



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LASALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:  
EL SECRETO EMPRESARIAL Y SU PROTECCIÓN EN EL ORDENAMIENTO  
JURÍDICO ECUATORIANO. 2024.**

**AUTORES:**

**BORBOR PANCHANA BETSY MANUELA**

**PEDRO FERNANDO TOALA ROSALES**

**TUTOR:**

**AB. MARCO ACOSTA PACHECO. MGTR.**

**LA LIBERTAD - ECUADOR**

**2025**

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

**EL SECRETO EMPRESARIAL Y SU PROTECCIÓN EN EL ORDENAMIENTO  
JURÍDICO ECUATORIANO, 2024.**

**AUTORES:**

**BORBOR PANCHANA BETSY MANUELA**

**PEDRO FERNANDO TOALA ROSALES**

**DOCENTE:**

**AB. MARCO ACOSTA PACHECO. MGTR.**

**LA LIBERTAD, ECUADOR**

**2025**

**UPSE**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

### **CERTIFICO**

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “**EL SECRETO EMPRESARIAL Y SU PROTECCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, 2024**” presentado por las estudiantes **BETSY MANUELA BORBOR PANCHANA Y PEDRO FERNANDO TOALA ROSALES** portadores de las cédulas de ciudadanía N° 0912643251 y N° 0923829113 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADAS, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

**Atentamente**



Abg. Marco Acosta Pacheco. Mgt  
**TUTOR**

La Libertad, 12 de julio de 2025

## CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular: "EL SECRETO EMPRESARIAL Y SU PROTECCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, 2024", perteneciente a BETSY MANUELA BORBOR PANCHANA y PEDRO FERNANDO TOALA ROSALES estudiantes de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 4 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



**COMPILATIO** INFORME DE ANÁLISIS  
magister

### BORBOR PANCHANA BETSY TOLA\_RO SALES PEDRO 2025

4% Similitud  
1% Idiomas no reconocidos  
2% Textos potencialmente generados por IA

Nombre del documento: BORBOR\_PANCHANA\_BETSY\_TOLA\_ROSALES\_PEDRO\_2025.docx  
ID del documento: e5a6c9fd8a27cae9593097bc115780d1741144625  
Tamaño del documento original: 146,66 KB

Depositar: Marco Antonio Acosta Pacheco  
Fecha de depósito: 2/6/2025  
Tipo de carga: Interfaz  
Fecha de fin de análisis: 2/6/2025

Número de palabras: 24.352  
Número de caracteres: 161.357

Ubicación de las similitudes en el documento:

Atentamente



Ab. Marcos Acosta Pacheco Mgt.  
DOCENTE TUTOR

## CERTIFICACIÓN ORTOGRÁFICA Y GRAMATICAL

### CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: EL SECRETO EMPRESARIAL Y SU PROTECCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO. 2024. Elaborado por la y el estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: BORBOR PANCHANA BETSY MANUELA Y TOALA ROSALES PEDRO FERNANDO, previo a la obtención del título de Abogada/o.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados jóvenes corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a la y el peticionario, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Oswaldo Flavio Castillo Beltrán  
Magíster en Docencia y Gerencia en Educación Superior

Cuarto Nivel

C.C. No. 0910147073

Registro SENESCYT 1006-11-733293 Teléfono

No. 0986524719

La Libertad, a los 30 días del mes de mayo de 2025

## AUTORÍA DEL TRABAJO

Nosotros, BETSY MANUELA BORBOR PANCHANA y PEDRO FERNANDO TOALA ROSALES estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título “EL SECRETO EMPRESARIAL Y SU PROTECCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, 2024.”, desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.



Betsy Manuela Borbor Panchana

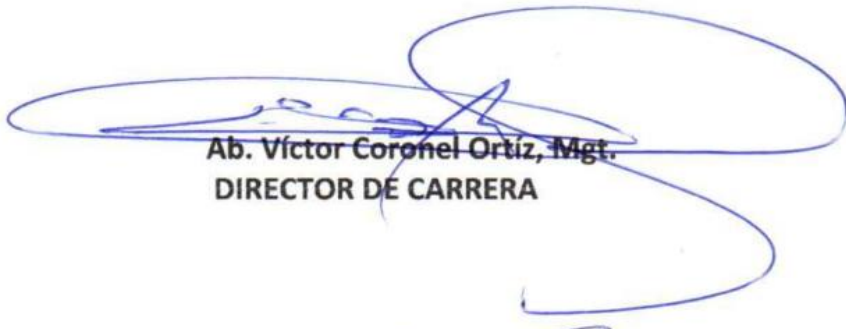
CC. 0912643251



Pedro Fernando Toala Rosales

CC.0923829113

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.  
DIRECTOR DE CARRERA



Ab. Karen Díaz Panchana, Mgt.  
PROFESOR ESPECIALISTA



Ab. Marcos Acosta Pacheco, Mgt.  
TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.  
PROFESORA UIC

## DEDICATORIA

Con profundo amor y gratitud, dedico este trabajo a la memoria de mi padre, cuyo legado de esfuerzo y rectitud guía cada uno de mis pasos, y quien estaría orgulloso de mis logros. A mi madre, hermana, mis hijos y nietos, por ser mi fuerza constante y mi impulso para continuar este camino académico. Por su apoyo incondicional, forjado en los valores aprendidos en nuestro hogar, ha sido mi mayor inspiración. Gracias por creer siempre en mí.

Betsy Manuela Borbor Panchana

.....

En primer lugar, elevo mi más profundo agradecimiento a Dios, por ser mi guía y fortaleza inagotable. A mi amada madre, cuyo recuerdo y enseñanzas me inspiran desde el cielo y a quien dedico este logro. A mi esposa, mi compañera incondicional, gracias por tu amor, paciencia y apoyo invaluable. A mi querida hija, mi mayor motivación y la luz de mi vida. Extiendo también mi más sincero agradecimiento a todas aquellas personas, familiares, amigos y profesores que de una u otra manera me brindaron su aliento, conocimiento y ayuda, haciendo posible la culminación de este proyecto; este triunfo es de todos ustedes.

Pedro Fernando Toala Rosales.

.....

## AGRADECIMIENTOS

Expreso mi más elevada gratitud al Ser Supremo, Dios, por concedernos la fortaleza espiritual, la lucidez intelectual y las bendiciones que han sido sostén esencial a lo largo de este proceso formativo. A la Universidad Estatal Península de Santa Elena, institución que ha constituido el escenario académico donde se consolidaron nuestros principios éticos, nuestros pensamientos crítico-jurídico y nuestra vocación profesional, agradecemos por la oportunidad de crecer en el conocimiento del derecho. Manifestamos nuestro especial reconocimiento a las distinguidas docentes de la Unidad de Integración Curricular, abogadas Brenda Reyes Tomalá y Karen Díaz Panchana, por su acompañamiento pedagógico, rigurosidad metodológica y constante estímulo académico. Al abogado Marco Acosta Pacheco, tutor de este trabajo, extendemos nuestra sincera gratitud por su orientación doctrinal, claridad argumentativa y disposición permanente para enriquecer esta investigación. Como no agradecer al abogado Víctor Coronel Ortíz, Director de la Carrera de Derecho, reconocemos su liderazgo académico, compromiso institucional y apoyo decisivo durante esta etapa culminante. A todos, nuestro profundo agradecimiento por haber contribuido significativamente en la materialización de este logro académico y personal, que se perpetúa como testimonio de esfuerzo, disciplina y vocación jurídica.

## ÍNDICE GENERAL

|  | <b>Págs.</b> |
|--|--------------|
| <b>APROBACIÓN DEL TUTOR</b> .....  | <b>III</b>   |
| <b>CERTIFICO</b> .....   | <b>V</b>     |
| <b>AUTORÍA DEL TRABAJO</b> .....   | <b>VI</b>    |
| <b>APROBACIÓN DEL TRIBUNAL</b> .....   | <b>VII</b>   |
| <b>DEDICATORIA</b> .....   | <b>VIII</b>  |
| <b>AGRADECIMIENTOS</b> .....   | <b>IX</b>    |
| <b>ÍNDICE DE ANEXOS</b> .....  | <b>XV</b>    |
| <b>RESÚMEN</b> .....   | <b>XVI</b>   |
| <b>ABSTRAC</b> .....   | <b>XVII</b>  |
| <b>INTRODUCCIÓN</b> .....  | <b>- 1 -</b> |
| <b>CAPÍTULO I</b> .....  | <b>3</b>     |
| 1.1 Planteamiento Del Problema .....   | <b>3</b>     |
| 1.2 Formulación del problema .....   | <b>6</b>     |
| 1.3 Objetivos de la investigación .....  | <b>6</b>     |
| 1.4 Justificación de la investigación .....  | <b>7</b>     |
| 1.5 VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN .....  | <b>8</b>     |
| 1.6 Identificación de variables e idea a defender .....                                | <b>8</b>     |
| <b>2. MARCO REFERENCIAL</b> .....  | <b>9</b>     |
| 2.1 Marco Teórico.....   | <b>9</b>     |
| 2.1.1 Nociones Básicas del Secreto Empresarial .....                                   | <b>9</b>     |
| 2.1.2 El Secreto Empresarial en el Régimen Laboral .....                               | <b>13</b>    |
| 2.1.3 Régimen Civil y responsabilidad extracontractual en el secreto empresarial ..... | <b>14</b>    |
| 2.1.4 Régimen Penal y su protección insuficiente .....                                 | <b>15</b>    |

|   |           |
|---|-----------|
| 2.1.5 Protección de la información en normativa de datos personales .....   | 15        |
| 2.1.6 Mecanismos de Protección del Secreto Empresarial .....  | 16        |
| 2.1.6.1. Requisitos para la protección del Secreto Empresarial en Ecuador .....                                       | 16        |
| 2.1.7 Ámbitos de protección del secreto empresarial, y tipos de responsabilidad .....                                 | 19        |
| 2.1.7.1 Responsabilidad Administrativa .....  | 21        |
| 2.1.7.2 Responsabilidad Penal .....   | 23        |
| 2.1.8 Implicación de la competencia comercial y el rol del estado en la regulación y sanciones de estas conductas. 25 |           |
| 2.1.9 Competencia desleal, tipos y casos emblemáticos .....   | 26        |
| 2.1.9.1 Litigios por Competencia Desleal Agravada: .....  | 27        |
| 2.1.9.2 Incremento en solicitudes de Marcas de Mala Fe.....   | 27        |
| 2.1.9.3 Caso Baldoré Cía. Ltda. y la Marca Don Casteló .....  | 27        |
| 2.1.9.4 Publicidad engañosa y Litigios Asociados .....  | 28        |
| 2.1.9.5 Metatagging como Práctica Desleal .....   | 28        |
| 2.1.10 Titularidad y transferencia del secreto empresarial.....   | 28        |
| 2.1.10.1 Titulares del secreto empresarial .....  | 28        |
| 2.1.10.2 Orígenes de la Titularidad del Secreto Empresarial .....   | 31        |
| 2.1.10.3 Transferencia del Secreto Empresarial.....   | 31        |
| 2.1.11 Estrategias para proteger información sensible.....  | 32        |
| 2.1.11.1 Contratos de confidencialidad y no divulgación.....  | 32        |
| 2.1.11.2 Cesión de secretos empresariales .....   | 34        |
| 2.1.12 Carácter secreto de la información. Valor comercial de la información .....                                    | 35        |
| <b>2.2 Marco Legal .....</b>  | <b>37</b> |
| <b>2.2.1 Constitución de la República del Ecuador .....</b>   | <b>37</b> |
| <b>2.2.2 Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.....</b>   | <b>40</b> |
| <b>2.2.3 Código Orgánico Integral Penal (COIP).....</b>   | <b>43</b> |
| <b>2.2.4 Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado .....</b>  | <b>46</b> |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>2.2.4.1 Reglamento a la LORCPM .....</b>  | <b>48</b> |
| <b>2.2.5 Código Civil Ecuatoriano .....</b>  | <b>49</b> |
| <b>2.2.6 Código del Trabajo .....</b>  | <b>51</b> |
| <b>2.2.7 Ley Orgánica de Protección de Datos Personales .....</b>  | <b>54</b> |
| <b>2.2.8 Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.</b> |           |
| 55   |           |
| <b>2.3 MARCO CONCEOPTUAL .....</b>   | <b>56</b> |
| <i>CAPÍTULO III.....</i>   | <i>60</i> |
| 3. MARCO METODOLÓGICO .....  | 60        |
| 3.1. Diseño y Tipo de Investigación .....  | 60        |
| 3.1.1 Método de investigación .....  | 61        |
| 3.1.2 Método exegético.....  | 61        |
| 3.1.3Método Deductivo.....   | 61        |
| 3.1.4 Método Analítico .....   | 62        |
| 3.2. Recolección de Información .....  | 62        |
| 3.3 Tratamiento de Información .....   | 63        |
| 3.4 Operacionalización de Variables.....   | 66        |
| <i>CAPÍTULO IV.....</i>  | <i>68</i> |
| RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....   | 68        |
| 4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados .....   | 68        |
| 4.1.1 Análisis de Entrevista dirigida a Abogados en Libre Ejercicio en materia .....                           | 68        |
| 4.1.2 Análisis de Entrevista dirigida a Abogados en Libre Ejercicio en materia penal .....                     | 70        |
| 4.1.3 Análisis de Entrevista dirigida a Abogados en Libre Ejercicio en materia civil .....                     | 73        |
| 4.1.4 Análisis de Entrevista dirigida a Abogados en Libre Ejercicio en materia laboral .....                   | 76        |
| 4.1.5 Análisis de Entrevista dirigida a Abogados en Libre Ejercicio en materia penal .....                     | 78        |
| 4.1.6 Análisis de Entrevista dirigida a Abogados en Libre Ejercicio en materia civil .....                     | 81        |
| 4.1.7 Análisis de Entrevista dirigida a Abogados en Libre Ejercicio en materia penal .....                     | 84        |

|   |     |
|---|-----|
| 4.1.8 Análisis de Entrevista dirigida a Empresas de la Provincia de Santa Elena. .... | 87  |
| 4.1.9 Análisis de Entrevista dirigida a Empresas de la Provincia de Santa Elena. .... | 91  |
| 4.2 Verificación de la idea a defender .....  | 94  |
| <i>CONCLUSIONES</i> .....   | 100 |
| <i>RECOMENDACIONES</i> .....  | 101 |
| <i>BIBLIOGRAFÍA</i> .....   | 103 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|                          | <b>Págs.</b> |
|--------------------------|--------------|
| <b>TABLA NO 1</b> .....  | 11           |
| <b>TABLA NO. 2</b> ..... | 34           |
| TABLA NO. 3.....         | 62           |
| <b>TABLA 4</b> .....     | 63           |
| <b>TABLA 5</b> .....     | 64           |
| TABLA 6 .....            | 65           |
| <b>TABLA NO. 7</b> ..... | 66           |

**ÍNDICE DE ANEXOS**

|  |     |
|--|-----|
| Anexo 1. Evidencia Fotográfica .....         | 107 |
| Anexo 2. Guía de Preguntas Abogados .....    | 114 |
| Anexo 3. guía de entrevista empresarios----- | 115 |

## RESÚMEN

La creciente necesidad de proteger los secretos comerciales en las relaciones entre empleados y empresas ha suscitado interrogantes sobre sus efectos y garantías legales, tanto positivas como negativas, en el contexto del derecho ecuatoriano. Para determinar la eficacia de la normativa legal ecuatoriana, se entrevistó a varios abogados expertos en la materia. Estos compartieron sus experiencias sobre la confidencialidad que los empleados deben mantener respecto a la información sensible de la empresa.

Esta investigación destaca las lagunas y vacíos legales en la normativa ecuatoriana en cuanto a las garantías legales necesarias para proteger los secretos comerciales de los empleados, así como las limitaciones en este ámbito.

Si bien los datos no establecen una relación causal entre el empleado y la obligación de confidencialidad que estos deben mantener respecto a la información que manejan, nuestros resultados sugieren firmemente que las relaciones entre empleados y la industria en el ámbito de la investigación presentan tanto beneficios como riesgos dentro del contexto legal ecuatoriano. Por lo tanto, esto representa un desafío para el sector empresarial.

Palabras Clave:

Confidencialidad; Empleado; Empleador; Secreto empresarial, legislación ecuatoriana

**ABSTRAC**

The growing need to protect trade secrets in employee-company relationships has raised questions about their effects and legal safeguards, both positive and negative, within the context of Ecuadorian law. To determine the effectiveness of Ecuadorian legal regulations, several expert lawyers in the field were interviewed. They shared their experiences regarding the confidentiality that employees must maintain regarding sensitive company information. This research highlights the gaps and legal loopholes in Ecuadorian regulations regarding the legal safeguards necessary to protect employees' trade secrets, as well as the limitations in this area.

Although the data do not establish a causal link between the employee and the confidentiality obligation that employees must maintain regarding the information they handle, our results strongly suggest that employee-industry research relationships present both benefits and risks within the Ecuadorian legal context. Therefore, this represents a challenge for the business sector.

**Keywords:**

Confidentiality; Employee; Employer; Trade secret, Ecuadorian law

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años han estado marcados por importantes cambios en diversos aspectos de la vida, incluyendo las relaciones laborales y comerciales, a esto se puede incluir las últimas tecnologías y como estas afectan a las empresas, así como las preocupaciones inherentes a estas. En especial, aquellas que se pueden relacionar a la protección jurídica de información sensible en los lugares de trabajo por parte de los empleados.

Por otro lado, siguen surgiendo preguntas sobre el equilibrio entre los intereses legítimos de los empleadores en la protección de los secretos comerciales y los límites de la recopilación y el procesamiento de datos personales en el contexto del seguimiento de las actividades laborales de los empleados, el cual es el motivo de este estudio. Considerando lo anterior, el objetivo de esta investigación es analizar el marco legal que garantiza la inviolabilidad de la privacidad empresarial y la vida personal en Ecuador, determinar el impacto de las tecnologías modernas en esta área y el desarrollo del monitoreo de los empleados, y describir en detalle las razones para monitorear las actividades de los empleados por parte del empleador.

También es recomendable analizar el marco legal del secreto empresarial y analizar la efectividad de la legislación ecuatoriana en cuanto a este marco conceptual. La investigación científica se realizó de acuerdo con el objetivo principal de esta investigación, además de utilizar diversos métodos como el método de análisis sistémico, la síntesis, el método dialéctico, el método jurídico formal, la deducción y la inducción. Las conclusiones y propuestas destinadas a equilibrar los intereses de empleadores y empleados en la protección de datos empresariales y la confidencialidad en el trabajo servirán para mejorar la legislación en general en el futuro.

Desde un enfoque metodológico integral, la presente investigación ha sido estructurada en cuatro capítulos desarrollados de forma ordenada y coherente respecto al estudio del secreto empresarial dentro del sistema jurídico ecuatoriano. El Capítulo I aborda el problema central, el cual permanece en la limitada eficacia del marco normativo vigente para ofrecer una tutela

real y eficaz, particularmente en el marco de las relaciones laborales. Mediante la formulación del problema, los objetivos tanto general como específicos, y la justificación del estudio, se concreta en el objeto de análisis y se expone la necesidad urgente de una reforma legislativa que contemple mecanismos eficaces para prevención y sanción.

Dentro del Capítulo II, que corresponde al marco teórico y referencial, se presenta un análisis doctrinal y normativo sobre las dimensiones jurídica del secreto empresarial. Además, se identifican los elementos fundamentales desde el derecho laboral, civil y penal, así como las debilidades normativas que dificultan su protección efectiva, se diferencian las disposiciones internacionales y las normativas infraconstitucionales del país, revelándose una dispersión legislativa, la misma que afecta la tutela adecuada de este tipo de bienes jurídicos intangibles.

El Capítulo III detalla el diseño metodológico, sustentado en un enfoque cualitativo, con la aplicación del método deductivo, exegético y analítico. Como una técnica principal se utilizó la entrevista semiestructurada, dirigida tanto a juristas del libre ejercicio en áreas claves del derecho, como a empresarios y comerciantes de la provincia de Santa Elena, quienes ofrecieron una visión empírica de todas aquellas debilidades normativas frente a situaciones reales de vulneración del secreto empresarial.

El Capítulo IV expone los resultados y la discusión de los hallazgos obtenidos, destacándose una percepción compartida sobre la insuficiencia normativa en la materia, lo que confirma la variable planteada. El análisis empírico, sustentado en las opiniones de los expertos y actores económicos, permitió verificar la tesis defendida. Formulando recomendaciones orientadas a reforzar la seguridad jurídica del entorno empresarial, mediante propuestas normativas concretas que respondan a las necesidades del contexto ecuatoriano actual.

En síntesis, el enfoque metodológico adoptado en esta investigación permitió tratar con rigurosidad la problemática vinculada a la insuficiente protección normativa del secreto empresarial en el país. El estudio evidenció, a partir de un análisis doctrinal, legal y empírico, la fragmentación normativa existente y la necesidad urgente de realizar ciertas reformas específicas.

## CAPÍTULO I

### 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Planteamiento Del Problema

Para la normativa relevante al ordenamiento jurídico ecuatoriano, el tema del secreto empresarial, el cual es una forma de información confidencial que tiene un valor comercial y económico para su poseedor, debido a su carácter de reservado. Dicha información confidencial que es de carácter técnico, comercial, financiero o administración, tiene su valor comercial por no haber sido divulgado libremente, pero su protección es esencial para poder mantener una estabilidad competitiva a las distintas empresas dentro del mercado ecuatoriano. Sin embargo, a pesar de su relevancia, el marco normativo vigente presenta limitaciones sustanciales en cuanto a su regulación y protección efectiva.

En referencia, la Ley de Propiedad Intelectual establece en su artículo 1 que el Estado reconoce, protege y regula los derechos derivados de las creaciones del intelecto humano, dividiéndolos en derechos de autor y propiedad industrial. Dentro de ésta última, se incluye expresamente a la información no divulgada y a los secretos comerciales e industriales, reconociendo su importancia estratégica para la actividad empresarial, pero esta norma carece de una estructura normativa detallada sobre mecanismos procesales que permitan su defensa efectiva.

Por su parte la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, desde ahora en adelante LORCPM, reconoce el secreto empresarial como una categoría específica de información confidencial. En su artículo 27, numeral 7, establece que toda información no divulgada que posea valor comercial y haya sido protegida mediante medidas razonables por su titular legítimo será considerada como secreto empresarial. La norma también tipifica prácticas desleales como el espionaje industrial, la inducción al incumplimiento de obligaciones de confidencialidad, y la revelación indebida por parte de trabajadores o

colaboradores que accedieron ilícitamente a la información. Sin embargo, esta regulación se limita a un contexto de competencia desleal y no proporciona mecanismos autónomos, integrales ni eficaces para su protección en otros ámbitos, como el laboral o penal.

Por su parte, el Código del Trabajo lo postula en su artículo 45, como una causa justa para efectos del despido intempestivo la “divulgación de secretos técnicos, comerciales o de fabricación” esto a efectos del trabajador, aclarando que dicha conducta termine causando perjuicios económicos al empleador. Dicho recurso, aunque puede ser relevante, su alcance muy limitado en el plano de la terminación de la relación laboral, al no contemplar una posible sanción o penalidad, ni establecer algunas medidas preventivas o de reparación que sea eficaz.

Además, su aplicación se limita al ámbito del contrato de trabajo, sin proyectarse a la esfera penal o civil de manera coordinada. En este contexto, el artículo 1454 del Código Civil ecuatoriano es un acto establece que: “Contrato o convención una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”. Este precepto consagra la noción general de contrato como fuente de obligaciones. Dentro de esta definición, se reconocen no solo las obligaciones positivas de dar o hacer, sino también las negativas o de abstención es decir no hacer.

De igual manera el artículo 1551 del mismo cuerpo legal, que nos habla del concepto de la cláusula penal, considerándose la misma, como una herramienta importante para proteger los secretos empresariales desde una óptica contractual. Su correcta aplicación permitiría anticipar las consecuencias del incumplimiento, fortalecer el régimen de responsabilidad civil y generar un entorno más seguro para el intercambio y custodia de información confidencial. Desde el punto de vista de la normativa penal, el artículo 179 del Código Orgánico Integral Penal, desde ahora en adelante COIP, establece que la persona que revele un secreto del cual ha tenido conocimiento por razón de su empleo, profesión, oficio o arte, y cuya divulgación cause daño, será sancionada con una pena privativa de libertad de seis meses a un año. (Asamblea Nacional del Ecuador , 214)

En este sentido, dicha normativa no es clara y no estipula de manera clara y expresa la revelación o divulgación de los secretos empresariales en el marco de relaciones laborales o comerciales, lo que dificulta su aplicación en la práctica legal. Además, esta disposición no

contempla sanciones proporcionales al daño económico y competitivo que puede generar la difusión de información estratégica empresarial. Así mismo, nuestra Constitución de la República del Ecuador, reconoce en su artículo 322 el derecho a la propiedad intelectual, mientras que el artículo 66, numeral 19, garantiza la protección de los datos personales, incluye el acceso, rectificación, eliminación y la confidencialidad de la información. Estos principios constitucionales ofrecen un sustento general, pero no han sido desarrolladas mediante legislación infraconstitucional específica que asegure la protección adecuada del secreto empresarial en las relaciones de trabajo.

En este mismo sentido la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, de ahora en adelante LOPDP, promulgada en 2021, introdujo nuevas garantías en cuanto al tratamiento y seguridad de datos personales. No obstante, su ámbito de aplicación se limita exclusivamente a los datos de personas naturales, dejando fuera de su cobertura a la información confidencial de naturaleza empresarial. A pesar de que, en los artículos 45 y 46 de la antes mencionada norma, se aborda la seguridad de la información personal y la notificación de ser el caso que se descubra la violación de seguridad de datos personales, la antes mencionada norma no contempla medidas claras ni específicas que estén dirigidas a la protección concreta del secreto empresarial o a la prevención de filtraciones dentro del entorno corporativo o empresarial, debido a que la norma solo protege datos de información pública como su nombre lo establece.

Por tal razón, a causa de la ausencia o escases de una normativa específica y sistemática para la protección de secretos empresariales, deja a muchas de las empresas ecuatorianas en una situación de vulnerabilidad. En este sentido también existen casos en los cuales los empleadores no implementan medidas ni establecen reglamentos internos de confidencialidad, ni tampoco se firman acuerdos contractuales adecuados de confidencialidad para garantizar la reserva de información sensible de dicha empresa, por la falta de claridad y especificidad en la normativa correspondiente. Así, cuando se produce una filtración o revelación indebida, especialmente en el marco de una relación laboral, el empresario carece de herramientas legales efectivas para responsabilizar al infractor y proteger el conocimiento que constituye parte esencial de su ventaja competitiva.

Por lo tanto, el problema jurídico central, se configura en la ineficacia del régimen jurídico ecuatoriano vigente para garantizar una protección integral y eficaz del secreto empresarial, particularmente en el contexto de las relaciones laborales, lo cual compromete la seguridad jurídica y la sostenibilidad del entorno empresarial en el país. Esta situación nos revela la necesidad urgente de una reforma normativa que contemple mecanismos preventivos, sancionadores y procesos específicos, orientados a salvaguardar los intereses empresariales frente a las amenazas crecientes de uso indebido de información estratégica.

## **1.2 Formulación del problema**

¿En qué medida el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente garantiza una protección efectiva y adecuada de los secretos empresariales frente a su vulneración dentro del ámbito de las relaciones laborales?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar la eficacia de la protección del secreto empresarial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, mediante el estudio doctrinario y normativo, para determinar los alcances y limitaciones existentes frente a su divulgación o uso indebido en el contexto de las relaciones laborales.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Examinar el marco jurídico ecuatoriano vigente relacionado con la protección del secreto empresarial, las prácticas de deslealtad comercial y laboral incluyendo la Constitución, Código de Comercio, Código de Trabajo, Código Civil, el COIP, la LORCPM y la LOPDP.
- Analizar los principales enfoques doctrinales y jurisprudenciales que definen la naturaleza jurídica, los elementos constitutivos y el alcance del secreto empresarial dentro del marco del derecho ecuatoriano.

- Valorar los medios o mecanismos de protección preventiva y correctiva del secreto empresarial mediante investigación y entrevistas a profesionales expertos en la materia, con la finalidad de identificar el vacío legal existente.
- Identificar cuáles son las debilidades de las normativas y de procedimientos existentes en los procesos judiciales relacionados o relevantes a la revelación no autorizada de la información confidencial o secreto empresarial en el contexto de relaciones laborales o comerciales en Ecuador.
- Confirmar la existencia de vacíos normativos y limitaciones jurídicas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que impiden una protección efectiva del secreto empresarial, especialmente frente a actos de revelación no autorizada en el ámbito laboral o comercial, a partir del análisis crítico de la legislación vigente y de los criterios doctrinales y jurisprudenciales.

#### **1.4 Justificación de la investigación**

El secreto empresarial está relacionado con la información que es considerada confidencial dentro de una empresa, la cual otorga una ventaja para la misma y esta carece de una normativa específica que permita su correcta protección y eficacia. La protección del secreto empresarial tiene mucha importancia, dado que su divulgación no autorizada podría estaría generando posibles grandes pérdidas económicas, podría afectar la ventaja comercial que esta le da a una empresa. El presente trabajo examina la problemática de la protección del secreto empresarial en el Ecuador, donde la falta de normativa clara y específica para resguardar y proteger la información confidencial de una empresa las deja vulnerables ante la competencia desleal, sin dejar de lado el espionaje industrial.

La problemática más puntual que se puede identificar es la ausencia de medidas adecuadas en muchas de las empresas para restringir el acceso a la información confidencial, a causa de la poca información existente. Por tal razón, se debería implementar políticas de seguridad, capacitaciones a los empleados y la utilización de contratos de confidencialidad que perduren hasta después de la terminación de la relación laboral. Además, la inconciencia

sobre la importancia del secreto empresarial empeora la situación, motivo por el cual aumenta el riesgo de su divulgación y con ello posibles pérdidas económicas.

En este mismo sentido, la protección inadecuada de los secretos empresariales no solo termina afectando a las empresas, sino que también afecta paralelamente a la economía del país, dado que, el efecto de la competencia desleal es que, desincentiva la inversión y la innovación, causando un debilitamiento en el crecimiento económico, por tal razón es de mucha importancia que Ecuador pueda adaptar en su normativa legal una metodología efectiva para la protección de los secretos empresariales, teniendo como base fundamental las normativas internacionales que se han implementado para dicha protección.

La importancia de esta investigación radica en la capacidad para establecer diferencias existentes en las normativas vigentes y con ello poder promover un medio empresarial más seguro y competitivo, en este sentido, al fortalecer y resguardar legalmente el secreto empresarial, se fomenta una competencia más leal reduciendo con ello los posibles riesgos de pérdidas económicas, aumentando la concientización sobre la importancia de la protección legal de dicho secreto.

## **1.5 VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

Variable dependiente:

El Secreto Empresarial

Variable independiente

Marco Jurídico de Protección del Secreto Empresarial

## **1.6 Identificación de variables e idea a defender**

La protección del secreto empresarial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es insuficiente, debido que, en la LORCPM, solo define el secreto empresarial pero no establece sanciones específicas en caso de vulneración, y en ausencia de tipificación en el COIP, genera desprotección de los activos intangibles digitalizados en las empresas afectando la competitividad.

## **CAPÍTULO II**

### **2. MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1 Marco Teórico**

##### **2.1.1 Nociones Básicas del Secreto Empresarial**

El secreto empresarial se refiere a la información que no está accesible al público en general, debido a su valor económico considerable, y que ha sido protegida mediante medidas adecuadas para garantizar su confidencialidad. Esta categoría de información puede incluir diversos elementos, como procesos de fabricación, fórmulas químicas, estrategias de negocio, así como datos de clientes y proveedores. Según el artículo 39, “se considera secreto empresarial toda información que no es de dominio público y que tiene un valor económico por su naturaleza secreta” (LORCPM, 2011).

El secreto empresarial, también denominada información no divulgada, se considera de vital importancia para la competitividad y el desarrollo de las empresas, su valor radica en la ventaja que le puede otorgar a su poseedor frente a sus competidores, puede ser conocimientos técnicos especializados, estrategias comerciales innovadoras o procesos de fabricación únicos existentes. Esto a diferencia de otras maneras de propiedad intelectual, así como las patentes o los derechos de autor. El secreto empresarial, no se fundamenta en un registro formal, sino simplemente en la permanencia de su confidencialidad.

En relación con aquello, el secreto empresarial protege la información confidencial y valiosa, fomentando así un ambiente de confianza dentro de las empresas u organizaciones. El uso de mecanismos de protección efectivos para la protección de información confidencial podría dar mayor seguridad al empleado y empleador, promoviendo con ello una cultura de organización que se pueda enfocar en la innovación y la competitividad, por tal razón, el secreto empresarial es un activo de estrategia, que a su vez es un componente de importancia para el crecimiento sostenible de la empresa dentro del mercado actual. En este sentido, el secreto empresarial resguarda la información valiosa y fomenta un ambiente de confian

dentro de las organizaciones o empresas. Font Acuña (2019) sostiene que la protección de la información confidencial en el entorno empresarial no solo fortalece la posición competitiva de la empresa, sino que también impulsa la innovación y la diferenciación en el mercado (p.18)

Es decir, un ente económico o empresa determinada toma las medidas pertinentes para poder mantener en secreto la información técnica de sus productos o algún otro servicio o índole, evitando así que sea divulgada, ya será patentando o mediante contratos de confidencialidad para poder mantener el control sobre ella, estará protegiéndose de las amenazas de acceso no autorizado por parte de terceros que buscan información confidencial para tomar ventajas comerciales y aumentar sus utilidades. Un ejemplo claro de esto es la fórmula de la Coca Cola, la misma que ha sido muy bien cuidada de manera muy rigurosa, a causa de su inmenso valor económico, lo que a su vez le da a la empresa su posicionamiento dentro del mercado de las bebidas gaseosas, la divulgación de esta podría ser el inicio del fracaso de la empresa, esto es lo que impulsa al resguardo de dicha fórmula.

El secreto empresarial es de suma importancia para la competitividad empresarial en el entorno comercial global en la actualidad, La información confidencial, ya sea esta, datos, fórmulas, estrategias comerciales, entre otros elementos, otorga a su poseedor una ventaja sobre su competencia. En la normativa ecuatoriana su protección parcial se refleja en distintas normativas, tomando como base la LORCPM, que busca garantizar la no divulgación no autorizada de dicho secreto.

El secreto empresarial debidamente protegido protege la ventaja competitiva, para prevenir la apropiación indebida, el mal uso o la divulgación no autorizada de esta información, misma que puede ser valiosa para la empresa poseedora, por tal motivo, una normativa legal efectiva para su protección podría favorecer para motivar la inversión, la innovación y una competencia más justa, al garantizar que su esfuerzo, conocimiento e información valiosa, solo les beneficiaría a ellos como empresa.

En este sentido, se puede establecer en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el secreto empresarial se constituye en una forma de información confidencial que posee un valor económico por el carácter de ser reservada y en ocasiones estratégica. Por tal razón, este tipo

de conocimiento técnico, comercial, financiero o administrativo, el cual por obvias razones no ha sido divulgado para que sea de conocimiento público, por lo que, su protección debe ser adecuada y primordial para poder asegurar la estabilidad y competitividad de la empresa dentro del mercado nacional, sin embargo, a pesar de su importancia, el marco normativo y legal vigente presenta ciertas limitaciones sustanciales en cuanto a la regulación y la protección efectiva del secreto empresarial.

Por lo cual, es pertinente entonces examinar las diferentes dimensiones del secreto empresarial en Ecuador, considerando no solo los aspectos legales, sino también los económicos y los retos que enfrenta en un entorno cada vez más digitalizado y globalizado, como se detallan a continuación:

**TABLA N0 1  
DESCRIPCIÓN DE SECRETO EMPRESARIAL**

| <b>ELEMENTO</b>                           | <b>DESCRIPCIÓN</b>  |
|---|---|
| <b>Naturaleza del Secreto Empresarial</b> | La característica principal del secreto empresarial es su naturaleza confidencial, esto implica que su información debe mantenerse en reserva.                |
| <b>Confidencialidad de la información</b> | La <b>confidencialidad</b> es significativa para que el titular del secreto obtenga una ventaja profesional sobre quienes no tienen acceso a esa información. |
| <b>Ventaja Competitiva</b>                | Esta ventaja de competitividad se da por el uso exclusivo de la información confidencial, que permite al propietario distinguirse dentro del mercado.         |

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>Valor del secreto empresarial</b> | El valor del secreto reside precisamente en su <b>confidencialidad</b> ; sin esta, la información pierde su utilidad importante, estratégica y económica.    |
| <b>Consecuencias de la violación</b> | La principal secuela de la violación de un secreto empresarial es la <b>pérdida del derecho</b> a conservar la información en secreto, afectando al titular. |

*Elaborado por autores.*

*Fuente: Almacén de Derecho. (2019). El valor de un secreto empresarial.*

La importancia que representa el tener el control del secreto empresarial, se da al establecer o conferir a las empresas la capacidad de una ventaja de competitividad dentro del entorno comercial en el que se desarrolla la misma, las cuales al proteger su secreto ya sea de invención o estrategia comercial o de servicio, están cerrando las puertas a la competencia para que no puedan tener acceso a la información confidencial perteneciente exclusivamente a la empresa, la cual podría ser utilizada para replicar sus inventos con otras marcas o la estrategia comercial que se utiliza para poder mantener el mercado, lo que dentro de la legislación ecuatoriana y los instrumentos internacionales, se denomina como competencia desleal “la protección del secreto empresarial es fundamental para fomentar la innovación y el desarrollo económico, ya que permite a las empresas invertir en investigación y desarrollo sin el temor de que sus esfuerzos sean explotados por terceros” (González, 2020, p. 8).

En el Ecuador, el secreto empresarial no cuenta con una codificación específica y autónoma para la protección del secreto empresarial, razón por la cual su conceptualización se encuentra en la LORCPM, donde la reconoce como parte de la competencia desleal, por otra parte la Ley De Protección De Datos Personales hace referencia a la protección de los datos personales, mas no a los datos empresariales, así también el Código del Trabajo hace una mención parcial de ciertas partes a la obligación del empleado pero, no hace mención directa al secreto empresarial, así también el Código Civil establece referencias sobre los contratos, los cuasicontratos, los delitos y cuasidelitos. Esto hace necesario la preservación de la

información confidencial, entre ella el secreto empresarial como lo establece la LORCP, pero, en un solo cuerpo normativo, pudiendo con ello proteger de la competencia desleal, exigiendo esencialmente la confidencialidad, el acceso autorizado o ilegítimo y el uso o divulgación sin consentimiento del secreto empresarial como tal.

### **2.1.2 El Secreto Empresarial en el Régimen Laboral**

Dentro de las labores de un trabajador o empleado, en ocasiones se tiene que facilitar al mismo cierta información que le permita desarrollar de manera eficiente su rol dentro de la empresa, razón por la cual en ocasiones las empresas se ven vulnerables en cierta manera, ya que, tiene que compartir la información que para ellos es fundamental para su posicionamiento en el mercado la que a su vez le da cierta ventaja sobre las demás empresas competidoras.

En el ámbito laboral, el Código del Trabajo, en su artículo 45, establece que constituye causa justa para el despido intempestivo la “divulgación de secretos técnicos, comerciales o de fabricación” por parte del trabajador, siempre y cuando dicha conducta cause perjuicio al empleador. Esta disposición, aunque es relevante, tiene un alcance bastante limitado al plano de la terminación de la relación laboral y no contempla un régimen sancionador, ni medidas de prevención o reparadores que sean eficaces. Además, su aplicación se limita al ámbito del contrato de trabajo, sin una proyección a la esfera civil o pena de manera coordinada.

Por tal razón, establece las obligaciones generales del trabajador, estas obligaciones configuran un marco de conducta esperada y exigible dentro de la relación laboral, cuyo cumplimiento es primordial para el funcionamiento de la empresa en contraste con la armonía del entorno laboral.

En virtud de aquello en su literal h específicamente, hace referencia sobre guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos... dadas estas premisas se dónde el legislador tiene la intención de proteger las distintas aristas de información que puede ser valiosa y relevante para la empresa.

Doctrinariamente este vacío ha sido señalado por autores como Salgado (2022), quien advierte que “la normativa laboral ecuatoriana protege solo el secreto solo en la fase extintiva de la relación de trabajo, sin prever mecanismos para disuadir o subsanar eficazmente su revelación durante la relación laboral o posterior a ella” (p-63).

En este sentido, es evidente que la información que maneja una empresa, sobre todo la información confidencial que es materia de secreto empresarial, la cual le ha costado obtenerla mediante trabajo duro y esfuerzo para poder levantar la empresa y sostenerla, es muy fundamental para la misma, por lo que es oportuno que el legislador mediante el código de trabajo haya plasmado su intención de proteger mediante obligación del trabajador dicha información que podría ser motivo de quiebra o de desventaja para dicha empresa u organización comercial.

### **2.1.3 Régimen Civil y responsabilidad extracontractual en el secreto empresarial**

El Código Civil ecuatoriano en su artículo 2231 del Código Civil ecuatoriano, establece que quien, por su profesión, arte u oficio, con motivo de su ejercicio, tenga conocimiento de un secreto y lo divulgue, está obligado a la indemnización del perjudicado, salvo que la ley lo autorice o el titular lo consienta. Esta normativa configura un fundamento de responsabilidad civil extracontractual, basada en la violación del deber de reserva profesional y aplicable incluso fuera del vínculo laboral formal, lo cual permite sostener que la divulgación de un secreto empresarial genera una obligación indemnizatoria cuando cause daño al titular de la información.

Según Arias (2021), esta norma “constituye un reconocimiento implícito del valor jurídico de la confidencialidad empresarial, pues la mera revelación genera una consecuencia resarcitoria que no requiere acuerdos previos entre las partes” (p. 108).

El secreto empresarial puede ser una herramienta estratégica para las empresas, especialmente en el contexto organizacional y su impacto en la competitividad comercial y la innovación que puede establecer la misma para poder sobresalir dentro de su entorno. El

artículo el secreto empresarial: herramienta de valor para la competitividad y la innovación de Thais Elena Font Acuña, publicado en la revista Suma de Negocios, destaca la forma en que el secreto empresarial puede ser una herramienta estratégica para muchas las empresas que tiene entornos de la innovación y la competitividad son fundamentales y claves para su éxito.

#### **2.1.4 Régimen Penal y su protección insuficiente**

En la normativa penal, en su artículo 179, establece el delito de divulgación de información confidencial a “ la persona que revele un secreto del cual ha tenido conocimiento por razones de su empleo, profesión, oficio o arte y cuya divulgación cause daño, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a un año” (Asamblea Nacional del Ecuador , 214), más sin embargo , dicha normativa no hace mención específica del secreto empresarial, razón por la cual se dificulta su aplicación en eventos donde el perjuicio con el ámbito económico y la competitividad de la empresa.

Como lo menciona Benavides (2020), “la generalidad de la norma penal impide su aplicación directa cuando la información revelada pertenece a una empresa, el bien jurídico protegido no está claramente identificado” (p. 37).

#### **2.1.5 Protección de la información en normativa de datos personales**

Nuestra Ley Orgánica de Protección de Datos Personales desde ahora en adelante LOPDP, promulgada en 2021, regula el tratamiento de los datos personales de personas naturales, excluyendo expresamente la protección de información empresarial, es decir a la persona jurídica. Aunque en sus artículos 45 y 46 establece una obligación de aplicar medidas de seguridad y de notificar incidentes de seguridad, su ámbito de aplicación es limitado y no abarca o contiene el secreto empresarial como objeto de protección jurídica.

Por otro lado, los secretos empresariales se definen como cualquier información confidencial que otorga a una empresa una ventaja competitiva. Esto podría ser una receta, un proceso de producción, una lista de clientes o una estrategia comercial. Para que una información sea

considerada un secreto empresarial, debe mantenerse secreta y no ponerse a disposición del público (Pachano, 2006).

### **2.1.6 Mecanismos de Protección del Secreto Empresarial**

En Ecuador, los mecanismos de protección de secretos empresariales ya están alineados con los estándares internacionales, y los mecanismos establecidos bajo la Decisión 486 de la CAN, pero aún debe mejorarse, especialmente para contrarrestar las amenazas a la tecnología actual. Si bien las herramientas contractuales, técnicas y organizativas garantizan una protección integral de la información confidencial, es importante aclarar aún más las sanciones y garantizar su aplicación efectiva, especialmente en un mundo cada vez más digital.

Por su parte el Código del Trabajo en su artículo 45 literal h, establece obligaciones que debe cumplir el trabajador, en cuanto a los conocimientos que pueda obtener por parte de la empresa a causa de su relación directa por razones del trabajo, por lo que desde una perspectiva legal, tiene la obligación de guardar escrupulosamente y cuidado la información que le asiste dentro de su empleo y que le fue encomendada para el desarrollo tanto de la empresa como del empleado, por lo que se le establece un alto grado de responsabilidad y de exigencia que va más allá de la simple reserva.

#### **2.1.6.1. Requisitos para la protección del Secreto Empresarial en Ecuador**

Para que se garantice la protección del secreto empresarial, la información debe poseer tres características fundamentales: confidencialidad, valor económico derivado de su secreto, y medidas razonables para mantenerlo en confidencialidad. Uno de los aspectos más relevantes de esta obligación radica en su amplio alcance, no se limita únicamente a los alcances de los secretos relacionados con los productos en cuya elaboración el trabajador participa de manera directa, sino que se extiende a cualquier secreto del cual el trabajador tenga conocimiento por razones del trabajo que ejecuta, lo que da como resultado que la responsabilidad de mantener la confidencialidad no solo está en los empleados directamente involucrados dentro de la creación o elaboración de un producto, sino que también involucra

a los trabajadores que por distintas razones tenga acceso a dicha información sensible de la empresa.

Así por ejemplo los empleados administrativos que manejan documentos confidenciales o personal de mantenimiento que escucha conversaciones privadas relacionadas estrategias comerciales, ellos también estarían sujetos a esta obligación de mantener secreta dicha información.

Muñoz (2020), para que la información sea claramente considerada como confidencial es importante que esté protegida del acceso público, y que existan mecanismos para denunciar el uso indebido de esa información por parte de terceros. En el contexto del sistema legal ecuatoriano, esto requiere que las empresas adquieran o tomen ciertas acciones concretas para minimizar los riesgos de divulgación no autorizada de información, ya sea de accidental o intencional. (pág. 157-158).

Una de las herramientas más utilizadas para aumentar la confidencialidad, es el acuerdo de su mismo nombre o también reconocido como NDA por sus siglas en inglés, dichos acuerdos, determinan claramente cuáles son las obligaciones de las partes en cuanto al manejo de la información confidencial, imponiendo sanciones a quienes incumplan dicho acuerdo, siendo este, clave para determinar la culpabilidad de los empleados o colaboradores internos o externos que tengan acceso a información confidencial valiosa.

Adicionalmente, se puede implementar controles de acceso, tanto de manera física o digital, como, el uso de sistemas cifrados o las herramientas de monitoreo de actividad. El cual puede limitar el acceso de personal no autorizado, para proteger, bases de datos que contengan información confidencial, como la lista de clientes o estrategias comerciales. Esta información debería ser protegidos mediante sistemas de seguridad sólidos y actualizados, o contraseñas seguras y procesos de autenticación confiables.

Del mismo modo que, la confidencialidad tiene consecuencias no solo jurídicas, sino también éticas y laborales. Debiendo concientizar a las empresas a que deberían invertir en

la capacitación de sus empleados para aumentar la conciencia sobre la importancia de proteger la información confidencial y los riesgos potenciales de una divulgación inapropiada. Este enfoque promueve un ambiente de trabajo centrado la seguridad y la ética empresarial.

El secreto empresarial a causa de su valor económico, está plenamente ligado dada su capacidad de crear una ventaja competitiva para su poseedor, por tal razón, cientos tratadistas enfatizan que este valor proviene directamente de la confidencialidad, porque si la información se divulgada o utiliza sin permiso, su capacidad de traer beneficios especiales desaparece, lo que afectara negativamente tanto a la posición de mercado de la empresa como a sus ganancias futuras par precisar o ejemplificar lo antes mencionado, se puede tomar como referencia la fórmula de la Coco-Cola, puesto que está protegida y resguardada bajo confidencialidad, por tal razón, esta garantía le permite a la empresa establecer una ventaja competitiva en el entorno comercial, de sesta manera hay otros ejemplos como, los procesos de fabricación y bases de datos de los clientes de una empresa, los cuales también tienen un valor económico significativo sin dejar de ser secretos empresariales.

En este contexto, dentro de las normativas internacionales que refuerzan y protegen al secreto empresarial, se puede, mencionar la Decisión 486 de la CAN, la cual refuerza dicho concepto al establecer que, la información debe tener un valor comercial por su carácter de confidencialidad. Lo que quiere decir que, para una empresa solicitar protección legal sobre su secreto empresarial, la misma debe demostrar que dicha información es relevante para la consecución de una ganancia o beneficio económico.

Por lo consiguiente, la valoración de secretos empresariales puede variar dependiendo del del entorno del mercado y su utilidad estratégica, ya sea que contribuya para la reducción de costos operativos, lo cual es muy relevante en entornos comerciales muy competitivos e intensos, debido a esto dichas empresas están obligadas a auditorias periódicas para la actualización de datos sobre el rendimiento de su información confidencial.

En este mismo sentido, las pretensiones del marco legal ecuatoriano, es que las empresas elaboren sus propias políticas internas y que implementen medidas tecnológicas para el

debido resguardo y protección de la información confidencial, las mismas que serían fundamentales para la preservación del secreto empresarial y evitar futuros conflictos judiciales.

Consecuentemente, la base de los fundamentos para la protección del secreto empresarial se da por la interrelación de dos elementos que son la confidencialidad y el valor económico relevante a la información confidencial. Por su parte la confidencialidad tiende a establecer las condiciones adecuadas para mantener dicha información en reserva, por otra parte, el valor económico justifica el por qué se resguarda la información para su no divulgación a causa de los beneficios económicos y estratégicos que brinda. Por tal razón, la correcta aplicación de medidas legales, tecnológicas y de organización, no solo podrían garantizar la seguridad de los secretos empresariales ya que, paralelamente impulsa el crecimiento y la sostenibilidad de muchas empresas que cada vez tienen un entorno más competitivo y globalizado.

### **2.1.7 Ámbitos de protección del secreto empresarial, y tipos de responsabilidad**

Para poder ubicar con claridad los ámbitos de protección del secreto empresarial como tal, hay que entender la razón por la cual el legislador ubicó dicha protección en la LORCPM. Dentro del mismo se le ubica dentro de las prácticas desleales, en este sentido el legislador pudo haber ubicado el secreto empresarial en el Código de los Ingenios, la finalidad es de poder regular la competitividad del mercado.

En este mismo sentido, la violación del mismo daría paso a una de las prácticas desleales existentes en el entorno comercial, el cual según las normativas nacionales e internacionales se debería mantener de una manera equilibradamente competitiva, por tal razón se entiende la razón por la que el legislador ubico este tema dentro del punto indicado y en la normativa establecida con anterioridad, su propósito principal es la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, evitando así el abuso de entidades o empresas con mayores poderes económicos y con mayor accesibilidad este tipo de recursos, por lo que es de esencial importancia el poder establecer la manera de regular y controlar de este tipo de operaciones

que derivan en actos desleales que podrían afectar a una empresa en específico y por ende afectaría el desarrollo económico de una sociedad.

Así, para ello debemos enfocar la finalidad de la competencia como tal, la misma que se podría dar como una competencia perfecta o también se podría dar como competencia imperfecta, la cual es más común hoy en día. La competencia perfecta se da cuando la diversidad de vendedores o compradores sobre un mismo producto no es dependiente de un solo grupo económico sino más bien el mercado es el regulador de valor del producto, que no sea muy costoso o barato. Por su parte, la competencia imperfecta se da cuando hay determinados grupos económicos comienzan a influir en el desarrollo de la comercialización de o el desarrollo de un producto o servicio, esto sin duda crea lo que hoy en día conocemos como un monopolio. Por tal razón, es de vital importancia que dentro de este ámbito los comerciante o empresas tengan un conocimiento pleno y amplio sobre el mercado en el cual se están ubicando, ya que en su defecto y a causa del desconocimiento de algunos factores de vital importancia se podría caer en actos desleales comercialmente hablando.

En el ámbito del derecho civil, el experto tratadista Pachano (2006), indica que las empresas cuyos secretos empresariales han sido vulnerados, tienen la opción de presentar acciones legales para buscar una compensación por los daños sufridos. Esta compensación puede incluir, por un lado, el lucro cesante, que se refiere a las ganancias que la empresa dejó de percibir debido a prácticas desleales de la competencia y, por otro lado, el daño emergente, que abarca los costos directos resultantes de la violación del secreto”.

La responsabilidad civil es una herramienta comúnmente utilizada para reparación de los daños que surgen del incumplimiento de obligaciones, ya sea en contextos contractuales o extracontractuales. En lo que respecta a los secretos empresariales, esta responsabilidad se activa cuando un empleado, competidor o tercero revela o utiliza información confidencial sin autorización, causando un perjuicio al propietario o titular de dicha información.

En el caso de los empleados, la responsabilidad puede surgir si se viola o incumple un contrato de confidencialidad o si se comparte información privilegiada con un competidor o

tercero. Este tipo de conducta puede perjudicar al patrimonio del empleador, quien tiene el derecho de exigir una indemnización por los daños ocasionados. Según la doctrina, “el deber de mantener la confidencialidad es una obligación implícita en la relación laboral, aplicable tanto durante como después del cese del contrato de trabajo” (López Ahumada, 2023, pág. 399-403).

Por otro lado, los competidores que acceden a secretos empresariales de forma ilícita también pueden ser considerados responsables civilmente., por tal razón, si se hace un uso indebido de información confidencial, el titular del secreto tiene derecho a emprender acciones legales para obtener una compensación económica. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha señalado que “en estos casos, la responsabilidad civil abarca tanto el daño emergente como el lucro cesante” (Pérez & Gómez, 2019, p. 256).

En cuanto al Estado, puede incurrir en responsabilidad cuando se divulgue la información confidencial que le haya sido proporcionada por las empresas durante un marco de procesos administrativos o judiciales. Aunque el Código Orgánico Administrativo, regula las acciones de la administración pública y establece el deber de mantener la confidencialidad, el incumplimiento de este deber puede llevar a que el Estado sea responsable patrimonialmente, si se demuestran daños evidentes.

#### **2.1.7.1 Responsabilidad Administrativa**

La responsabilidad administrativa en materia de secretos empresariales es un aspecto puntual que se encuentra en la intersección del derecho laboral y comercial. La responsabilidad se genera cuando personas naturales o jurídicas incumplen las normas establecidas en su relación con la administración pública. En el argumento de la protección de secretos empresariales, la responsabilidad puede recaer sobre los empleados, competidores, el Estado o cualquier otro actor que vulnere las regulaciones diseñadas para preservar la confidencialidad.

Aquellos trabajadores que hagan caso omiso a las políticas internas de la empresa o aquellas normativas externas sobre protección de la información confidencial, pueden ser sujetos a sanciones administrativas. Estas sanciones varían según las legislaciones vigentes, incluyen desde amonestaciones hasta la prohibición de ocupar cargos públicos o privados.

Según (Espinosa, 2020), "en Ecuador, los trabajadores que infringen las políticas de confidencialidad corporativa se enfrentan a sanciones administrativas severas". (p. 174),

Las vulneraciones o violaciones pueden manifestarse de diversas formas, como la divulgación o transmisión de información a personas no autorizadas. Esto significa compartir con otros los datos confidenciales, sean estos competidores, proveedores o cualquier individuo ajeno a las operaciones de la empresa. También puede ocurrir un uso indebido de la información, donde quien divulga o infringe el secreto empresarial, utiliza esa información para beneficios personales o para terceros, lo que puede resultar en una competencia desleal para la empresa afectada. Además, un ejemplo de una competencia desleal ocurre cuando un empleado decide utilizar los conocimientos que adquirió en su antiguo trabajo para crear un negocio propio, ya sea en el mismo sector o trabaja con la competencia, lo que coloca a su anterior empleador en una desventaja, en una posición desfavorable, constituyendo una violación del secreto empresarial.

Por otro lado, los competidores también pueden enfrentar sanciones administrativas si buscan ventajas competitivas a través del espionaje industrial u otros métodos ilegales para obtener secretos empresariales. La Ley de Competencia en Ecuador establece sanciones económicas para quienes utilicen prácticas desleales, como la obtención indebida de información confidencial. En un caso reciente, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, afirmó que "la violación de secretos empresariales mediante espionaje industrial constituye una infracción administrativa que conlleva sanciones civiles y administrativas" (Bravo, 2021, p. 89).

El Estado, como regulador, también puede ser responsable administrativamente cuando funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, infringen el deber de confidencialidad en procesos administrativos. De acuerdo con el Código Ingenios, los funcionarios que

revelen cierta información que sea considerada confidencial de las empresas de manera indebida, podrán ser sancionados con multas y además quedar inhabilitados para ejercer cargos públicos.

#### **2.1.7.2 Responsabilidad Penal**

En el ámbito empresarial de Ecuador, conservar y preservar la confidencialidad de la información y proteger su valor comercial, es de gran importancia para que las empresas mantengan su competitividad. El COIP tiene tipificado como delitos diversas conductas que atentan contra la protección del secreto empresarial incluyen el espionaje industrial, así como la divulgación no autorizada de información considerada como confidencial. Dichas infracciones pueden acarrear sanciones penales que van desde multas hasta penas privativas de libertad, según lo establecido en el artículo 229 del COIP (González, 2020). El objetivo de la normativa penal no solo es castigar estas conductas, sino también disuadirlas, para garantizar que las empresas puedan operar en un entorno legalmente seguro (Jiménez Murillo, 2015, pág. 18-19).

La responsabilidad civil dentro del secreto empresarial suele derivarse del mismo delito de divulgación del mismo, que tiende a establecerse acorde al daño y los perjuicios que impulsan la cuantificación de los daños a indemnizar por parte del que cometió el o la persona que infringió o divulgó el secreto empresarial, es decir, se tiene que tomar en cuenta cual ha sido el lucro cesante dentro del perjuicio que podría establecer a su vez si con esto se ocasiono algún daño emergente, sumado al enriquecimiento a causa de ello, obtener regalías por esta causa, teniendo adicional a ello un perjuicio moral y ético, ya que se podría estar jugando la imagen de la empresa o del afectado como tal.

En el ámbito penal, la divulgación y el uso indebido de secretos empresariales ha adquirido relevancia, dado que estas conductas pueden constituir delitos según las circunstancias específicas. En Ecuador, el COIP sanciona varias conductas relacionadas con la violación fraudulenta de información, pero, nada específico de la divulgación o extracción de los secretos empresariales.

En el entorno empresarial de Ecuador, mantener la información en secreto y proteger su valor comercial es esencial para que las empresas puedan seguir siendo competitivas. Hoy en día, donde la información es un recurso clave, es vital que las empresas cuiden sus datos sensibles. Según la Decisión 486 de la Comunidad Andina, un secreto empresarial es cualquier tipo de información que no ha sido divulgada y que resulta valiosa en procesos productivos, industriales o comerciales (Puente & Asociados, 2023). Esto significa que dicha información debe ser resguardada y solo accesible para quienes tienen permiso para usarla para los fines pertinentes.

El COIP tipifica como delitos varias conductas que pueden vulnerar la protección del secreto empresarial, tales como el espionaje industrial y la divulgación no autorizada de información confidencial. Estas infracciones pueden conllevar sanciones penales, como multas y penas de privación de libertad, según lo establecido en el artículo 229 del COIP. El objetivo de la normativa penal no solo es castigar estas conductas, sino también disuadirlas, para garantizar que las empresas puedan operar en un entorno legalmente seguro.

La responsabilidad civil dentro del secreto empresarial suele derivarse del mismo delito de divulgación del mismo, que tiende a establecerse acorde al daño y los perjuicios que impulsan la cuantificación de los daños a indemnizar por parte del que cometió el o la persona que infringió o divulgó el secreto empresarial, es decir, se tiene que tomar en cuenta cual ha sido el lucro cesante dentro del perjuicio que podría establecer a su vez si con esto se ocasiono algún daño emergente, sumado al enriquecimiento a causa de ello, obtener regalías por esta causa, teniendo adicional a ello un perjuicio moral y ético, ya que se podría estar jugando la imagen de la empresa o del afectado como tal.

El Estado también puede ser responsable penalmente cuando funcionarios públicos violan la confidencialidad de la información en el contexto de procesos judiciales o administrativos. El COIP tipifica estos actos como delitos de abuso de poder o corrupción, imponiendo sanciones que varían según la gravedad de la falta (COIP, 2014, art. 233). (García ,2021, p. 102), explica que “la vulneración de la confidencialidad por parte de funcionarios públicos

no solo implica responsabilidad administrativa, sino que también puede llevar a sanciones penales por actos de corrupción”.

En este mismo sentido dentro de la normativa correspondiente la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales o LOPDP, regula el tratamiento de los datos personales de las personas naturales, excluyendo con ello la información empresarial, aunque en cierto artículo, establece la obligación de aplicar medidas de seguridad y de notificar incidentes de seguridad, su ámbito de aplicación es limitado, por lo que no abarca al secreto empresarial como objeto de protección jurídica.

### **2.1.8 Implicación de la competencia comercial y el rol del estado en la regulación y sanciones de estas conductas.**

Existen varios tipos de competencia comercial, pero nos centraremos en la competencia perfecta e imperfecta a fin de delimitar el tema que nos encontramos analizando. En este sentido, la competencia perfecta se da cuando hay factores tales como la existencia de varios operadores económicos sin poder de mercado y el establecimiento de un número considerable de vendedores y compradores, factores que concatenados entre sí crea una armonía competitiva en un mercado toda vez que ni consumidores ni operadores económicos puedan utilizar maniobras individuales que afecten al resto de competidores en un mismo mercado.

Además, debe haber una homogeneidad de productos en pos de lograr que estos sean indiferentes de los que ofrece otro competidor. Adicionalmente, debe existir una movilidad de los recursos económicos para garantizar barreras de ingreso al mercado y libertad para retirarse del mercado. Finalmente, es inmensamente importante que, en este tipo de competencia, los operadores económicos tengan conocimiento pleno del mercado relevante en el que se sitúan, caso contrario podría cometer actos anticompetitivos sin darse cuenta. Con todos estos elementos juntos en un mismo mercado, la competencia de este se convierte sin lugar a duda en una competencia perfecta.

### **2.1.9 Competencia desleal, tipos y casos emblemáticos**

La Competencia desleal, dentro de los ámbitos comerciales, a todas aquellas prácticas dañinas que desenfocan la realidad de la competitividad comercial y el libre comercio, esto con la finalidad de obtener una ventaja, cual no hubieran podido obtener, si lo hubieran conseguido de manera legal. Esta modalidad o tipo de conducta, no busca mejorar la calidad del servicio o producto sino más bien busca con ello perjudicar a la competencia directa, lo que genera un desequilibrio económico, en el que el más perjudicado siempre será el dueño del secreto empresarial o titular del bien intangible.

En el sector alimentario ecuatoriano, si se han presentado varios casos donde algunas empresas utilizan marcas que son imitaciones a las de competidores consolidados, generando confusión entre quienes consumen el producto. Es así que, esto no solo afecta negativamente la reputación de las marcas que son originales, sino que también puede derivar en litigios por competencia desleal. La Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador denominada como CUCOMITAE, ha señalado que la comercialización de productos bajo marcas reconocidas que no cumplen con todos los estándares de calidad es un problema muy frecuente que suspende tanto la confianza del consumidor como del mercado en general.

Otro ejemplo relevante es el uso de publicidad engañosa por parte de algunas empresas para promocionar sus productos. Estas prácticas pueden incluir afirmaciones falsas sobre la calidad o los beneficios del producto, lo que puede resultar en sanciones por parte de las autoridades competentes. En 2021, se observó un incremento en las denuncias por competencia desleal agravada, lo que refleja una creciente inquietud por estas prácticas.

Uso Inadecuado de Información Confidencial: Se han presentado casos en los que exempleados han transferido información confidencial a competidores, lo que representa una violación directa de la confianza y puede ser considerado competencia desleal. Las empresas afectadas han optado por acciones legales para salvaguardar sus secretos comerciales y buscar compensaciones por los daños sufridos.

### **2.1.9.1 Litigios por Competencia Desleal Agravada:**

Desde la implementación del marco legal del 2011, Ecuador registra un significativo incremento en los casos judiciales relacionado a competencia desleal. Las sanciones impuestas pueden ser muy estrictas, llegando incluso al 8% del total de ventas anuales de la empresa que infringe la ley, lo que deja en evidencia la seriedad con la que se tratan dichas infracciones. Ha existido confusión en el mercado debido a que existen productos similares, algo similar se observa en varias zonas del país como por ejemplo en Santo Domingo donde existe presencia de productos con características o marcas muy parecidas y que generan confusión en el consumidor.

### **2.1.9.2 Incremento en solicitudes de Marcas de Mala Fe**

En estos últimos años, Ecuador ha experimentado un gran incremento en las solicitudes y registros de marcas de mala fe. Esto se le atribuye al creciente conocimiento sobre marcas reconocidas, en especial las marcas internacionales, lo que motiva a terceros a intentar registrar marcas con similitud, con el fin de aprovecharse indebidamente del prestigio ajeno. Dichas prácticas han generado preocupación entre los empresarios y han impulsado un llamado a las autoridades para así fortalecer la supervisión y aplicación de sanciones más rígidas.

El país ha enfrentado casos desatcados de competencia desleal, que han logrado captar la atención de las autoridades, así como de los medios de comunicación. A continuación, se presenta uno de estos casos relevantes:

### **2.1.9.3 Caso Baldoré Cía. Ltda. y la Marca Don Casteló**

Uno de los casos que más relevancia tiene en materia de competencia desleal en el país involucró a Baldoré Cía Ltda., quién presentó ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, llamados por sus siglas SENADI, un recurso contra el registro de la marca “DON CASTELÖ SPECIAL”, concluyendo el SENADI, que esta marca había sido registrada con la mala intención de facilitar actos de competencia desleal, aprovechándose del prestigio del titular legítimo.

En resolución, emitida el 03 de agosto del año pasado, el SEDNADI declara la nulidad del registro, debido a que este generaba confusión entre los consumidores respecto al origen del producto, perjudicando de esta manera, al verdadero propietario de la marca. El fallo es significativo porque establece un verdadero precedente en la protección de marcas no registradas, además aborda de manera directa la competencia desleal en el contexto jurídico ecuatoriano.

#### **2.1.9.4 Publicidad engañosa y Litigios Asociados**

Un aspecto importante y relevante es el incremento de litigios que están vinculados a la publicidad engañosa, varias empresas han sido demandadas por realizar afirmaciones falsas acerca de sus productos o de sus servicios, lo cual se ha considerado como practica de competencia desleal. La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor prohíbe de manera explícita realizar cualquier tipo de publicaciones que puedan inducir a error, lo que deriva en la imposición de sanciones a las compañías que incumplen estas disposiciones.

#### **2.1.9.5 Metatagging como Práctica Desleal**

El metatagging, que consiste en insertar palabras claves ocultas en las páginas web, con la finalidad de atraer visitantes, ha venido generando controversias respecto a su legalidad bajo la legislación ecuatoriana. Estas prácticas pueden ser calificadas como una competencia desleal, siempre y cuando se pruebe que causa confusión entre quienes la consumen, o que afectan negativamente a los legítimos competidores.

### **2.1.10 Titularidad y transferencia del secreto empresarial**

#### **2.1.10.1 Titulares del secreto empresarial**

El concepto de "titularidad del secreto empresarial" se entiende por titular, ya sea a la persona física o jurídica, que posee un derecho exclusivo de custodiar, proteger y emplear la información considerada confidencial, que integra y conforma el secreto empresarial. En nuestro marco legal ecuatoriano, la propiedad del secreto empresarial corresponde a quien lo haya creado, o a la persona que lo haya adquirido de manera legal. Significa que el derecho

exclusivo para proteger, resguardar y utilizar esa información confidencial recae en un titular legítimo del secreto empresarial, sea esta una persona natural o jurídica.

Esta protección busca garantizar que aquella información valiosa para el área productiva, comercial o industrial no sea divulgada ni utilizada sin autorización, preservando así el valor y la competitividad de las empresas del país.

Según señala Correa (2015, p. 89), “la propiedad y titularidad del secreto empresarial no se basa en el registro, como en el caso de patentes o marcas, sino que surge de la creación o control de la información confidencial”. Esto significa que el propietario no necesita registrar un secreto para obtener protección, siempre que cumpla con los requisitos legales aplicables. La legislación ecuatoriana, establece que la titularidad se sostiene mientras el titular implemente estrategias adecuadas para preservar la confidencialidad, como acuerdos de confidencialidad con empleados o terceros y el uso de tecnologías para restringir el acceso a la información.

Es relevante mencionar que la titularidad del secreto empresarial puede ser compartida cuando varias empresas o individuos colaboran en su desarrollo. La legislación ecuatoriana permite que varias personas compartan la titularidad de un mismo secreto empresarial, siempre que hayan contribuido a su creación o exista un acuerdo explícito sobre la cotitularidad. Este aspecto es especialmente importante en industrias donde la colaboración en investigación y el desarrollo es habitual.

En el país, y en el mercado de la Comunidad Andina conocida como CAN, la titularidad de un secreto empresarial responde a la necesidad de proteger información que es estratégica y que otorga ventajas competitivas a las empresas. Este análisis aborda la normativa ecuatoriana sobre los secretos empresariales, su desarrollo y alineación con los estándares internacionales y regionales que sean aplicables.

Los propietarios de los secretos empresariales pueden ser individuos o entidades legales. En la mayoría de los casos, las empresas son las principales dueñas, dado que la información

confidencial relevante y protegida suele originarse en investigaciones, planes comerciales o recetas de productos. Aun así, los trabajadores involucrados en su desarrollo también pueden ser reconocidos como titulares, a excepción que los contratos laborales establezcan lo contrario.

En Ecuador, el Código del Trabajo dispone que los empleados que realicen invenciones o mejoras vinculadas a los secretos empresariales tienen derecho a ser considerados como cotitulares, caso contrario que en su contrato laboral establezca lo contrario (Código del Trabajo, 2015, Art. 62). Significa que, en ausencia de acuerdos específicos, los empleados pueden realizar reclamos de derechos sobre la información confidencial que hayan desarrollado, lo cual resalta la importancia de contar con contratos claros que determinen la titularidad.

Además, consultores externos y proveedores que acceden a información confidencial durante el desempeño de sus servicios también pueden afectar la gestión de secretos empresariales. En estos casos, aunque la empresa sigue siendo la titular original, estos terceros deben cumplir y respetar las cláusulas de confidencialidad establecidas en los contratos (Valencia, 2020) indica que “la creciente dependencia en servicios externos ha aumentado los riesgos de filtraciones de secretos empresariales”, lo que resalta la importancia de incluir medidas de control y supervisión en los acuerdos contractuales. (p. 45).

Tomando en consideración lo referido, tanto la titularidad como la transferencia del secreto empresarial están adecuadamente reguladas en Ecuador por el llamado Código Ingenios; sin embargo, es evidente que se requiere mayor claridad en ciertos aspectos como la cotitularidad entre empleados y la transferencia internacional. La titularidad corresponde a quien ha creado o adquirido legítimamente el secreto y puede transferirse mediante contratos siempre que se respeten las disposiciones sobre confidencialidad.

El marco normativo ecuatoriano ofrece una sólida protección para los secretos empresariales; no obstante, es esencial que las empresas implementen medidas contractuales y administrativas adecuadas para prevenir divulgaciones no autorizadas. Como subraya

Maldonado, 2020, p. 83), “una gestión adecuada de la titularidad y transferencia del secreto empresarial es crucial para mantener una ventaja competitiva en un entorno cada vez más interconectado”.

#### **2.1.10.2 Orígenes de la Titularidad del Secreto Empresarial**

El concepto de secreto empresarial posee una histórica trayectoria, en la cual la salvaguarda de información confidencial ha sido fundamental para el logro y mantenimiento del éxito comercial. A lo largo del tiempo, las empresas han buscado proteger sus conocimientos técnicos y comerciales. Durante la Revolución Industrial, por ejemplo, las innovaciones tecnológicas y los métodos de producción se convirtieron en activos esenciales que debían ser resguardados (WIPO, 2013, p. 5). Así, el secreto empresarial ha pasado de ser una práctica informal para contar con un marco legal estructurado.

A nivel global, la formalización de la protección de secretos empresariales se inició con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), establecido por la Organización Mundial del Comercio (OMC) en 1994. Este acuerdo reconoce la relevancia de los secretos empresariales como una forma de propiedad intelectual que debe ser protegida (WIPO, 2013, p. 6). En Ecuador, esta necesidad se ha traducido en el desarrollo de un marco legal que busca proteger estos derechos empresariales y económicos.

#### **2.1.10.3 Transferencia del Secreto Empresarial**

En este sentido, la normativa legal ecuatoriana les da la posibilidad a los titulares de los secretos empresariales. Poder ceder o compartir dicha información confidencial mediante contratos de confidencialidad, esto es algo que se realiza más en el ámbito empresarial, ya que les permite poder comercializar su conocimiento, con el respaldo de no perder su titularidad de tales derechos. Según (Maldonado, 2020, p. 76), “la transferencia de secretos empresariales debe realizarse con rigor, estableciendo cláusulas específicas de confidencialidad y uso limitado para evitar la pérdida del valor de la información”.

Las transferencias de secretos empresariales pueden efectuarse a través de los contratos de transferencia tecnológica, acuerdos de confidencialidad o licencias de uso, en los cuales es necesario especificar las condiciones que regulan el acceso y la utilización de la información confidencial por parte de terceros.

Por ejemplo, una empresa puede transferir su secreto a otra compañía para un proyecto conjunto, imponiendo límites claros sobre el acceso y duración del uso.

Es primordial distinguir entre la cesión total del secreto empresarial que implica la transferencia total de todos los derechos a un tercero, y una licencia que concede un derecho limitado a terceros para utilizar el secreto sin necesidad de adquirir su titularidad. La normativa ecuatoriana permite ambas modalidades, siempre que las partes definan claramente los términos y aseguren la protección de la información confidencial.

Adicionalmente, la transferencia internacional de secretos empresariales está regulada por disposiciones específicas en el Ecuador, en especial para garantizar la protección durante su traslado a países que carecen de los mecanismos de resguardo. Este aspecto cobra especial relevancia en un entorno globalizado, donde las empresas ecuatorianas colaboran frecuentemente con las entidades extranjeras (Flores, 2018, p. 58) menciona que “la transferencia transfronteriza de secretos empresariales requiere medidas adicionales para garantizar la confidencialidad, como contratos robustos con cláusulas de resolución de conflictos bajo jurisdicciones neutrales”.

## **2.1.11 Estrategias para proteger información sensible**

### **2.1.11.1 Contratos de confidencialidad y no divulgación.**

El secreto empresarial constituye además un bien jurídico protegido, esto abarca gran información estratégica, cuyo acceso restringido otorga a su titular en una posición ventajosa en el ámbito competitivo. En el contexto ecuatoriano, la normativa vigente ampara y reconoce parcialmente la confidencialidad de dicha información, estableciendo mecanismos legales para su protección frente a terceros no autorizados. Dentro de las relaciones comerciales, los instrumentos contractuales como los acuerdos de confidencialidad y la no divulgación, así como los contratos de licencia y cesión de secretos empresariales, resultan

fundamentales para salvaguardar esta clase de información. A través de estos convenios, los titulares pueden delimitar el acceso, uso y revelación de sus datos confidenciales, imponiendo restricciones y obligaciones precisas a las partes involucradas.

Los contratos de confidencialidad y no divulgación son acuerdos en los que una parte se compromete a no revelar la información confidencial proporcionada por la otra parte. Estos contratos son cruciales para proteger los secretos empresariales, especialmente cuando empleados, proveedores o terceros tienen acceso a esta información. La protección de un secreto empresarial depende de que el titular adopte medidas razonables para mantener la confidencialidad de la información.

Estos contratos permiten al titular del secreto empresarial definir claramente qué información será protegida y de qué manera. Según (Maldonado 2020 p. 52), "los contratos de confidencialidad son la primera barrera contra la divulgación indebida de información confidencial, al delimitar de manera clara las responsabilidades de las partes en su manejo". Estos contratos suelen incluir cláusulas que especifican el tipo de información protegida, los límites de su uso, las sanciones en caso de incumplimiento y la duración de la obligación de confidencialidad.

Un subtipo particular dentro de estos contratos son los acuerdos de confidencialidad, conocidos también como Non Disclosure Agreements (NDA), cuyo propósito es impedir la divulgación de información delicada. Estos instrumentos son habituales en el ámbito laboral y comercial. Por ejemplo, un NDA puede celebrarse entre los empleados y una empresa para resguardar los secretos industriales durante el ejercicio de sus responsabilidades, o bien entre una empresa y potenciales socios o inversionistas para proteger información estratégica.

De acuerdo con Correa (2017), "el mayor desafío para la implementación de los contratos de confidencialidad en Ecuador es concienciar a las empresas sobre su importancia y asegurar su cumplimiento judicial" (p. 112). En Ecuador, los tribunales reconocen la validez de estos contratos, siempre que respeten los principios contractuales establecidos en el Código Civil y la buena fe entre las partes.

**TABLA N.º 2**  
**ELEMENTOS CLAVE DE LOS CONTRATOS DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN**

| Elemento Clave                                    | Descripción  | Ejemplos   |
|---|--|--|
| <b>Identificación de las Partes</b>               | Se deben identificar claramente las partes involucradas, especificando quién es el titular de la información confidencial y quién será el receptor de dicha información.                       | <b>Parte divulgadora:</b> Empresa A (titular de la información). <b>Parte receptora:</b> Empresa B (receptor). |
| <b>Descripción de la Información Confidencial</b> | Definición detallada de la información que será objeto de protección bajo el contrato, ya sea información técnica, comercial, financiera o estratégica.  | Datos técnicos sobre un nuevo producto, estrategias de marketing, información de clientes.                     |
| <b>Obligaciones de las Partes</b>                 | Especificación de las responsabilidades del receptor, que puede incluir la prohibición de usar la información confidencial para otros fines o compartirla con terceros sin autorización.       | Prohibición de divulgar secretos comerciales a competidores o usar información para crear productos similares. |
| <b>Duración de la Confidencialidad</b>            | Establecimiento del período durante el cual la confidencialidad será exigible. Puede incluir un periodo adicional tras la finalización de la relación contractual.                             | Confidencialidad por 5 años después de terminar el contrato o indefinido en caso de secretos comerciales.      |
| <b>Sanciones por Incumplimiento</b>               | Definición de las consecuencias legales y económicas en caso de que la parte receptora incumpla el contrato, como multas, penalizaciones o la reparación de daños causados por la divulgación. | Multas, compensación por daños financieros, medidas cautelares como una orden judicial de cese.                |

*Elaborado por autores.*

*Fuente: Cárdenas, J. 2020. Contratos de confidencialidad en el ámbito del derecho empresarial. Editorial Jurídica Internacional.*

### **2.1.11.2 Cesión de secretos empresariales**

La transferencia de secretos empresariales significa ceder totalmente de plenos derechos sobre la información propia a un tercero. En el Ecuador, la transferencia de estos derechos se rige por las reglas generales de los contratos civiles. Según Zevallos (2019), "la transferencia de secretos empresariales en Ecuador está regulada tácitamente dentro del contrato, y ambas partes deben incluir disposiciones que aseguren la protección de la información luego de ser transferida" (p. 73).

En un acuerdo o contrato de transferencia, el propietario original renuncia a sus derechos sobre la información, y transfiere expresamente al cesionario de forma concluyente. Este tipo de contratos son comunes en las ventas de comerciales, donde los activos intangibles, como los secretos empresariales o comerciales, forman parte del valor de la transacción. Uno de los principales retos en la cesión de secretos empresariales es garantizar que el destinatario tome las respectivas medidas para proteger la confidencialidad de la información después de la cesión.

#### **2.1.12 Carácter secreto de la información. Valor comercial de la información**

Se conoce como valor comercial de la información, a la capacidad de generar ingresos o recursos como bienes económicos, dentro de los distintos países incluyendo Ecuador, las empresas tienden a recopilar información estratégica con la finalidad de procurar el éxito de su empresa, esto puede ser una fórmula secreta, un proceso innovador, una lista de clientes, dicha información, si se llegara hacer pública, se podría obtener un perjuicio significativo en la empresa, razón por la cual, mantener protegido dicha información es crucial, para la competitividad y la permanencia dentro del mercado que es más competitivo día a día.

La información confidencial, para ser considerada como un secreto empresarial, se debe sujetar a ciertos criterios. Esta debe ser confidencial, tener un valor económico y estar protegido por medio de recursos correctos, involucrando a la empresa a adoptar políticas adecuadas dentro de la empresa, para su protección. Estas pueden ser acuerdos de confidencialidad, hasta acuerdos que reducen el acceso a información confidencial, según sea el caso.

Si bien las empresas pueden tomar estas medidas, aún enfrentan una serie de amenazas a la protección de la información. La tecnología facilita el acceso no autorizado a información confidencial mediante métodos como el hacking o el phishing. Sin embargo, uno de los mayores peligros proviene del interior de las organizaciones: sus empleados. Según investigaciones realizadas en Estados Unidos, más del 85% de los casos de sustracción de secretos empresariales, involucran a sus empleados o socios comerciales (Puente &

Asociados, 2023). Lo que establece la pertinencia de crear una cultura de organización empresarial que tenga a bien la protección de dicha confidencialidad.

Para el secreto empresarial, mantener su valor comercial es primordial y esencial para la consecución del éxito dentro de la conquista empresarial en el mercado ecuatoriano, para ello las empresas deben estar conscientes del verdadero valor comercial que le brinda su información confidencial o secreto empresarial, para tomar las medidas adecuadas para su protección. Buscando los recursos que las leyes le permita implementar ya sea interna o externamente con la finalidad de mantener su prestigio y competitividad.

## 2.2 Marco Legal

### 2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 constituye un pilar fundamental en la historia política y social ecuatoriana, ya que ha marcado un cambio muy significativo en la forma de gobernanza y en la protección de derechos. La indeleble necesidad de poseer una nueva constitución nace en el Ecuador, que se hallaba caracterizado por su inestabilidad política, grave crisis económica y una creciente demanda social por derechos y justicia. Es así como, desde la década de 1990, el país había estado atravesando múltiples crisis en sus gobiernos y cambios constitucionales, lo que demostraba la ineficacia de las normas en vigencia para abordar problemas estructurales como la pobreza, la desigualdad y la corrupción. De modo que, esta situación culminó en 2005 con la destitución del presidente de turno, lo que generó un ambiente propicio para el cambio.

En síntesis, la Constitución de la República del Ecuador vigente, la cual es la número 20 en su historia, tuvo sus inicios en el año 2007 y fue elaborada y aprobada por la Asamblea Constituyente en Montecristi provincia de Manabí, el 20 de octubre del 2008, luego de la consulta popular realizada el 28 de septiembre del mismo año, esta fue publicada en el registro oficial 449, la cual garantiza la soberanía nacional y se basa en los derechos del buen vivir. A continuación, se presenta el articulado de la norma constitucional que tiene amplias relaciones con el tema de investigación concerniente con este trabajo:

**ART. 11.** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

8. El contenido de los derechos se desarrolla de manera progresiva través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. (Asamblea Nacional, 2008)

Es de mucha importancia poder establecer que la carta magna del Ecuador da a conocer cuáles son los principios que debe seguir para el cumplimiento de los derechos dentro de su territorio, dentro del presente articulado establece que debe ser de manera progresiva y a través de las normas y que el estado además de crearlas debe garantizar su debido

cumplimiento, toda omisión que pueda perjudicar o coartar el ejercicio de los derechos será catalogado como algo inconstitucional, lo que nos da pie a que todo lo que ya está establecido como un derecho dentro del pliego normativo ecuatoriano es de relevancia incluso para el presente tema por un lado una normativa establece la protección del secreto empresarial pero la norma punitiva no establece ninguna sanción o pena para el incumplimiento del delito.

**ART. 76.** En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden sí asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o por la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

5. En caso de conflicto entre 2 normas de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho se aplicará la menor rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. en caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. (Asamblea Nacional, 2008)

En síntesis el marco normativo constitucional establece que no se puede sancionar a una persona por mera presunción, si no que más bien se debe respetar el debido proceso y en su numeral 7 es claro y establece que nadie puede ser juzgado por algo que no se encuentra tipificado dentro de las normativas legales que si bien es cierto la Ley Orgánica de regulación y control de poder de mercado y el código de ingenios hacen mención al secreto empresarial, para poder garantizar su debido respeto, debería estar tipificado en la norma punitiva, lo que en realidad no es claro dentro de dicha normativa.

Ya en este contexto, se observa un conflicto entre normas, lo que establece dentro del mismo artículo en su numeral 5, en donde se le da mayor preferencia al acusado, teniendo para si el recurso del principio de favorabilidad, el cual es bueno para el procesado, pero, no para el dueño del secreto empresarial.

**ART. 82.** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previstas, claras, Públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Asamblea Nacional, 2008)

Por lo consiguiente, la normativa superior, la cuales es la carta magna de nuestro país es clara al establecer que se debe respetar la seguridad jurídica de nuestro país y al no existir una verdadera protección al secreto empresarial dentro de la norma punitiva de nuestra nación, se está vulnerando este derecho fundamental dentro del entorno empresarial, el cual es uno de los sectores de mayor aporte económico, en cuanto a impuestos, dentro del territorio nacional.

**ART. 335.-** El estado regulara, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionarán la explotación, usura, acaparamiento, simulación intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. (Asamblea Nacional, 2008)

El estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privado, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal (Asamblea Constituyente, 2008) Dentro de la normativa legal ecuatoriana podemos encontrar como fundamento principal la Constitución del Ecuador.

La misma que en su articulado garantista de derechos, en su capítulo cuarto, sección quinta sobre Intercambios económicos y comercio justo, por lo consiguiente en los artículos antes mencionados, referidos de la Constitución, el art. 335 hace mención que el Estado regulará, controlará, y sancionará, todo tipo de usura, acaparamiento, especulaciones, como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y en su inciso segundo establece que protegerá la producción nacional, el abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal. Lo que en realidad se cumple a medias, puesto que, de las distintas normativas derivadas de la misma Constitución, protegen muchos actos referentes a la competencia desleal, se protege, se regula, se controla, muchos delitos o actos inusuales que socaban el bienestar económico de las empresas, no así el secreto empresarial, garantías que estaban justificadas dentro del medio y tiempo que fue establecida dicha Constitución.

**ART. 336** el estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueve la sustenta realidad. El estado asegurará la transparencia y eficacia en los mercados, fomentando la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley. (Asamblea Nacional, 2008).

En la misma línea, en el artículo 336 se complementa esta regulación al enfatizar la promoción del comercio justo y la transparencia en los mercados. El estado ecuatoriano debe garantizar condiciones equitativas para todos los actores económicos, lo que debe incluir la protección del secreto empresarial, como un medio para fomentar la innovación y la competitividad en el mercado.

**ART. 339** el estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo con sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. a inversiones se orientan con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.

La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y sí orientarán según las necesidades y principios definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La inversión pública sí dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagrada, y sin enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión (Asamblea Nacional, 2008)

Para complementar, en su artículo 339, hace referencia a que promoverá la inversión nacional y extranjera, pues en ocasiones las empresas que poseen bienes intangibles como el secreto empresarial, en su gran mayoría son empresas extranjeras, las cuales preferirán establecerse en un territorio que les brinde las garantías, que su inversión va a estar protegida por las normativas legales a fines, sin dejar de lado s los inversionistas locales que al tener una información de valor comercial muy importante.

### **2.2.2 Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones**

La decisión 486 establece un Régimen Común sobre propiedad industrial entre países miembros de la CAN, entre los cuales esta Ecuador, en dicho documento legal, el cual fue acuñado en el año 2000, con la finalidad de poder regular y proteger la propiedad industrial

dentro de la comunidad andina, la misma que esta alineada a los estándares internacionales, para poder equilibrar el desarrollo industrial, tomando en cuenta patentes, marcas, denominaciones de origen y otros aspectos más. Para con ello generare un ambiente adecuado y viable para la inversión y con ello el desarrollo económico y tecnológico dentro de la región.

Ecuador, también está sumido a tratados internacionales que van a reforzar la protección del secreto empresarial. La Decisión 486 de la Comunidad Andina, establece las normativas sobre competencia desleal, específicamente en su título XVI, en donde define el secreto empresarial y se prohíben prácticas que comprometan su integridad. Esta normativa internacional proporciona un marco adicional que protege a las empresas contra la divulgación no autorizada de información confidencial.

**ART. 260.** Se considera como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea que puede usarse en alguna actividad productiva industrial o comercial y que sea susceptible de transmitirse a un tercero en la medida que dicha información sea.

- a) Secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentren en los círculos que normalmente manejan la información respectiva.
- b) Tenga un valor comercial por ser secreta; y
- c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. (Comunidad Andina de Naciones, 2000)

Es importante señalar que dentro de este artículo, la normativa internacional, se hace referencia a los secretos industriales y sus derivados del mismo, como son las patentes garantizan modelos de utilidad, de los esquemas trazados de circuitos integrados, de los diseños industriales, de las marcas, de los lemas comerciales, de las marcas colectivas, de las marcas de certificación, del nombre comercial, de los rótulos o enseñas, de los signos distintivos notoriamente conocidos, de la competencia desleal vinculada a la propiedad industrial, en este último capítulo es el que contine los artículos que hacen mención y garantizan la protección del secreto empresarial, ubicándolo como una acción de competencia desleal.

**ART. 262.** Quién lícitamente tenga control de un secreto empresarial, estará protegido contra la divulgación, adquisición o uso de tal secreto de manera contraria a las prácticas leales de Comercio por parte de terceros. Constituirían competencia desleal los siguientes actos realizados respecto a un secreto empresarial:

- A) Explotar, sin autorización de su poseedor legítimo, un secreto empresarial al que sea tenido acceso con sujeción a una obligación de reserva resultante de una relación contractual o laboral;
- b) Comunicar o divulgar, sin autorización de su poseedor legítimo, el secreto empresarial referido en el inciso a) con ánimo de obtener provecho propio o de un tercero o de perjudicar a dicho poseedor;
- c) Adquirir un secreto empresarial por medios ilícitos o contrarios a los usos comerciales honestos. (Comunidad Andina de Naciones, 2000)

Dentro de este articulado se establece las debidas protecciones que se deberían dar a las personas que cumplan con el proceso de legalización del secreto empresarial, es decir tengan los derechos de dicha información de manera legal, protegiéndoles de esta manera contra la competencia desleal, que cada vez es más notoria y se actualiza de acuerdo con el avance de la tecnología.

**ART. 263.** La protección del secreto empresarial perdurará mientras existan las condiciones establecidas en el artículo 260. (Comunidad Andina de Naciones, 2000)

En la misma línea, este articulado hace referencia a que, la protección del secreto empresarial está sujeta a los requisitos antes mencionados en el artículo precedente, en otras palabras, la información se mantenga como en el principio, es decir sea secreta, tenga un valor comercial y que haya sido tomada de manera legal, si en determinado momento la información deja de cumplir con estos requisitos, solo en esos casos se pierde dicha protección.

**ART. 264.** Quien posee legítimamente un secreto empresarial podrá transmitir o autorizar el uso a un tercero. El tercero autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto empresarial por ningún medio, salvo pacto en contrario con quien le transmitió o autorizó el uso de dicho secreto.

En los convenios en que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica o provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos empresariales allí contenidos, siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las normas sobre libre competencia. (Comunidad Andina de Naciones, 2000)

Así pues, también ésta normativa internacional con la cual Ecuador tiene nexo, da un lineamiento para la protección de los recursos utilizados y creados dentro del activo intangible que se ha podido establecer para el crecimiento de la empresa como tal, para poder

establecer una competencia justa dentro del mercado nacional e internacional, estableciendo requisitos para patentar inventos recientes, marcas establecidas, entre otros, pero, no dejando de lado los activos intangibles que posee la empresa, los cuales podrían ser la base de su éxito y los denomina secreto empresarial. Este enfoque internacional, resalta que el secreto empresarial no sólo es trascendente para las empresas individuales, sino que también contribuye al desarrollo económico regional, al fomentar un ambiente competitivo y saludable.

### **2.2.3 Código Orgánico Integral Penal (COIP)**

La norma penal ecuatoriana ha desarrollado a lo largo del tiempo una serie de cambios de la mano con el avance de ideales acordes a la época. Han sido promulgados cinco cuerpos normativos, de acuerdo con las siguientes fechas el 14 de abril de 1837, el 3 noviembre de 1871, el 4 de enero de 1889, el 18 de abril 1906, y el 22 de marzo de 1938.

El marco normativo sancionador y preventivo del Estado ecuatoriano era regido por el Código Penal de 1971 de la mano con 46 reformas desde su entrada en vigor, acompañado del Código de Procedimiento Penal y el Código Encargado de Ejecución de Penas, reduce la necesidad de habilitar un solo cuerpo normativo, que mediante el Registro Oficial suplemento 180 el 10 de febrero del 2014, el Código Orgánico Integral de Procesos entró en vigor con la finalidad clara de no solo ser un instrumento de tipificación de conductas que afecten la seguridad jurídica o lesiones bienes jurídicos, sino de Estado garantista de derechos y eficacia en la justicia.

El cuerpo legal mencionado anteriormente posee características primordiales, siendo una de estas, el ser un cuerpo normativo claro y sistemático, el primar y promover el debido proceso 34 para los ciudadanos, con miras hacia una buena y fructífera rehabilitación social, y el compromiso debido de la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de un derecho violado. Todo lo antes mencionado de la mano con la realidad palpable y actual. En cuanto a las penas privativas de libertad decretadas con una duración de cuarenta años, aparición como tal de variedad de delitos y penas contundentes y con mano dura contra conductas corruptas y beneficiosas de acuerdo a los lugares ocupados por

entidades de poder en el Estado, eliminación de garantías penitenciarias contra delitos puntuales como lo fueron el asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad sexual y reproductiva, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, delitos contra la mujer y el núcleo familiar y demás, delitos contra la administración pública, la adhesión de los delitos de sobreprecio en contratación pública como punto clave la definición del mismo y diferenciación con el peculado, teniendo como objetivo combatir la corrupción en el ámbito de la contratación pública castigando de forma mucho más eficaz y efectiva a funcionarios que abusen de su poder como ya se mencionó, además de contribuir con la transparencia en cuanto a gestión pública del Estado, desde febrero del 2021.

**ART.179.** Revelación de secreto o información personal de terceros. - la persona que, teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación cause daño a otra persona y lo revele, será sancionada con una pena privativa de libertad de 6 meses a 1 año. no habrá delito en aquellos casos en que el secreto divulgado verse sobre asuntos de interés público.

Será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años quienes revelen o divulgan a terceros contenidos digitales, mensajes, correo, imágenes, audios o vídeos o cualquier otro contenido íntimo de carácter sexual de una persona en contra de su voluntad. (Asamblea Nacional, 2014)

Dentro de este artículo del COIP, podemos apreciar que se menciona diversos delitos de revelación de secretos o información personal, los cuales tiene su respectiva penalidad de acuerdo al grado de daño que se pueda causar con la revelación de los mismos incluso se establece textualmente la penalidad por divulgación de los delitos de divulgación de imágenes o videos de carácter sexual los cuales si son en contra de la voluntad de la persona afectada, tendría una pena que podría llegar a los tres años de privación de libertad en su defecto.

**ART. 180.** Difusión de información de circulación restringida. - la persona que difunde información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años.

1. Información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley.
2. la información producida por la Fiscalía en el marco de una investigación previa.
3. la información acerca de las niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (Asamblea Nacional, 214)

También, este artículo referencia las penalidades referentes a la divulgación para la circulación de información restringida, donde se menciona los acuerdos de confidencialidad que deben existir dentro de un contrato laboral, pero no hace referencia a los secretos empresariales como tal, además que establece que la información producida por las investigaciones legales de fiscalía es parte de esta lista, entre otras.

**ART. 187.** Abuso de confianza. - en la persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado, será sancionada con una pena privativa de libertad de uno a tres años.

la misma pena se impone a la persona que, abusando de la firma de otra, en documento en blanco, extienda con ella algún documento en perjuicio del afirmante o de una tercera. (Asamblea Nacional, 2014)

En este contexto, la normativa penal establece sanción para el delito de abuso de confianza, dentro de la cual tendrían pena de entre uno a tres años, pero no hay una pena en concreto del secreto empresarial como lo establecen las normativas LORCPM Y Código de los ingenios, sin mencionar la norma internacional, dejando en el aire este derecho de gran valor económico.

De acuerdo con lo que se establece en el COIP y de acuerdo con las normativas generales para poder ser considerado un delito dentro de nuestra legislación. El mismo debe estar tipificado, de lo contrario no se considera delito, por lo cual, el secreto empresarial, el mismo que se encuentra tipificado dentro de la normativa LORCPM en su art. 27 numeral 7, protege el secreto empresarial, lo establece como tal, pero dentro de la normativa penalizadora, la cual es el COIP, no lo establece o reconoce como delito, es decir no se encuentra tipificado como tal en el mismo. Existen penas para para delitos parecidos, pero no para el secreto empresarial como tal.

Por otro lado, esta misma normativa establece:

**ART. 233.** Delitos contra información pública reservada legalmente. - la persona que destruya o inutilice información clasificada de conformidad con la Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de 5 a 7 años.

La o el servidor público que, utilizando cualquier medio electrónico o informático, obtenga este tipo de información, será sancionado con pena privativa de libertad de 3 a 5 años.

Cuando se trata de información reservada, cuya revelación pueda comprometer gravemente la seguridad del Estado, la o el servidor público encargado de la custodia o utilización legítima de la información que sin la autorización correspondiente revele dicha información, será sancionado con pena privativa de libertad de 7 a 10 años y la inhabilitación para ejercer un cargo de función pública por 6 meses, siempre que no se configure otra infracción de mayor gravedad. (Asamblea Nacional, 214)

Dentro de este artículo, podemos apreciar que el legislador da la importancia que corresponde a la información que manejan muchos de los funcionarios públicos, dado que dicha información es muy delicada según lo que se quiera realizar, razón por la cual es de relevancia prioritaria el mantener en secreto o dicha información, pues su divulgación podría causar problemas serios, ya sea para los intereses del Estado, para algún grupo en específico o simplemente para alguien en particular, es por eso que se le tipifica con una pena mucho mayor a los delitos referidos en los artículos 179 y 180 de la misma norma.

Si dicha información, que manejan los funcionarios públicos es muy valiosa para el Estado y su mal uso podría causar serios inconvenientes, cuanto más es prioritaria la información que se ha podido establecer como un bien intangible para muchas empresas, dado que de ella depende en ocasiones la estabilidad de una empresa, la cual no solo busca permanecer y obtener lucro para sí, sino que también busca crear unas plazas de empleos, dando con ello un aporte fundamental para el desarrollo de los que en ella laboran y a su vez un empujón para el desarrollo económico del país. El vacío normativo del COIP, plantea desafíos significativos para las varias empresas, ya que carecen ellas de mecanismos efectivos para proteger sus activos intangibles frente a prácticas desleales o espionaje industrial.

#### **2.2.4 Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado**

La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado desde ahora LORCPM fue creada en Ecuador con el objeto de evitar y prevenir prácticas anticompetitivas por parte de operadores con gran influencia dentro del mercado, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos, proteger el proceso de competencia y el libre mercado y determinar el mercado relevante durante la etapa de investigación de conductas

anticompetitiva. Esta norma fue publicada en el año 2011, con la finalidad de controlar el poder de mercado dentro de nuestro país, la misma que otorga facultades a la superintendencia de competencia económica para vigilar y controlar el correcto funcionamiento del mercado.

también se refiere más explícitamente el secreto empresarial en su artículo 27, numeral 7, y define este concepto, como cualquier información no divulgada que tenga un valor comercial y que sea susceptible de ser utilizada en actividades productivas o comerciales.

**ART. 27. Prácticas desleales.**

Entre otras se consideran prácticas desleales las siguientes.

7. Violación de secretos empresariales. - se considera como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que:

1. La información sea secreta en el entendido de que como conjunto o en la configuración y composición precisa de sus elementos no se en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan el tipo de información de que se trate.
2. la información tenga un valor comercial, efectivo o potencial, por ser secreta y.
3. En circunstancias dadas, la persona que legalmente la tenga bajo control haya adoptado medidas razonables para mantener la secreto. (Asamblea Nacional, 2011)

La LORCPM establece criterios claros sobre qué constituye un secreto empresarial y las condiciones bajo las cuales se considera violado. Más, sin embargo, aunque esta ley reconoce la importancia del secreto empresarial, su implementación efectiva depende de otros marcos legales normativos que deben trabajar en conjunto para ofrecer una protección integral.

Es decir que el Secreto empresarial dentro de la normativa antes mencionada es de prioridad y la establece como tal, ya que en su considerando “Se considera desleal” hace referencia a varias situaciones que derivan en divulgación del secreto empresarial, como por ejemplo el espionaje industrial, el abuso de confianza, entre otras. Pues debido a lo que se denomina secreto empresarial, es de gran relevancia dentro del ámbito comercial y empresarial, el mismo que por la constante evolución tecnológica y su digitalización de su información, es susceptible de riesgos como la divulgación de estos, por parte de los trabajadores o su utilización para beneficio propio sin la autorización respectiva del dueño del secreto.

#### 2.2.4.1 Reglamento a la LORCPM

**ART. 30.** Denuncia ante la Autoridad Nacional competente en materia de propiedad intelectual presentada una denuncia por la presunta comisión de práctica desleal ante la Autoridad Nacional competente en materia de propiedad intelectual, dicha autoridad consultar a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado sí existen indicios del cometimiento de dichas prácticas, y si tales prácticas podrían producir una afectación negativa al interés general o al bienestar de los consumidores o usuarios.(Asamblea Nacional, 2011)

Para efectos del cumplimiento de la normativa antes mencionada, en el ámbito de prácticas desleales hace referencia en su reglamento que dichas denuncias por presunción de prácticas desleales, se deben realizar en la Superintendencia del Control del Poder de Mercado la misma que corra traslado a la autoridad competente de materia en propiedad intelectual. Otro punto es el espionaje industrial, dado que la competitividad cada vez es más intensa y fuerte dentro del mercado ecuatoriano.

Muchas de las empresas involucradas dentro del mismo círculo comercial, tratan de buscar maneras de ir un paso delante de su competencia y en ocasiones son tentados a incurrir al espionaje industrial, esto con la ayuda de personas que han estado inmersas de las empresas competidoras, o en su defecto se valen de personas especializadas en sistemas, mismas que tienen a su alcance los distintos softwares que les permiten llegar a cierta información que no les ha sido revelada y que tampoco pueden tener acceso a ella de manera directa, es decir les hackean el sistema de la empresa y buscan la información que ellos necesitan, la cual es considerada como secreta, que a su vez se denomina bien intangible.

La ausencia de una protección penal específica para el secreto empresarial puede dejar a las empresas expuestas a prácticas desleales. A medida que la digitalización y el uso intensivo de tecnologías se vuelven más comunes en el mundo de los negocios, los riesgos de que se divulgue información confidencial sin autorización aumentan considerablemente. Por ello, es importante que las empresas implementen medidas preventivas efectivas. Esto incluye establecer políticas internas claras sobre cómo manejar información sensible y proporcionar capacitación continua a sus empleados sobre la ética empresarial. Estas acciones no solo

ayudan a proteger los activos intangibles de la empresa, sino que también fomentan un ambiente laboral más consciente y responsable.

### 2.2.5 Código Civil Ecuatoriano

Después de entrar en vigor la nueva Constitución del 2008, por su parte la primera reforma del Código Civil ecuatoriano se dio en el año 2010, la cual presenta una evolución significativa dentro del marco jurídico del Ecuador. Cabe recalcar que dicho código tiene su base en la norma de 1860, mismo que se ha venido reformando para poder adaptarse a las necesidades y realidades de la evolución de las sociedades. En el 2010 se buscó consolidar marco normativo, que no solo respondiera a las necesidades sociales y económicas, sino que también se alinease con los principios de justicia, igualdad y derechos humanos establecidos en la nueva Constitución del 2008.

En este sentido, el nuevo Código Civil establece un nuevo enfoque de modernización de las normas relacionadas con las relaciones familiares, los derechos de propiedad y las obligaciones contractuales, además, incorpora disposiciones que reflejan el compromiso del Ecuador con los estándares internacionales en materia de derechos humanos promoviendo la equidad y la no discriminación. En definitiva, este marco legal no sólo regula las relaciones entre individuos, sino que también establece las bases para una convivencia armónica en la sociedad, garantizando la seguridad jurídica y fomentando el desarrollo social y económico del país.

**ART. 1453.** Las obligaciones nacen, ya el concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, Como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia. (Asamblea nacional , 2010)

En este sentido, el presente artículo del Código Civil ecuatoriano establece el concepto de lo que es un contrato, cuando se puede establecer el mismo y como se puede dar, con la finalidad de dar una garantía al ciudadano que desea y tiene la voluntad de comprometerse a cumplir los lineamiento y restricciones que puede tener un contrato de cualquier índole,

por lo que, al firmar dicho contrato se obliga para con la otra persona o empresa de manera voluntaria, así sea para una herencia.

**ART. 1454.** Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa cada parte puede ser una o muchas personas.

**ART. 1461.** Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: que sea legalmente capaz; que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; que recaiga sobre un objeto lícito; y, que tenga una causa lícita.

**ART. 1462.** Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces. (Asamblea nacional , 2010)

Así también, los presentes articulados concreta y profundiza a que la acción contractual se puede establecer para actos en que se puede dar o no, como también hacer como no hacer y dentro de los mismos se puede realizar entre una o varias personas por partes, lo que establece que la cantidad de personas no es una limitante para poder establecer los contratos, siempre y cuando sean capaces legalmente para efectuar eventos lícitos y los mismos estén de acuerdo en obligarse para con otra u otras personas para el efecto.

**ART. 1464.** Lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, surte respecto del representado iguales efectos que si hubiese contratado el mismo.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma y sin el ministerio o la autorización de otra. (Asamblea nacional , 2010)

En definitiva, cuando un contrato establece obligación de una o varias personas para con otra persona o varias dependiendo del tipo de contrato que se establezca, pero también una persona pudiese estar facultada para poder tomar decisiones por otra si así fuere lo establecido en el contrato, dicha decisión tendrá el mismo efecto como si lo hubiese efectuado el titular. Por tal razón, podemos establecer que todo lo que es relevante al secreto empresarial está ligado a un contrato, pues todo lo que es confidencial para una empresa y por forzadas razones tiene que ser compartido a varios del empleados para su correcto funcionamiento, siempre debe estar sujeta a contratos de confidencialidad, con la finalidad que dicha información no sea mal utilizada y por ende pueda perjudicar a la empresa,

estableciendo una penalidad o sanción para aquello, limitando con ello al empleado que ha recibido dicha información.

### **2.2.6 Código del Trabajo**

El Código del trabajo de conformidad con la Constitución del Ecuador, con la finalidad de poder estar al día o actualizados en cuanto a los distintos avances globales en temas de trabajo el mismo que esta alineado con las distintas normas internacionales como la Organización Internacional del Trabajo y demás convenios a los que está suscrito, además, de estar concatenado con los distintos cuerpos legales ecuatoriano, vinculantes al mismo.

Esto con la finalidad de poder brindar a la ciudadanía una garantía de estabilidad laboral, haciendo respetar su derecho que le asiste como ciudadano del Ecuador, reconociendo el trabajo como un derecho y un deber social, lo que implica la necesidad de revisar y actualizar el presente código, no solo fortalece el derecho al trabajo, sino que también promueve la equidad en el ámbito laboral y garantiza las condiciones dignas para todos los empleados, siendo ellos los que puedan decidir que contratos firmar o contraer o cuáles no.

Dentro del presente Código de Trabajo se puede establecer la relación contractual de las partes involucradas, ilustrando la descripción conceptual de los distintos elementos intervinientes para la concepción de un contrato laboral y que tipos de contratos se pueden realizar incluyendo los que son para preservar en reserva el secreto empresarial.

**ART. 8. Contrato Individual.** - contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras prestar sus servicios lícitos impersonales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley el contrato colectivo o la costumbre.

**ART. 9. Concepto de Trabajador.** - la persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.

**ART. 10. Concepto de empleador.** - la persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual sí ejecuta la obra Joaquín se preste el servicio sí denomina empresario o empleador. (Asamblea Nacional , 2011)

Esta premisa de la normativa legal del trabajo da como premisa al contrato individual dentro de los existentes para el sistema laboral, pues es solo un individuo el que se está obligando para con otro dentro del mismo. Por tal razón, en la mayoría de los contratos de confidencialidad se los establece por individual, ya que son raras las ocasiones que mencionados contratos se realicen de manera colectiva, estos se dan en contratos laborales que no implique la manipulación o conocimiento de o información confidencial por lo que no pone en riesgo la estabilidad de la empresa o entidad contratante.

**ART. 35. Quienes pueden contratar.** - son hábiles para celebrar contrato de trabajo todos los que la ley reconoce como capacidad civil para obligarse, sin embargo, lo adolescentes que han cumplido 15 años tienen capacidad legal para suscribir contrato de trabajo sin necesidad de autorización alguna y reciban directamente su remuneración. (Asamblea Nacional , 2011)

Por su parte el código de trabajo también hace referencia a quienes pueden realizar contratos en el ámbito laboral incluyendo en el a los adolescentes de 15 años que ya no necesitan la autorización legal de un representante, ampliando con ello las opciones de contratados.

**ART. 45. Obligaciones del trabajador.,** - son obligaciones del trabajador:

- a) ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en la forma, guapa el almuerzo tiempo y lugar convenidos;
- d) Observar buena conducta durante el trabajo;
- e) Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal.
- h) guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o en los que él tenga conocimiento por razones del trabajo que ejecuta. (Asamblea Nacional , 2011)

Así también el Código del Trabajo estipula no solo derechos a los que está sujeto el empleado, los cuales deben ser tenidos en cuenta y respetados conforme lo establece la carta magna, sino que también hace mención a las obligaciones y responsabilidades que deben tener los trabajadores para con sus respectivos empleadores, jefes o empresas. Esto en función de que en la mayoría de las empresas existen normativas internas a las que se debe regir el empleado de dicha empresa, más aún si tiene contacto con información confidencial como lo es el secreto empresarial para poder tener un óptimo desempeño laboral.

**ART. 310.** Causas para la terminación de estos contratos. - estos contratos terminan por las causas generales sin perjuicio de que el empleador pueda también dar por concluido el contrato, previo visto bueno, por las causas siguientes.

1. Cuando el empleado revele secretos o haga divulgaciones que ocasionen perjuicios al empleador.

En este mismo sentido la irresponsabilidad del empleado o trabajador podría ser causa de su despido, pues como se menciona en el antes mencionado artículo, el empleador puede hacer uso de este recurso si comprueba que está siendo vulnerado en su integridad como empresa, ya que se estaría mal utilizando la información confidencial que le fue entregada al empleado o trabajador, consecuentemente podría acarrear grandes pérdidas económicas, por lo que le sería necesario desvincular a dicho elemento de su empresa.

Siendo que de ser el caso que se haya revelado el secreto empresarial, el trabajador ha sido desvinculado de la empresa, pero ¿quién responde por las grandes pérdidas económicas o perjuicios de dicha empresa, si la norma punitiva no establece penalidad para este delito? Esa es la problemática que se puede apreciar dentro de este tipo de situaciones en la que no se ha podido establecer bien la seguridad jurídica para este tipo de eventos que ocurren, que están dentro de la norma reguladora pero no en la norma punitiva, siendo aquello una desventaja para los sectores empresariales que se quedan sin recursos legales al verse vulnerados.

Reconociendo el trabajo como un derecho y un deber social. Esto implicó la necesidad de revisar y actualizar el Código del Trabajo para reflejar estos principios. La reforma de 2009 se centró en fortalecer los derechos de los trabajadores, promover la equidad en el ámbito laboral y garantizar condiciones dignas para todos los empleados.

En el ámbito laboral, el secreto empresarial representa un activo intangible de vital importancia para la competitividad de una organización, en la legislación ecuatoriana se reconoce y protege este tipo de información a través de normas claras que imponen obligaciones de confidencialidad al trabajador y establecen consecuencias legales en caso de su vulneración.

### 2.2.7 Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales o LOPDP. Protege la información de personas naturales como consumidores clientes, trabajadores, etc. Pero no extiende su ámbito a los secretos corporativos empresariales por lo que su aplicación es tangencial no obstante puede ser útil en casos donde los secretos empresariales contengan datos personales.

**ART. 10.** Sin perjuicio de otros principios establecidos en la constitución de la república, los instrumentos ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de:

a) **Juridicidad.** – Los datos personales deben tratarse con estricto apego y cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, los instrumentos internacionales, la presente Ley, su Reglamento y la demás normativas y jurisprudencia aplicable.

d) **Finalidad.** – Las finalidades del tratamiento deberán ser determinadas, explícitas, legítimas y comunicadas al titular: no podrán tratarse datos personales con fines distintos para los cuales fueron recopilados, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de legítimo señalados en esta Ley.

Desde un punto de vista objetivo, se puede distinguir que la LOPDP dentro de sus principios establece una protección para los datos de manera parcializada en cuanto al tema de la juridicidad y finalidad, pues da un soporte al manejo de la información personal pero, más centrada en cuanto al sector público algo que en cierta forma no es tan aplicable al sector comercial y empresarial que es el campo del secreto empresarial que atañe como tema de este proyecto, pues el sector público no es el único ente que maneja información personal y confidencial de las personas, también lo maneja el sector privado y es en ese sector donde se vulnera el secreto empresarial como tal.

**ART. 73.- Volumen de negocio.** - A efectos del régimen sancionatorio de la presente Ley, se entiende por volumen de negocio, a la cuantía resultante de la venta de productos y de la prestación de servicios realizados por operadores económicos, durante el último ejercicio que corresponda a sus actividades, previa deducción del Impuesto al Valor Agregado y de otros impuestos directamente relacionados con la operación económica.

En este sentido la Ley establece una referencia al sector empresarial, económico e industrial, pero en virtud de los impuestos a recaudar por el estado, mas no como una prevención o

sanción para la divulgación de los datos empresariales, entre los cuales se encuentran los secretos empresariales.

**ART. 74.-** Medidas provisionales o cautelares. - La Autoridad de Protección de Datos Personales podrá aplicar medidas provisionales de protección o medidas cautelares contempladas en la norma procedimental administrativa.

Por otra parte, se establece una aplicación de medidas cautelares en contra de la divulgación de datos personales, pero, solo para el sector administrativo, lo que tampoco le es beneficioso al secreto empresarial como tal.

## **2.2.8 Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.**

### **Artículo 39**

1. Al garantizar una protección eficaz contra la competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 10bis del Convenio de París (1967), los Miembros protegerán la información no divulgada de conformidad con el párrafo 2, y los datos que se hayan sometido a los gobiernos o a organismos oficiales, de conformidad con el párrafo 3.

2. Las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos<sup>10</sup>, en la medida en que dicha información:

- a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y
- b) tenga un valor comercial por ser secreta; y
- c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.

Dentro de las distintas normativas existentes, establecen la necesidad de proteger la información confidencial perteneciente a una empresa u otra asociación económica, la cual, en ocasiones, dependiendo del país en que se dé, puede permanecer secreta, dada las condiciones legales que se establecen dentro de cada país, hay países en que si establece una normativa específica para la protección del secreto empresarial.

## 2.3 MARCO CONCEPTUAL

El presente marco conceptual tiene como finalidad definir y desarrollar los conceptos jurídicos fundamentales que sustentan el presente tema de investigación sobre el secreto empresarial y su protección dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Para ello se abordan desde una perspectiva técnico-legal, aquellas categorías doctrinales y normativas vinculadas a la confidencialidad del secreto empresarial, los mecanismos de tutela y las falencias estructurales del sistema legal ecuatoriano vigente.

### **Secreto empresarial**

El secreto empresarial, se refiere a aquella información confidencial de una persona natural o jurídica que le confiere una ventaja competitiva en el mercado y que, es objeto de medidas razonables para mantener su confidencialidad, dado que esta información puede incluir fórmulas, prácticas, diseños instrumentos, programas de ordenadores, métodos, técnicas o procesos productivos o comerciales y su divulgación, apropiación y visita o uso no consentido puede causar un perjuicio económico significativo al titular del secreto.

### **Información confidencial**

la información confidencial constituye el núcleo esencial de secreto empresarial, entendida como todo dato, proceso, método, fórmula, registro, base de clientes, o estrategia que posee valor económico y cuya divulgación no autorizada puede causar perjuicio. En el derecho ecuatoriano, este concepto se encuentra implícito en el artículo 27 numeral 7, de la LORCPM Y en la decisión 486 de la CAN. Razón por lo cual, doctrinariamente esta información requiere más protección mediante cláusulas contractuales y medios tecnológico.

### **Propiedad intelectual no registrada**

El secreto empresarial, es uno de los bienes inmateriales protegidos como propiedad intelectual no registrada, junto con conocimientos técnicos, aunque no se inscriben ante una autoridad competente, su tutela exige que se pruebe su existencia, valor comercial y confidencialidad. La decisión 486 de la CAN en su artículo 260 consagra esta categoría en el ordenamiento jurídico andino, mismo que vincula a Ecuador.

**Competencia desleal**

la revelación de secretos empresariales configura una forma de competencia desleal cuando se produce con la intención de dañar o de replicar estrategias ajenas, en Ecuador la LORCPM lo tipifica como un acto de competencia desleal relacionado con la apropiación indebida de información confidencial. Esta figura se vincula con la protección del mercado y la buena fe comercial.

**Cláusula de confidencialidad**

este tipo de cláusulas constituye un instrumento jurídico mediante el cual una parte se obliga para con la otra a no divulgar determinada información fuera de los fines pactados o establecidos, esto se fundamenta en el artículo 1454 del código civil, como la obligación de no hacer, y es ampliamente utilizada en relaciones laborales, comerciales y estratégicas.

**Cláusula penal**

Este tipo de cláusula se encuentra estipulada en el artículo 1551 del código civil, con fundamento este artículo se permite pactar una sanción económica anticipada en caso de incumplimiento de la obligación de confidencialidad, opera como mecanismo disuasivo y de reparación contractual, específicamente útil ante dificultades probatoria sobre daños intangibles.

**Responsabilidad civil (contractual y extracontractual)**

la responsabilidad civil contractual se activa cuando existe un acuerdo previo que es vulnerado, mientras que la extracontractual prevista en el artículo del código civil, opera en ausencia de contrato formal, ambos recursos permiten exigir indemnización por la divulgación ilícita de secretos, aunque presentan obstáculos procesales y probatorios.

**Tipicidad penal**

Este es un principio constitucional conforme al cual ninguna conducta puede ser sancionada penalmente si no está previamente tipificada, por su parte el artículo 179 del COIP sanciona la divulgación de información en forma general, pero no contempla una figura penal

específica para el secreto empresarial, lo cual vulnera la garantía de legalidad y seguridad jurídica.

### **Relación laboral**

Este es el vínculo donde más frecuente resulta el riesgo de revelación de secretos empresariales, dentro del artículo 45 del Código de Trabajo, una de las obligaciones del trabajador es mantener en reserva la información confidencial, siendo la violación de esta obligación, causal de despido, más sin embargo no contempla la reparación del daño ni sanción penal.

### **Derecho a la privacidad y a la información**

En el artículo 66 numeral 19 de la constitución del Ecuador se garantiza este derecho, aplicable también dentro del contexto empresarial, la información sensible relacionada con los intereses de una empresa forma parte del ámbito protegidos, incluso en ausencia de datos personales.

### **Seguridad jurídica**

dicha expresión se encuentra consagrada en el artículo 82 de la constitución, mediante la cual se exigen normas claras, estables y aplicables, la falta de claridad de la normativa y la ausencia de una ley específica sobre el secreto empresarial atenta contra este principio y genera incertidumbre para empresarios y operadores jurídicos.

### **Tutela judicial efectiva**

Establecida dentro del artículo 76 numeral 7 de la constitución de la República del Ecuador, establece el acceso a mecanismos idóneos, expeditos y eficaces de protección legal. Por su parte, la falta de tipificación penal específica y de procedimientos cautelares inmediatos vulnera esta garantía en casos de violación del secreto empresarial.

### **Ya voy presentaré la tesis cómo se esta entrevista aquí**

se refiere a la inexistencia de una norma en específico que tipifique, regule y sancione la revelación de secretos empresariales, Pudiendo con ello, mediante este vacío generan

inseguridad jurídica, impunidad y desprotección efectiva frente a actos de competencia desleal o abuso de confianza contractual.

**Infraconstitucional**

en el ámbito jurídico, infraconstitucional se refiere a todas las normas y disposiciones legales que se encuentra por debajo de la Constitución en la jerarquía normativa de un estado.

## CAPÍTULO III

### 3. MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. Diseño y Tipo de Investigación

La investigación sobre EL SECRETO EMPRESARIAL Y SU PROTECCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, se desarrolla con un **enfoque cualitativo**, especializado por su utilidad para comprender fenómenos sociales desde una perspectiva global e integral. Este enfoque permite examinar las percepciones, experiencias y significados que los actores sociales asignan a los secretos empresariales y su protección legal. Según el Dr. Lamberto Vera (2015), la investigación cualitativa es donde se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios materiales o instrumentos en un definitivo problema o situación. La misma procuración por lograr una representación holística, esto es, que ansía analizar exhaustivamente, con perfecto detalle, un contenido o actividad en particular. (pag.1).

El tipo de investigación es exploratorio, dado que se pretende analizar en un área poco estudiada dentro del contexto ecuatoriano. El proceso exploratorio es de relevancia al momento de identificar patrones, Según Hernández (2014) la investigación exploratoria es útil cuando se busca obtener información precedente sobre un fenómeno que no ha sido ampliamente investigado, lo cual es aplicable al análisis de la legislación ecuatoriana respecto a los secretos empresariales.

Por tal razón, el objeto de estudio del presente trabajo está centrado en la protección jurídica de los secretos empresariales en la normativa legal ecuatoriana, el cual es un elemento fundamental, para la competitividad empresarial. Por su parte, la normativa legal vigente no da indicios específicos sobre su protección, en este sentido, se entiende la necesidad de analizar como las normativas legales abordan la protección de dichos secretos empresariales y sus mecanismos de protección, dado que investigaciones preliminares demuestran que, la falta de políticas efectivas de protección de secretos empresariales deja a las empresas

vulnerable ante la práctica desleal ( Ruíz Fernández, 2015) Por lo tanto, este estudio no solo busca identificar las deficiencias legales actuales, sino también plantear recomendaciones fundadas en el análisis cualitativo de casos jurisprudenciales y comparaciones con otros marcos legales En este contexto, es notable señalar que "la protección del secreto empresarial es perentorio, ya que la divulgación no autorizada puede generar pérdidas económicas" (Otamendi, 2010). Además, "la falta de conciencia sobre la importancia del secreto empresarial desmejora la situación" (Díaz Benavides, 2023). Estas afirmaciones acentúan la necesidad de una investigación íntegra que no solo explore el marco legal existente, sino que también favorezca a la formación de políticas más firmes en esta área.

### **3.1.1 Método de investigación**

#### **3.1.2 Método exegético**

Se aplicará el método exegético, como medio de interpretación para las normativas reguladoras del secreto empresarial en el Ecuador, dicho enfoque permite establecer con más claridad el significado de las leyes y sus reglamentos, considerando para ello el contexto social, económico y jurídico en el que se desarrolla. Se examinará la normativa legal como la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y normas a fines, teniendo como objetivo la comprensión la aplicación práctica y sus implicaciones que conlleva la protección del secreto empresarial.

El estudio y análisis jurídico, es fundamental para la correcta interpretación e identificación de como las disposiciones legales se acoplan con los respectivos principios generales del derecho y su influencia en el esfuerzo de la protección y salvataje de la información confidencial de una empresa. Según García (2018), este método es fundamental para comprender la intención del legislador y los efectos reales de la normativa en la práctica. En este sentido, se pretende que el resultado analítico ayude a un mejor entendimiento de los distintos desafíos que enfrentan las distintas empresas apostadas en Ecuador para la protección de los secretos empresariales.

#### **3.1.3 Método Deductivo**

Este método se utilizará con la finalidad de crear nuevas hipótesis y con ello poder extraer nuevas conclusiones, a partir de información general sobre la protección del secreto

empresarial. Dicho enfoque, parte de los distintos principios establecidos en la legislación de propiedad intelectual y secretos empresariales, para la aplicación futura en casos específico de la jurisdicción ecuatoriana.

Ejemplificando, mediante premisa general establece que: “la protección del secreto empresarial es fundamental para la competitividad de las empresas.” Pudiendo analizar casos concretos donde la protección no ha surtido efecto, mediante este método se permitirá la evaluación de las normativas legales vigentes cumplen con el objetivo o si se da la existencia de lagunas que requieran ser abordadas. Como Señala López (2020) “el método deductivo permite estructurar el análisis jurídico de manera lógica, facilitando la identificación de problemas específicos a partir de principios generales”

### 3.1.4 Método Analítico

El método analítico será utilizado para seccionar la problemática del secreto empresarial en sus elementos especiales que lo componen, esto permitirá la realización de un examen exhaustivo de los mismos. Pudiendo con ello identificar los distintos tipos de secretos empresariales, sus estrategias que se implementan para su protección y los argumentos legales para su protección dentro de la normativa ecuatoriana vigente.

Dicha postura, facilitara y mejorara la comprensión de la interacción de sus actores involucrados, como la normativa legal, las prácticas empresariales y determinados ámbitos tecnológicos actuales. Este análisis nos permitirá no solo la identificación de las fortalezas del marco legal, sino, consecuentemente sus debilidades en las que se debería reforzar dicha protección. Como señala Martínez (2019) “el método analítico es fundamental para desentrañar la complejidad de los problemas legales y proponer soluciones efectivas”.

## 3.2. Recolección de Información

TABLA NO. 3  
TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

| Técnica         | Descripción   |
|-----------------|---|
| Citas Textuales | Se realizará un análisis de las normativas ecuatorianas como la <b>LORCPM</b> y el <b>COIP</b> , además de la <b>Decisión 486 de la CAN</b> . También se incluirán estudios doctrinarios relevantes sobre la protección de secretos empresariales en Ecuador. |

| <b>Técnica</b>  | <b>Descripción</b>   |
|---|--|
| <b>Entrevistas</b>  | Se entrevistará a abogados y especialistas en derecho mercantil, para obtener una visión práctica sobre los problemas y desafíos en la protección de secretos empresariales en Ecuador. Las preguntas se enfocarán en su experiencia con el marco normativo vigente. |
| <b>Fichaje Normativo</b>  | Fichas Bibliográficas<br>Fichas de Resumen   |
| <i>Elaborado por: Betsy Borbor Panchana y Pedro Toala Rosales</i> |  |

### 3.3 Tratamiento de Información

El tema de investigación obliga que se considere el criterio de expertos en el tema, de tal manera que los resultados sirvan para establecer los criterios que ayuden a no vulnerar el debido proceso en lo que respecta al Secreto Empresarial y su protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, 2024.

Por ello se considera como población:

**TABLA 4**  
**POBLACIÓN Y MUESTRA**

| <b>DESCRIPCIÓN</b>  | <b>CANTIDAD</b> |
|---|-----------------|
| Constitución de Ecuador del 2008  | <b>1</b>        |
| Decisión 486 de la CAN  | <b>1</b>        |
| Código Orgánico Integral Penal  | <b>1</b>        |
| Código Civil  | <b>1</b>        |
| Código de Trabajo   | <b>1</b>        |
| Ley Orgánica De Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento | <b>1</b>        |
| Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento            | <b>1</b>        |
| <b>Total</b>  | <b>7</b>        |

*Elaborado por: Betsy Borbor Panchana y Pedro Toala Rosales*

### Muestra

La muestra según Bernal, (2015) “es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio” (pág. 161).

La muestra es un grupo más pequeño de elementos seleccionados de un universo o población en específico para llevar a cabo el estudio. Existen métodos para calcular la cantidad de los elementos de la muestra, como son ecuaciones, razonamiento y otros que se abordaran posteriormente.

En relación con la problemática expuesta el tipo de muestreo que se plantea es el no probabilístico por conveniencia, en cuanto que se aplica considerando el tipo de estudio y a su vez permite a los investigadores obtener de manera rápida información, datos básicos y las tenencias respecto al fenómeno investigado, por lo tanto, la muestra de la investigación que se determinó será la siguiente:

**TABLA 5**  
**MUESTRA**

| DESCRIPCIÓN                            | CANTIDAD |
|--|----------|
| Abogado experto en Derecho Mercantil   | 1        |
| Abogados expertos en Derecho Penal     | 3        |
| Abogados expertos del Derecho de Civil | 2        |
| Abogado experto en Derecho Laboral     | 1        |
| Empresarios                            | 2        |
| <b>Total</b>                           | <b>9</b> |

*Elaborado por: Betsy Borbor Panchana y Pedro Toala Rosales*

TABLA 6  
**INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

| Instrumento   | Descripción  |
|---|--|
| <b>Fichas de Análisis Documental</b><br><b>Guía de Preguntas</b>  | Estas fichas se emplearán para resumir la información obtenida a partir de la revisión de leyes, doctrina y jurisprudencia. Se registrarán aspectos importantes como los artículos clave de la LORCPM, el COIP y la Decisión 486 de la Comunidad Andina. |
| <b>Guía de Preguntas</b>  | Se creará una guía con preguntas abiertas que permita profundizar en la interpretación de la normativa relacionada con el secreto empresarial. Estas entrevistas se llevarán a abogados especializados y jueces del ámbito mercantil.                    |
| <b>Fichas normativas</b>  | Para el análisis de casos judiciales, se utilizarán actas de los procesos, donde se anotarán los resultados relevantes y las argumentaciones presentadas por los tribunales en situaciones de revelación de secretos empresariales.                      |
| <i>Elaborado por: Betsy Borbor Panchana y Pedro Toala Rosales</i> |  |

### 3.4 Operacionalización de Variables

**TABLA N.º. 7**  
**OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE**

| VARIABLE   | CONCEPTO   | DIMENSIONES  | INDICADORES   | ÍTEMS   | INSTRUMENTO  |
|--|--|--|---|---|--|
| <p><b>Variable Independiente</b><br/><i>El Secreto Empresarial</i></p> | <p>El secreto empresarial en definitiva es una información o conocimiento que tiene un valor comercial para una empresa por lo cual se la mantiene en secreto, siendo este el medio por el que se mantiene en reserva dicha información con la finalidad de proteger la misma de que terceros obtengan la información confidencial y la utilicen o revelen de manera ilegal.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Naturaleza Jurídica del Secreto Empresarial</li> <li>- Elementos constitutivos</li> <li>- Sujetos obligados a guardar secreto.</li> <li>- Importancia del secreto empresarial dentro del ámbito comercial.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Existencia de políticas internas de confidencialidad.</li> <li>- Conocimiento del personal sobre el secreto empresarial.</li> <li>- Clasificación de información estratégica.</li> <li>- Motivos para mantener en reserva el secreto empresarial.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dentro de su experiencia empresarial ¿cómo entiende usted la naturaleza jurídica del secreto empresarial y qué tipo de información considera que debe mantenerse confidencial dentro de su empresa?</li> <li>- ¿Quiénes son los sujetos obligados a guardar los secretos empresariales dentro de su organización, incluye esto a empleados, proveedores, clientes o terceros con acceso a información confidencial?</li> <li>- ¿Ha enfrentado su empresa alguna situación en la que la protección de secretos empresariales haya sido crucial para mantener su ventaja competitiva?</li> <li>- ¿Qué medidas internas ha implementado su empresa para garantizar que todos los sujetos obligados cumplan con esta obligación, existen cláusulas contractuales específicas que refuercen este deber?</li> <li>- ¿Considera que la actual legislación ecuatoriana ofrece una protección jurídica suficiente para el secreto empresarial, en caso negativo, qué riesgos o consecuencias podría enfrentar su empresa ante la divulgación no autorizada de dicha información?</li> <li>- ¿Cree usted que el sector comercial estaría en riesgo si no se protege ni penaliza la divulgación de los secretos empresariales?</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevista a Jueces y abogados especialistas en derecho de propiedad intelectual</li> </ul> |

| VARIABLE  | CONCEPTO  | DIMENSIONES   | INDICADORES  | ÍTEMS  | INSTRUMENTO  |
|---|---|---|--|--|--|
| <p><b>Variable Dependiente</b><br/><i>Protección Jurídica del Secreto Empresarial</i></p> | <p>Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, en su artículo 27 n. 7, establece que es el secreto empresarial y su divulgación es considerado como una de las prácticas desleales, las mismas que ponen en riesgo el libre comercio como tal. En este sentido se puede apreciar que la norma punitiva que es el COIP no establece pena alguna ni sanción para este tipo de afectaciones. Por otra parte, el Código de Ingenios hace referencia al secreto empresarial, esto en el ámbito nacional, dado que, en el ámbito internacional, dentro de la decisión 486 de la CAN, también establece la protección al secreto empresarial como tal.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sanciones no establecidas para la protección del Secreto Empresarial</li> <li>- Marco normativo aplicable</li> <li>- Carencia de pena dentro de la norma punitiva para la protección del secreto empresarial.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Seguridad específica para el derecho empresarial como tal.</li> <li>- Existencia de normativa específica.</li> <li>- Normativa internacional relevante de protección.</li> <li>- Uso de mecanismos judiciales de protección.</li> <li>- Seguridad jurídica.</li> <li>- Registros de sanciones y medidas cautelares aplicadas</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Cree usted que el secreto empresarial debería contar con una sanción en específica si es divulgada o sustraída de manera ilegal?</li> <li>- ¿Qué impacto tiene la falta de normativas claras en protección de secretos comerciales en las empresas de Santa Elena?</li> <li>- Si la normativa internacional establece que se debe proteger el secreto empresarial ¿Por qué cree usted que no exista una penalidad dentro del COIP para este delito?</li> <li>- Al no haber una pena por este delito ¿cree usted que se está afectando la seguridad jurídica del país?</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ficha de análisis documental de normativa y jurisprudencia.</li> <li>- Cuestionario jurídico aplicado a abogados y jueces en materia empresarial</li> </ul> |

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

##### 4.1.1 Análisis de Entrevista dirigida a Abogados en Libre Ejercicio en materia mercantil.

**Nombre del entrevistado:** Ab. Carlos Eduardo Vélez Freire, MSc.

**Fecha de la entrevista:** 13 de mayo de 2025

**Lugar de la entrevista:** Vía Zoom (telemática).

**Pregunta 1.** ¿Cree usted que el sector comercial estaría en riesgo si no se protege ni penaliza la divulgación de secretos empresariales?

Sí, el sector comercial se encuentra en situación de vulnerabilidad si no se garantiza una protección jurídica robusta de los secretos empresariales. Aunque en Ecuador existen mecanismos civiles y contractuales para salvaguardar esta información, la falta de una sanción penal específica debilita la respuesta del ordenamiento jurídico frente a conductas dolosas. Esto compromete la competitividad, la innovación y la estabilidad del mercado, en especial.

**Pregunta 2.** ¿Cree usted que el secreto empresarial debería contar con una sanción específica si es divulgada o sustraída de manera ilegal o sustraída de manera ilegal?

Sí. La incorporación de una tipificación penal que sancione la apropiación, sustracción o divulgación no autorizada de secretos empresariales sería coherente con las obligaciones internacionales suscritas por el Ecuador, como el Acuerdo sobre los ADPIC (Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio). Si bien el

ordenamiento jurídico reconoce ciertas protecciones contractuales, por ejemplo, a través de pactos sociales que pueden establecer cláusulas de confidencialidad con sanciones económicas, estas medidas no son insuficientes frente a conductas delictivas. Además, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales ofrece un marco normativo relevante, pero su objeto principal no es la tutela de los secretos comerciales en sí, sino la protección de datos personales. En un contexto globalizado donde la información constituye un activo intangible estratégico.

**Pregunta 3.** ¿Qué impacto tiene la falta de normativas claras en protección de secretos comerciales en las empresas de Santa Elena?

La carencia de normativa penal específica genera un entorno de inseguridad jurídica para las empresas asentadas en la provincia de Santa Elena. Esta situación disuade la inversión privada, tanto nacional como extranjera, y limita la posibilidad de desarrollo de alianzas estratégicas donde la protección de la información confidencial sea un elemento esencial. En sectores como el agroindustrial, pesquero o turístico, donde se manejan conocimientos técnicos y estrategias comerciales sensibles, la falta de herramientas legales eficaces expone a las empresas a riesgos significativos de apropiación indebida de información.

**Pregunta 4.** Si la normativa internacional establece que se debe proteger el secreto empresarial, ¿Por qué cree usted que no existe una penalidad dentro del COIP para este delito?

La omisión de una tipificación expresa en el COIP puede responder a una insuficiente armonización legislativa con los estándares internacionales. A pesar de que Ecuador ha ratificado tratados internacionales que reconocen la necesidad de proteger los secretos empresariales como parte de los derechos de propiedad intelectual, su incorporación al derecho penal sustantivo ha sido parcial o inexistente. Esto puede reflejar una subvaloración del impacto económico y jurídico que tiene la divulgación indebida de información confidencial, o una falta de presión social e institucional para incluir esta figura dentro del catálogo penal.

**Pregunta 5.** Al no haber una pena por este delito, ¿Cree usted que se está afectando la seguridad jurídica del país?

Sí, la ausencia de una sanción penal específica frente a la divulgación ilegal de secretos empresariales afecta directamente la seguridad jurídica, entendida como la garantía de que los derechos e intereses legítimos de los actores económicos estarán protegidos de manera clara, previsible y eficaz. La posibilidad de establecer sanciones contractuales como ocurre en los pactos parasociales o recurrir a vías civiles, no sustituye la necesidad de una respuesta penal que disuada conductas graves que atenten contra la integridad del sistema comercial. Esta omisión podría incluso generar responsabilidad internacional para el Estado ecuatoriano por incumplimiento de sus compromisos en materia de propiedad intelectual.

#### **Análisis.**

El abogado Carlos Vélez Freire advierte que la falta de sanción penal por la divulgación de secretos empresariales, general vulnerabilidad dentro del sector comercial ecuatoriano, comprometiendo la competitividad, innovación y seguridad jurídica. Sostiene que los mecanismos contractuales y civiles existentes resultan insuficientes ante conductas dolosas, evidenciando la necesidad de una tipificación penal específica.

La omisión normativa refuta y contradice Obligaciones internacionales como los ADPIC, suscritos por Ecuador, y refleja una deficiente armonización legal. Además, la ausencia de normativa penal afecta de manera directa a las empresas de Santa Elena, sobre todo en sectores estratégicos como la agroindustria y turismo, retrayendo la inversión y debilitando las relaciones comerciales. Enfatiza que la protección contractual no puede reemplazar una respuesta penal efectiva, que esta laguna normativa puede acarrear responsabilidad internacional para el estado ecuatoriano. Concluye que esta situación pone en riesgo la integridad del sistema comercial, en un contexto global donde el conocimiento confidencial constituye un activo económico primordial.

#### **4.1.2 Análisis de Entrevista dirigida a Abogados en Libre Ejercicio en materia penal**

**Nombre del entrevistado:** Ab. Carlos Alcívar Sánchez

**Fecha de la entrevista:** 15 de mayo de 2025

**Lugar de la entrevista:** Consultorio Jurídico Abogado Carlos Alcívar Sánchez

**Pregunta 1.** ¿Cree usted que el sector comercial estaría en riesgo si no se protege ni penaliza la divulgación de secretos empresariales?

**Nombre del entrevistado:** Ab. Carlos Alcívar Sánchez

**Fecha de la entrevista:** 15 de mayo de 2025

**Lugar de la entrevista:** Consultorio Jurídico Abogado Carlos Alcívar Sánchez

**Pregunta 1.** ¿Cree usted que el sector comercial estaría en riesgo si no se protege ni penaliza la divulgación de secretos empresariales?

Absolutamente, desde mi punto de vista legal considero que el sector comercial está en riesgo, en nuestra legislación esta más centrada a las acciones de carácter personal y no con el carácter de persona jurídica y sobre todo en lo que es secreto empresarial, no hay una norma en específica, ni penalización en el COIP. En la praxis no se ha escuchado algún tema como este, solo los involucran con temas administrativos o en materia laboral, que no va más allá de un visto un bueno que si está regulado en el Código del Trabajo.

Será por la falta de normativa, que no se da mucho este tema y no hay mucha carga procesal. Esto se utiliza de manera genérica y al momento de un litigio, el abogado de la persona acusada lógicamente va a alegar que no existe normativa para dicha acusación, por lo que las leyes deberían ir evolucionando de acuerdo como evoluciona la sociedad.

**Pregunta 2.** ¿Cree usted que el secreto empresarial debería contar con una sanción específica si es divulgada o sustituida o sustraída de manera ilegal?

En la praxis no hemos tenido un hecho así, en algún momento labore para la empresa Aqua fit, y en su momento establecí que deberían firmarse acuerdos y contratos de confidencialidad y elaborarse reglamentos internos, pero, este documento sirve solo mientras el empleado este laborando dentro de la empresa que no puede divulgar nada de los secretos empresariales, se termina la relación contractual y no hay quien haga seguimiento o se de sanción porque no haya normativa que lo respalde y si el empleador le da seguimiento, el ex empleado le puede interponer algún juicio por intimidación o algo parecido. Por esta razón si creo

pertinente que se debería contar con una sanción específica para este hecho, dentro de una norma específica.

**Pregunta 3.** ¿Qué impacto tiene la falta de normativas claras en protección de secretos comerciales en las empresas de Santa Elena?

Nosotros hemos sido testigos de cuando sale una marca, que es copia de las marcas originales, como por ejemplo Nike, Fila, Puma, etc, claro con ciertas modificaciones, lo que genera un riesgo para la empresa. Imagínese por ejemplo que alguien obtenga la receta de helados pingüino, todos sus ingredientes en específico y debido a esto pueda hacerlo hasta mejor, entonces estaría creando un mercado paralelo, lo que estaría afectando en gran manera a las empresas y se definiría grave como un impacto económico para la empresa víctima del hecho, lo que merma la capacidad adquisitiva del producto y de la empresa, no hay quien o que controle o supervise a aquellos extrabajadores.

**Pregunta 4.** Si la normativa internacional establece que se debe proteger el secreto empresarial, ¿Por qué cree usted que no existe una penalidad dentro del COIP para este delito?

Dentro del COIP en su artículo 179 encontramos a la revelación del secreto de información personal de terceros, ese es el conflicto que es de la información personal, mía. Pero, los datos referentes a una empresa son netamente de la empresa, lo que es más relacionado con el artículo 229 de la misma norma, pero por ejemplo una persona que trabaje en una empresa y luego se desvincula de la misma y trabaja en otra empresa que vende lo mismo y la lleva a los mismos clientes, estos al ver al mismo personal, le compran confiando que es la misma empresa, entonces, la empresa perjudicada va, pone una denuncia, en el juzgado se la pueden ingresar como un acto administrativo, eso me ocurrió y no cogí ese caso.

**Pregunta 5.** Al no haber una pena por este delito, ¿Cree usted que se está afectando la seguridad jurídica del país?

En parte sí, pero, hay cosas que están en el Código de los Ingenios con lo que puede ir a reclamar y decir esto es mío, pero es de forma genérica, no es específica, entonces, lo que se

debe hacer es establecer y especificar los hechos en la norma, por ejemplo, los delitos penales contra la administración pública que son: enriquecimiento ilícito, peculado, concusión, cohecho, en este sentido, las normas los clasifica, como los delitos contra la vida, los delitos contra la integridad sexual. Así en esa forma se debería clasificar los delitos contra el secreto empresarial para proteger los recursos de una empresa y que los verbos rectores coincidan y poder sancionar por dichos delitos, por esa razón es parcializada la seguridad jurídica dentro de nuestra normativa.

### **Análisis.**

Para el Abogado Alcívar, mediante ejemplos prácticos, establece una percepción de una mayor debilidad en la protección del secreto empresarial dentro del marco legal ecuatoriano vigente, sobre todo en lo referente a la falta de penalización específica en el ámbito penal, ya que se enfocan en un carácter personal y carece de una norma específica dentro de la misma norma para lo relacionado con el secreto empresarial, por lo que en ocasiones se lo deriva a un procedimiento administrativo o laboral, pudiendo evolucionar para una mejor protección, por lo que se requiere una sanción específica, dentro de una misma norma.

Los acuerdos de confidencialidad son efectivos durante perdura la relación laboral, mas no cuando se termine la misma, pues, no se puede dar seguimiento al ex empleado. Esto, puede generar un impacto negativo para el empresario o empleador en la provincia de Santa Elena. En este sentido, el abogado Alcívar establece una vulnerabilidad significativa del sector comercial, debido a la carencia de una protección legal específica y rigurosa para los secretos empresariales, especialmente en el ámbito penal, se puede apreciar una brecha entre la necesidad de protección de los secretos empresariales y las herramientas legales vigentes, lo que en la práctica deriva a estos casos a un procedimiento administrativo o laboral de manera limitada para una sanción efectiva a tales fines.

#### **4.1.3 Análisis de Entrevista dirigida a Abogados en Libre Ejercicio en materia civil**

**Nombre del entrevistado:** Ab. Gisselle Orrala

**Fecha de la entrevista:** 15 de mayo de 2025

**Lugar de la entrevista:** despacho de Ab. Gisselle Orrala

**Pregunta 1.** ¿Cree usted que el sector comercial estaría en riesgo si no se protege ni penaliza la divulgación de secretos empresariales?

A criterio personal puedo decir que, el secreto empresarial se tiene que definir bien el ámbito en que se refiere, ya que el secreto empresarial está muy amplio, porque si vamos a hablar de la creación de un producto masivo, por un lado, hay una ley que indica sobre las patentes, pero esta ampliado o especificado al tema, por esa razón si está en riesgo, porque no se sabe en qué área tiene que existir el secreto empresarial.

**Pregunta 2.** ¿Cree usted que el secreto empresarial debería contar con una sanción específica si es divulgada o sustituida o sustraída de manera ilegal?

Dentro de la normativa vigente, existe una contraposición de las leyes, por ejemplo: dentro del artículo 425 de la constitución, nos habla de la jerarquía de las leyes y un acuerdo no puede estar por encima de las leyes superiores, esto con relación a los acuerdos de confidencialidad, pero la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública, establece que tengo acceso a las diferentes fuentes de información. Por tal razón la asamblea, mediante sus legisladores deberían analizar dicha situación para que no se contrapongan y no haya ese conflicto y se delimite bien y poder establecer bien la sanción para esa infracción correspondiente al secreto empresarial.

**Pregunta 3.** ¿Qué impacto tiene la falta de normativas claras en protección de secretos comerciales en las empresas de Santa Elena?

Tiene un impacto económico, al no haber una normativa específica y las normativas vigentes tienen falencias en cuanto al tema, eso es lo que los legisladores deben establecer junto con el presidente de la república, ya que un acuerdo de confidencialidad y no divulgación de información no puede estar por encima de la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública.

**Pregunta 4.** Si la normativa internacional establece que se debe proteger el secreto empresarial, ¿Por qué cree usted que no existe una penalidad dentro del COIP para este delito?

Dentro del COIP si hay sanción, cuando hay una divulgación de un producto que ha sido patentado, entonces, no es que no hay, si existe, lo que pasa es que no está especificado la situación del secreto empresarial e información confidencial por parte del sector público y en que ámbitos y áreas se debe sancionar la no divulgación de dicha información.

**Pregunta 5.** Al no haber una pena por este delito, ¿Cree usted que se está afectando la seguridad jurídica del país?

No se puede establecer con exactitud si se afecta la seguridad jurídica del país, no se especifica con claridad la información que no puede ser divulgada, se tiene que ampliar o detallar cuando la información es confidencial.

#### **Análisis.**

Según la experticia obtenida por la Ab. Gisselle Orrala, demuestra una importancia de la protección de los secretos empresariales, en ello existe una ambigüedad, lo que crea conflictos dentro del marco legal ecuatoriano actual, establece una preocupación por la falta de especificidad en la legislación y como esto podría afectar en cierta parte la seguridad jurídica del país y paralelamente la desconfianza del sector comercial.

En el COIP si existe ciertas sanciones y penalidades, pero, no hay claridad. En este sentido, la falta de una definición clara y una protección robusta se puede percibir como una vulnerabilidad, por tal razón se considera la necesidad la existencia de sanciones específicas para la divulgación, sustracción o uso indebido del secreto empresarial. Así también, establece la necesidad de establecer con puntualidad lo que es la información confidencial empresarial y el acceso a la información pública, lo que se requiere especificar, dentro del COIP, hay ciertas sanciones relacionada con la propiedad intelectual patentada, pero no está especificada para el secreto empresarial, diferenciándola de la información pública para no afectar la seguridad jurídica del país. En definitiva, se tiene una perspectiva general en base a las respuestas, es sobre una necesidad de la intervención por parte de la función legislativa,

que sea más precisa y exhaustiva para poder definir, proteger y sancionar de manera efectiva la vulneración de los secretos empresariales en Ecuador, para evitar los conflictos normativos existentes y con ello fortalecer la seguridad jurídica y la competitividad en el sector comercial.

#### **4.1.4 Análisis de Entrevista dirigida a Abogados en Libre Ejercicio en materia laboral**

**Nombre del entrevistado:** Ab. José Luis Rivadeneira López, MSc.

**Fecha de la entrevista:** 16 de mayo de 2025

**Lugar de la entrevista:** Estudio jurídico Rivadeneira y Asociados – La Libertad.

**Pregunta 1.** ¿Cree usted que el sector comercial estaría en riesgo si no se protege ni penaliza la divulgación de secretos empresariales?

La ausencia de una normativa específica que proteja la confidencialidad de los secretos empresariales, particularmente posterior al término de las relaciones laborales o contractuales, expone gravemente al sector comercial. Al no haber mecanismos legales vinculantes para impedir la divulgación posterior, los extrabajadores de una empresa podrían utilizar la información adquirida para favorecer a competidores o incluso establecer negocios propios con una ventaja desleal, lo cual vulnera el principio de lealtad comercial y libre competencia.

**Pregunta 2.** ¿Cree usted que el secreto empresarial debería contar con una sanción específica si es divulgada o sustituida o sustraída de manera ilegal?

Considero que, sí debe existir una sanción penal ante la divulgación ilegal de secretos empresariales, pero resaltó la importancia de delimitar previamente qué información debe ser considerada como tal. Podría darse un análisis normativo para poder definir los elementos constitutivos del secreto empresarial, seguido de su inclusión en una ley específica y su posterior tipificación en el COIP, siguiendo el principio de legalidad penal y taxatividad.

**Pregunta 3.** ¿Qué impacto tiene la falta de normativas claras en protección de secretos comerciales en las empresas de Santa Elena?

El impacto de la inexistencia de una normativa sobre la protección del secreto empresarial en Santa Elena es equivalente al de otros lugares o zonas de Ecuador, dada su inclusión dentro del ordenamiento jurídico nacional. No obstante, hago énfasis que el comercio libre existente en la provincia genera mayor exposición al uso indebido e ilegal de información confidencial. Este contexto revela la urgencia de construir un marco normativo uniforme que brinde seguridad jurídica a los empleados económicos, en consonancia con lo previsto en la Ley de la Defensa de la competencia y las prácticas internacionales sobre propiedad intangible.

**Pregunta 4.** Si la normativa internacional establece que se debe proteger el secreto empresarial, ¿Por qué cree usted que no existe una penalidad dentro del COIP para este delito?

Expongo que la inexistencia de una figura penal en el COIP para sancionar la divulgación de secretos empresariales se debe principalmente a la falta de iniciativa legislativa. No ha existido un proyecto normativo que permita estructurar dicha protección desde el enfoque penal. Además, resaltó que el primer paso debería consistir en identificar técnicamente qué tipos de información merecen esa protección, en función del valor estratégico para la empresa. Sólo a partir de ese análisis sustantivo sería legítimo avanzar hacia la tipificación penal, conforme a lo establecido en el principio de intervención mínima del derecho penal.

**Pregunta 5.** Al no haber una pena por este delito, ¿Cree usted que se está afectando la seguridad jurídica del país?

Hago una distinción entre seguridad jurídica e incertidumbre legal. Señala que, si bien la falta de una normativa penal específica no implica por sí misma una vulneración directa a la seguridad jurídica, sí genera estado de indefensión e incertidumbre en los dueños de empresas frente a la divulgación no autorizada de su información estratégica. La seguridad jurídica se configura a partir de la existencia de normas claras, lo cual es ausente en este ámbito, dejando a los empresarios sin herramientas legales eficaces para sancionar esas conductas, lo que vulnera indirectamente el derecho a la tutela efectiva como lo dice la Constitución del Ecuador.

### **Análisis.**

La protección del secreto empresarial constituye un elemento fundamental del patrimonio intangible de las empresas, garantizando así su competitividad y permanencia en el mercado, como bien lo señala el abogado entrevistado, la inexistencia de una normativa específica que penalice su

divulgación configura una grave omisión del ordenamiento jurídico ecuatoriano, muy en especial en el marco de una economía de libre competencia. Se destaca la amenaza al principio de lealtad comercial y a la libre competencia consagrados en la LORCPM, al permitir que extrabajadores revelen información privilegiada sin una consecuencia jurídica, configurándose así una ventaja desleal.

Esta omisión normativa distorsiona el mercado y genera incentivos siniestros para la competencia desleal. Una línea clave es la necesidad de delimitación normativa de lo que debe entenderse por secreto empresarial. Esta precisión es imprescindible en atención al principio de legalidad penal y taxativa, pues no puede sancionarse penalmente aquello que no ha sido definido con claridad. Debe exigirse una tutela penal de bienes jurídicos relevantes, previamente delimitados, en contexto de certeza jurídica. Se reconoce, además, que la falta normativa tiene un impacto transversal a todo el territorio nacional, pero se agudiza aún más en lugares como Santa Elena donde predomina un comercio informal y altamente competitivo, siendo necesario reforzar la necesidad de concordar el derecho penal y mercantil ecuatoriano con los estándares internacionales.

La omisión no es de índole dogmática, sino legislativa, al no haberse desarrollado una figura penal concreta pese a los convenios internacionales, falta iniciativa política y técnica para elaborar una norma proporcional y eficaz, que además respete el principio de intervención mínima del Derecho Penal, el cual debe ser suplementario frente al Derecho Civil o Laboral. Respecto a la visión del entrevistado respecto a la seguridad jurídica, diferencia acertadamente entre su afectación directa e indirecta. Aunque la omisión normativa no viola per se el principio de seguridad jurídica, si genera un estado de incertidumbre legal que desprotege el derecho de propiedad y tutela judicial efectiva, donde también puede interpretarse como violación indirecta al principio de confianza legítima, que es primordial en toda relación económica que esté regulada.

#### **4.1.5 Análisis de Entrevista dirigida a Abogados en Libre Ejercicio en materia penal**

**Nombre del entrevistado:** Ab. Jackson Magallanes Gonzabay, MSc.

**Fecha de la entrevista:** 16 de mayo de 2025

**Lugar de la entrevista:** Consultorio Jurídico Magallanes y Asociados. – La Libertad.

**Pregunta 1.** ¿Cree usted que el sector comercial estaría en riesgo si no se protege ni penaliza la divulgación de secretos empresariales?

Mi respuesta sería una doble respuesta entre un sí y un no. Un sí, bajo el argumento que el sector comercial estaría en riesgo porque, así como es continuo el avance de la sociedad, así también, debería hacer el ordenamiento jurídico, evolucionar para proteger a quienes invierten. Los secretos empresariales como bienes o servicios deberían estar protegidos para evitar que sean copiados o emulados sin presentar consecuencias. Por otra parte, establece uno, en la que se centra en la necesidad de la proporcionalidad en la sanción. El abogado hace énfasis que la sanción no debe ser proporcional a la infracción o el delito, no se pueda imponer una cadena perpetua a una persona por una infracción, se debe considerar el daño, proporcionando o estableciendo una sanción mayormente pecuniaria y una penal que no exceda de los 5 años que esté sujeta a suspensión, hace un énfasis que, aunque se afecta el patrimonio, no atenta contra bienes jurídicos mayores como la vida.

**Pregunta 2.** ¿Cree usted que el secreto empresarial debería contar con una sanción específica si es divulgada o sustraída de manera ilegal o sustraída de manera ilegal?

Sí debería, pero hay que poder distinguir entre estos dos verbos rectores: divulgada y sustraída. Porque, se señala que podría ser de manera involuntaria y debería estar normada, estipulando posiblemente exigiendo contratos de confidencialidad que se extiendan más allá de la relación laboral. Por otra parte, sustraída, este acto implica también el dolo, es decir, la intención de causar daño, lo que sin duda alguna ameritaría una sanción mucho mayor. Esto sin duda alguna establece la necesidad de una sanción específica la ausencia de una norma que sancione específica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para estos casos, lo que impide que los hechos se adecuen a la norma para poder sancionar. Por su parte el artículo 278 del COIP hace referencia a este tema, pero para los servidores públicos, por lo que se constituye que es necesario que el legislador detalle que constituye infracción para que exista tipicidad y los demás principios como la de juridicidad y culpabilidad.

**Pregunta 3.** ¿Qué impacto tiene la falta de normativas claras en protección de secretos comerciales en las empresas de Santa Elena?

La falta de regulación genera inseguridad jurídica. Si un empresario desarrolla una idea y alguien más la toma sin consecuencias, ¿qué garantía tiene de que su inversión no será en vano? Esto desmotiva a los inversores y hace que prefieran países donde sus derechos estén protegidos. La existencia de reglas claras es fundamental para atraer el capital y fomentar la innovación, sin una

normativa específica cualquiera puede copiar un producto o método sin enfrentar sanciones, lo que debilita el mercado y perjudica a quienes buscan crecer de manera legítima.

**Pregunta 4.** Si la normativa internacional establece que se debe proteger el secreto empresarial, ¿Por qué cree usted que no existe una penalidad dentro del COIP para este delito?

Muchos países industrializados ya regulan la protección del secreto empresarial porque han visto su importancia para la competitividad, en Ecuador, las reformas legales han respondido a necesidades inmediatas, pero este tema aún no ha sido priorizado. La cámara de comercio debería impulsar una propuesta para que la Asamblea Nacional lo incorpore en la legislación, además, la falta de regulación afecta nuestra capacidad para atraer inversión extranjera, las empresas buscan operar en entornos donde sus activos intangibles están protegidos.

Aunque nuestro país ha suscrito tratados internacionales que recomiendan la protección del secreto empresarial como por ejemplo convenio de la Decisión 486 de la CAN, los convenios de la OMC, nuestro COIP no ha tipificado esta conducta, ni siquiera en sus reformas posteriores. Atribuyo esta omisión a la falta de presión política y técnica de sectores como la Cámara de Comercio. Destaco la necesidad de convenir el ordenamiento nacional con las normas internacionales, mediante el control de convencionalidad, a fin de garantizar la tutela efectiva del derecho a la propiedad intelectual.

**Pregunta 5.** Al no haber una pena por este delito, ¿Cree usted que se está afectando la seguridad jurídica del país?

La falta de sanción de la divulgación del secreto empresarial compromete la seguridad jurídica, tanto para los empresarios como para los consumidores. La ausencia de control puede generar monopolios informales y precios abusivos. Acentúo la importancia del rol del Estado como regulador del mercado, para evitar prácticas anticompetitivas y garantizar el acceso justo a los bienes y servicios. La ausencia de la penalización desincentiva la inversión y promueve una cultura de impunidad empresarial.

### **Análisis.**

El abogado Jackson Magallanes, con la experiencia que le da el ejercicio diario de la profesión, establece un panorama bastante claro sobre el problema de los secretos empresariales en Ecuador, su postura central se articula en el entorno de la necesidad de una regulación específica, pero con cautela

en cuanto a su alcance y proporcionalidad. Hace énfasis en los siguientes puntos: Vacío legal y seguridad jurídica, al no existir una tipificación clara de la infracción o delito de divulgación o sustracción de los secretos empresariales. Esto conlleva a la tipicidad y elementos del delito, ya que en el delito penal solo se puede sancionar las conductas claras y expresas descritas en la normativa correspondiente. Así también, la proporcionalidad de las sanciones, las cuales deberían ser mayormente pecuniarias y de ser el caso de ser necesarias, penas no mayores a 5 años susceptibles a suspensión. En este mismo sentido, establece el rol del Estado en la regulación del mercado, el cual es primordial para evitar el abuso a causa de la falta de protección del secreto empresarial y evitar también el monopolio de las empresas y esto debe contrastarse con la normativa internacional, de acuerdo con los convenios internacionales ratificados por el Ecuador.

En este sentido, no se queda únicamente en la teoría, sino que establece en las consecuencias de no tener una ley que proteja a los empresarios, pero también, hay que tener cuidado. En otras palabras, es como si nos dijera “ojo aquí hay un vacío legal que nos está causando problemas” Imaginemos a un emprendedor que se le ocurra una idea genial y de la noche a la mañana se la copian sin que haya forma de defenderse, eso no es justo y desanima a cualquiera a invertir o crear. El abogado también advierte, yo tampoco se puede crear una ley tan dura que termine asfixiando el mercado, No sea que por querer proteged tanto al empresario, que al final el empresario convierta en un monopolio su empresa y comience a cobrar costos excesivos por su producto. Es necesario buscar una solución equilibrada, una ley que castigue a quien robe o divulgue un secreto empresarial, pero de manera proporcional de acuerdo con la infracción, una cosa es divulgar de manera involuntaria, que crea un perjuicio, pero otra cosa es sustraerla, lo cual ya conlleva dolo, lo que lo convertiría en un delito. Pero es necesario estar a la vanguardia y el ritmo de la sociedad de acuerdo con su evolución.

#### **4.1.6 Análisis de Entrevista dirigida a Abogados en Libre Ejercicio en materia civil**

**Nombre del entrevistado:** Ab. Richard Tacle Panchana, MSc.

**Fecha de la entrevista:** 17 de mayo de 2025

**Lugar de la entrevista:** Consultorio Jurídico del Abogado Richard Tacle Panchana

**Pregunta 1.** ¿Cree usted que el sector comercial estaría en riesgo si no se protege ni penaliza la divulgación de secretos empresariales?

Si estaría en riesgo porque, en la provincia de Santa Elena no existe mucha información sobre lo que tiene que ver con el secreto empresarial ni con temas de propiedad intelectual, por tal razón, existe un alto grado de vulnerabilidad, sobre todo en la parte contractual, ya que la mayor parte de fuga de información parte de allí, en el momento que el trabajador culmina su relación laboral con la empresa y se lleva consigo datos, técnicas de trabajo, metodologías que pueden haber sido diseñados por los propietarios, entonces si hay vulnerabilidad latente.

**Pregunta 2.** ¿Cree usted que el secreto empresarial debería contar con una sanción específica si es divulgada o sustituida de manera ilegal o sustraída de manera ilegal?

Claro, debería haber una sanción, sino seria como dar una patente de corso, se llevan la investigación, la propiedad intelectual de una empresa para beneficio de otro. Eso sancionarse de acuerdo con la situación específica, porque no es lo mismo sustraerse una información poco relevante a sustraerse secretos empresariales grandes, por tanto, debería ser sancionado de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

**Pregunta 3.** ¿Qué impacto tiene la falta de normativas claras en protección de secretos comerciales en las empresas de Santa Elena?

Hay vulnerabilidad enorme para las empresas, hay normativas relacionadas, pero, no alguna específica en el tema que sea clara, al punto que no se da importancia para la localidad peninsular, que, ni las cámaras de producción, cámaras de comercio, ni las cámaras de turismo, que nadie ha solicitado, a diferencia de Ambato, Cuenca, que son ciudades pequeñas, al contrario de Quito y Guayaquil que son grandes. Ninguna cámara empresarial ha pedido que haya una oficina de propiedad intelectual, para su funcionamiento dentro de la provincia, para poder registrar marca y todo lo relacionado con este tema. Hay desconocimiento absoluto sobre el secreto empresarial y esto genera una gran vulnerabilidad judicial.

Pregunta 4. Si la normativa internacional establece que se debe proteger el secreto empresarial, ¿Por qué cree usted que no existe una penalidad dentro del COIP para este delito?

En Ecuador no hay un castigo claro en las leyes, en el COIP específicamente, para cuando alguien copia ideas de negocios o marcas como los secretos empresariales, esto se debe a factores como, que el legislador no tenía conocimiento del tema o no estaba preparado o simplemente tenía una mente socialista, que pensó que el empresario no merecía dicha protección, pero, es también parte cultural de los ecuatorianos. Pone como ejemplo del caso de la empresa colombiana Frisby en contra de un colombiano-español, donde a pesar de que Frisby había registrado su marca en la propiedad intelectual en España, la legislación de ese país exigía probar un uso previo del nombre en el país. Las empresas colombianas, incluyendo la competencia como, KFC, apoyaron a Frisby. Pero si hubiese sido en Ecuador, se hubiese celebrado la acción del imitador, por razones de cultura empresarial dentro de nuestro país.

**Pregunta 5.** Al no haber una pena por este delito, ¿Cree usted que se está afectando la seguridad jurídica del país?

Por su puesto que se está afectando la seguridad jurídica del país “Ecuador es un mendigo sentado en un saco de oro” y esto ya es cultural, para poner un ejemplo la Ley de Arbitraje ecuatoriano, el cual es parcializado como de juguete, se pudo mejorar con un arbitraje internacional mediante una consulta popular, pero la gente dijo no, por eso es una ignorancia cultural arraigada en la historia del país. En comparación con la ley de arbitraje de Perú, la cual ofrece más garantías y transparencia con acceso a arbitraje internacional, este es un factor que impulsa la inversión extranjera. Por tal razón, la falta de reglas claras y la inseguridad jurídica, influenciada por esta situación cultural y la desconfianza en el sistema judicial ecuatoriano impiden que empresas inviertan y compartan su conocimiento y secretos en el país, afectando el desarrollo económico del mismo.

**Análisis.**

En opinión del abogado Tacle, los secretos empresariales están muy desprotegidos en la legislación ecuatoriana, más que todo en la provincia de Santa Elena debido a la falta de información y su protección inadecuada, pues la fuga de información por parte de los empleados, lo cual es muy común y la legislación actual no aborda esta problemática de manera eficaz, debido a la inexistencia de sanciones específicas para la divulgación o sustracción ilegal de secretos empresariales.

Para el abogado Tacle, esto sería como dar una patente de corso, para la apropiación indebida de información, por lo que se podría establecer sanciones de manera proporcional al daño causado. En este sentido la falta de normativas claras sobre los secretos empresariales no es un buen escenario para la inversión foránea dentro de la provincia de Santa Elena, esto debido a la despreocupación de las cámaras de comercio locales en defensa de la protección de la propiedad intelectual. La falta de penalidades específicas dentro del COIP, para la revelación del secreto empresarial se debe a factores ideológicos, falta de capacidad legislativa y problemas culturales. En tal virtud la falta de protección de los secretos empresariales afecta la seguridad jurídica del país, dificultando el desarrollo económico del mismo.

#### **4.1.7 Análisis de Entrevista dirigida a Abogados en Libre Ejercicio en materia penal**

**Nombre del entrevistado:** Ab. Jorge Walter Gellibert Villao, MSc.

**Fecha de la entrevista:** 20 de mayo de 2025

**Lugar de la entrevista:** Consultorio jurídico Gellibert y Asociados – ab. Jorge Walter Gellibert Villao

**Pregunta 1.** ¿Cree usted que el sector comercial estaría en riesgo si no se protege ni penaliza la divulgación de secretos empresariales?

En realidad, si estuviese en riesgo inminente, por cuanto los secretos empresariales son los que llevan al éxito de una empresa. Estos secretos pueden incluir formulas, estrategias comerciales o lista de clientes. Yo tengo una empresa de transporte y tengo una lista de clientes que no los tiene nadie y eso lo guardo con absoluta reserva. En la ley de Propiedad Intelectual es muy generalizada y sin una norma específica, las empresas quedan expuestas

una posible divulgación indebida, lo que puede generar pérdidas económicas y con ello afectar la competitividad, además, la divulgación intencional de un secreto empresarial debería ser considerado como delito ya que implica a él dolo, porque se tiene toda la voluntad de realizarlo.

**Pregunta 2.** ¿Cree usted que el secreto empresarial debería contar con una sanción específica si es divulgada o sustituida de manera ilegal o sustraída de manera ilegal?

Sí debería ser sancionada penalmente, porque hay intención de causar daño y es de carácter económico, por lo que sí debería ser sancionada penalmente. Esta sanción debería ser proporcional de acuerdo con el daño, ya que puede haber la posibilidad de que no haya sido intencional. Sin dejar de lado la constitución la cual establece que, el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad.

**Pregunta 3.** ¿Qué impacto tiene la falta de normativas claras en protección de secretos comerciales en las empresas de Santa Elena?

El impacto actual lo vemos a la luz del día, todas las personas de la provincia de Santa Elena. Últimamente han venido empresas gigantes aquí a la provincia, estas empresas multinacionales vienen y el de la tiendita pequeña lo quiebran. Estas compañías han afectado negativamente a las pequeñas tiendas locales, llevándolas al cierre debido a la competencia desleal, mientras que las grandes empresas cuentan con estudios de mercados, profesionales, abogados y permisos en regla, los pequeños comerciantes suelen operar de manera empírica, sin planificación ni protección legal.

Las grandes corporaciones saben cómo atraer a los consumidores, estableciendo estrategias para captar clientes que solían comprar en los mercados locales. A pesar de que parecen negocios distintos en nombres y marcas, algunas de estas empresas pertenecen al mismo grupo empresarial y utilizan tácticas de precios para poder así generar confianza y fidelidad en los clientes. Como resultado de aquello los pequeños comerciantes pierden clientes, lo que se puede establecer como una “fuga de clientes”. Por tal razón, se puede establecer que

en la falta de apoyo y regulación que proteja a los microempresarios, los deja en una posición vulnerable ante las grandes corporaciones empresariales.

**Pregunta 4.** Si la normativa internacional establece que se debe proteger el secreto empresarial, ¿Por qué cree usted que no existe una penalidad dentro del COIP para este delito?

No está normado porque ninguno de los assembleístas ha propuesto eso, porque sí afecta bastante, por ejemplo cuando hay un taller de mecánica, linio es el que tiene todas las herramientas, el dueño es el que tiene todos los medios para realizar su labor, y resulta que el aprendiz mira, mira y mira, todos los secretos del maestro, cuando de pronto ya se ha puesto un taller, utilizando todos los secretos que aprendió del maestro original, que si vino estudiando de otro país, que si vino capacitándose en diferentes instituciones. Entonces, el otro no más solamente viéndolo aprende el secreto, ahora tiene un taller y se lleva hasta los clientes deslealmente. No hay una normativa que regule eso aquí, prácticamente se está hurtando un bien preciado que es el conocimiento. Esto no está normado en el COIP y es algo que sí afecta a los negocios o a las empresas.

**Pregunta 5.** Al no haber una pena por este delito, ¿Cree usted que se está afectando la seguridad jurídica del país?

En esa parte no se estaría afectando la seguridad jurídica del país, porque lo que no está normado, no existe simplemente. Otra cosa es que, si hubiese una normativa clara, no como la Ley de Regulación de Control y Poder de Mercado y la Ley de Propiedad Intelectual, las cuales son muy generalizadas, no son específicas, no singularizan las cosas. Entonces, sí afecta, pero la seguridad jurídica no se afecta porque no está normado de una manera específica y todo lo que no está normado no existe.

#### **Análisis.**

Desde la perspectiva del abogado Gellibert, se puede establecer que en el marco levante al derecho empresarial y la propiedad intelectual en el Ecuador, existen una falta de normativas claras y específicas para la protección del secreto empresarial. Comenzando por el riesgo

para el sector comercial, en cuanto al tema de la falta de protección y sanción a la divulgación del secreto empresarial, lo cual representa una amenaza para las empresas o negocios en general. La ausencia de normativa específica puede dejar vulnerables a los negocios, lo que conlleva a afectar su competitividad y su estabilidad económica. Esto establece una necesidad de una sanción penal, pues la divulgación ilegal de secretos empresariales debe ser sancionada penalmente, dado que esto implica dolo y genera un perjuicio económico para las empresas o negocios afectados, dichas sanciones dichas sanciones se debería hacer de manera proporcional al daño causado. Esto ha tenido un gran impacto en las pequeñas empresas, pues la llegada de grandes empresas multinacionales está desplazando a los pequeños comerciantes o tiendas de barrio, las mismas que operan sin estudio de mercado ni mecanismos de protección, en consecuencia, a ello y a la competencia desleal ha llevado a muchos negocios de los sectores populares a desaparecer. En este mismo sentido establece sobre la falta de regulación específica dentro de la legislación ecuatoriana actual, dado que dicho tema está muy generalizado y no aborda temas de manera específica como el secreto empresarial. Así también se puede establecer el efecto sobre la seguridad jurídica, aunque se reconoce que la ausencia de una normativa específica no afecta la seguridad jurídica del país, sí genera un vacío legal que deja a las empresas sin las herramientas efectivas para defender sus derechos ante la apropiación indebida de su información estratégica.

#### **4.1.8 Análisis de Entrevista dirigida a Empresas de la Provincia de Santa Elena.**

**Objetivo de la entrevista:** Recopilar información cualitativa desde la perspectiva de la gerencia administrativa de empresas, con el fin de analizar la naturaleza jurídica del secreto empresarial, identificar a los sujetos obligados a su protección, evaluar su importancia estratégica dentro del ámbito comercial y explorar las percepciones sobre la insuficiencia de sanciones normativas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Además, se busca identificar vacíos legales y proponer mecanismos eficaces para fortalecer la tutela de los secretos empresariales contribuyendo así al desarrollo de una legislación más robusta en este ámbito.

Su participación es completamente voluntaria, confidencial y con fines exclusivamente académicos. En este contexto, se le solicita brindar sus apreciaciones profesionales respecto a las preguntas formuladas, mismas que serán tratadas conforme a los principios éticos de la investigación jurídica y bajo los estándares de confidencialidad exigidos por la normativa vigente.

Agradezco de antemano su valioso aporte a esta investigación académica, el cual será de gran utilidad para fortalecer el análisis doctrinal y propositivo de la tesis.

Nombres: Lcdo. Antonio Gómez Zamora – Gerente de la Compañía.

Fecha de la entrevista: 24/05/2025

Hora de la entrevista: 15:00

Lugar de la entrevista: Compañía de Transporte en Taxis “CONTURTAXI S.A.”.

#### BANCO DE PREGUNTAS:

**Pregunta 1.** Dentro de su experiencia empresarial ¿cómo entiende usted la naturaleza jurídica del secreto empresarial y qué tipo de información considera que debe mantenerse confidencial dentro de su empresa?

Con relación su pregunta, en la información nosotros consideramos siempre y cuando estamos con las autoridades en este caso la comisión de tránsito, director de la agencia nacional de tránsito, en la misma alcaldesa o también con el director de la agencia nacional de tránsito municipal, que en esa cadena es en otras los en las reuniones que nosotros hacemos con accionistas, nosotros no porque a veces con las autoridades llegamos a ciertos puntos, en que yo no dicen que es confidencial lo trataremos con perfil bajo, más bien nosotros como administradores también tenemos que dar respuesta, también a nuestros accionistas pero no los tratamos de llevar la conversación con el alcalde a otro estilo sea dar a conocer de otra manera no puntualmente.

**Pregunta 2.** ¿Quiénes son los sujetos obligados a guardar los secretos empresariales dentro de su organización, incluye esto a empleados, proveedores, clientes o terceros con acceso a información confidencial?

Bien, aquí los que tienen que llevar la confidencialidad de todo son los accionistas que conformamos aquí la compañía y también los colaboradores en este caso es la secretaria y a veces hay que el muchacho de limpieza quien colabora, son ellos pero también nosotros como administradores no le damos también todo a al detalle a conocer pero, siempre que yo tenga también porque hay se ha hecho de gente que vienen a preguntarle a ver qué pasó esto el otro, seguía allí también le salen como decirles no directamente al tema pero si algo superficial – referencial.

**Pregunta 3.** ¿Ha enfrentado su empresa alguna situación en la que la protección de secretos empresariales haya sido crucial para mantener su ventaja competitiva?

Sí, conmigo mismo pasó un caso y en las cuales nosotros como compañía nos manejamos por acciones, no hay juego por persona cada accionista o cada persona tiene un cierto número de acciones, por ejemplo, en mi caso yo tengo 40 acciones hay otros compañeros que tienen menos, unas 5 o 10 diferente pero, aquí se manejan las cosas con mayoría en ese entonces, yo tenía un grupo de 10 personas que teníamos 40 acciones cada uno y una persona un compañero tenía como 5 acciones más que había comprado entonces, teníamos 405 acciones, habíamos tenido más porque la clara mayoría, porque la ley dice bien claro que la mitad más uno gana como la compañía, en ese momento estuvo dividida, yo hacía planes estratégicos pero ya cuando yo lo iba a ejecutar ya la otra parte ya estaba adelantado, así las personas entonces yo ya no podía ya ejecutarla porque ya se me había adelantado.

**Pregunta 4.** ¿Qué medidas internas ha implementado su empresa para garantizar que todos los sujetos obligados cumplan con esta obligación, existen cláusulas contractuales específicas que refuercen este deber?

Sí, en nosotros a raíz de eso se armó un reglamento interno estos reglamentos internos son basados a las reuniones de todas las anomalías que ha venido sucediendo, en las cuales para ir mejorando y no se vuelva a cometer estos errores a raíz de lo que pasó, formamos ese reglamento interno además también esos títulos también en la en el reglamento general que nosotros nos rige que es de la suspensión compañía y para ser más específico el socio es el único que tiene que estar en las reuniones y si no puede estar el socio delega una persona que se llama carta poder que eso estipula en el reglamento general de compañía y también el reglamento interno pues, nosotros tenemos un reglamento interno con concordancias no es porque nosotros la hemos querido hacer por hacer, a pesar de haber errores pero, siempre al menos quien habla como soy licenciado en la ciudad de desarrollo comunitario y estuve muy buenos docente en la universidad he aprendido a hacer con concordancia y lo he hecho, está basado a lo que ha sucedido.

**Pregunta 5.** ¿Considera que la actual legislación ecuatoriana ofrece una protección jurídica suficiente para el secreto empresarial, en caso negativo, qué riesgos o consecuencias podría enfrentar su empresa ante la divulgación no autorizada de dicha información?

Bueno, aquí hay dos preguntas en una ahí la primera es que el estado prácticamente el 100% no favorece, no protege, porque solamente déjame yo todavía no específicamente al punto de lo que es del tema de la información, no tendría que ser, debería de incrementarse un artículo más o hacer una reforma una reforma para implementar este artículo en la cual de esas de sanción en la ley integral penal, sobre este tema porque realmente sobre motivo tú puedes hacer una denuncia o una demanda por difamación o por injurias nada más pero no específicamente al tema.

### **Análisis.**

En términos generales, el Licenciado Gómez Zamora, evidencia una noción empírica del secreto empresarial, vinculándolo principalmente con la confidencialidad en las relaciones con autoridades y socios, sin una conceptualización técnica del término. Recociendo como sujetos obligados, a los accionistas y a algunos colaboradores, aunque muestra limitaciones en la implementación de medidas formales de protección. Advierte de una experiencia concreta de conflictos internos derivado de la filtración de estrategias empresariales, lo que derivó en la adopción de un reglamento interno para

prevenir futuras vulneraciones. No obstante, se evidencia la inexistencia de cláusulas contractuales específicas o mecanismos jurídicos eficaces para garantizar dicha protección. Se identifica, además, una crítica directa al marco normativo ecuatoriano, el cual considera insuficiente, sugiriendo la necesidad de una reforma al COIP, para tipificar y sancionar específicamente la divulgación de secretos empresariales, más allá de figuras como la difamación o las injurias.

#### **4.1.9 Análisis de Entrevista dirigida a Empresas de la Provincia de Santa Elena.**

**Objetivo de la entrevista:** Recopilar información cualitativa desde la perspectiva de la gerencia administrativa de empresas, con el fin de analizar la naturaleza jurídica del secreto empresarial, identificar a los sujetos obligados a su protección, evaluar su importancia estratégica dentro del ámbito comercial y explorar las percepciones sobre la insuficiencia de sanciones normativas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Además, se busca identificar vacíos legales y proponer mecanismos eficaces para fortalecer la tutela de los secretos empresariales contribuyendo así al desarrollo de una legislación más robusta en este ámbito.

Su participación es completamente voluntaria, confidencial y con fines exclusivamente académicos. En este contexto, se le solicita brindar sus apreciaciones profesionales respecto a las preguntas formuladas, mismas que serán tratadas conforme a los principios éticos de la investigación jurídica y bajo los estándares de confidencialidad exigidos por la normativa vigente.

Agradezco de antemano su valioso aporte a esta investigación académica, el cual será de gran utilidad para fortalecer el análisis doctrinal y propositivo de la tesis.

Nombres: Lcda. Ericka Ambrossi Castro – Propietario de DEER CELL.

Fecha de la entrevista: 24/05/2025

Hora de la entrevista: 16:00

Lugar de la entrevista: LOCAL DE VENTAS DE CELULARES.

**BANCO DE PREGUNTAS:**

**Pregunta 1.** Dentro de su experiencia empresarial ¿cómo entiende usted la naturaleza jurídica del secreto empresarial y qué tipo de información considera que debe mantenerse confidencial dentro de su empresa?

Entiendo que el secreto empresarial es toda aquella información estratégica y confidencial que da a una empresa una ventaja competitiva frente a sus competidores. En mi negocio de venta de celulares, esta información incluye datos sobre proveedores, precios mayoristas, estrategias de marketing, bases de datos de clientes, promociones especiales y negociaciones con marcas. Su divulgación podría perjudicar seriamente nuestra competitividad.

**Pregunta 2.** ¿Quiénes son los sujetos obligados a guardar los secretos empresariales dentro de su organización, incluye esto a empleados, proveedores, clientes o terceros con acceso a información confidencial?

Los principales sujetos obligados son mis empleados directos, ya que manejan información sensible como precios de costo, márgenes de ganancia y datos personales de los clientes. También considero obligados a proveedores que conocen nuestras condiciones comerciales y promociones, así como a técnicos o colaboradores externos que acceden a información interna.

**Pregunta 3.** ¿Ha enfrentado su empresa alguna situación en la que la protección de secretos empresariales haya sido crucial para mantener su ventaja competitiva?

Sí. En una ocasión, un extrabajador compartió detalles de nuestras promociones con la competencia, lo que provocó que se adelantaran con una oferta similar. Desde entonces, he reforzado la confidencialidad de cierta información y soy más cuidadosa con los accesos.

**Pregunta 4.** ¿Qué medidas internas ha implementado su empresa para garantizar que todos los sujetos obligados cumplan con esta obligación, existen cláusulas contractuales específicas que refuercen este deber?

He implementado prácticas como limitar el acceso a información sensible solo a personal autorizado, capacitar a los empleados sobre la importancia de la confidencialidad y utilizar contraseñas en documentos importantes. Aunque por ahora no tengo cláusulas contractuales formales, estoy considerando incluirlas en futuros contratos laborales y acuerdos con proveedores.

**Pregunta 5.** ¿Considera que la actual legislación ecuatoriana ofrece una protección jurídica suficiente para el secreto empresarial, en caso negativo, qué riesgos o consecuencias podría enfrentar su empresa ante la divulgación no autorizada de dicha información?

Considero que la legislación actual no es suficientemente clara ni estricta en cuanto a la protección del secreto empresarial, especialmente para pequeños negocios como el mío. Ante una filtración, podríamos perder clientes, proveedores, y posicionamiento en el mercado sin contar con un respaldo legal fuerte que nos permita actuar de forma rápida y efectiva. Definitivamente. La revelación de un secreto empresarial puede causar daños económicos considerables, especialmente a las pequeñas empresas que dependen de su diferenciación para sobrevivir. Incluir sanciones penales específicas sería un mecanismo disuasivo y una herramienta importante para proteger la estabilidad de negocios como el mío.

#### **Análisis.**

En base a las respuestas de la Propietaria de DEER CELL, es evidenciable que la persona entrevistada posee una comprensión clara y funcional del concepto de secreto empresarial, entendiéndolo como una información estratégica que otorga ventaja competitiva, incluyendo elementos como precios, promociones, proveedores y base de datos. Reconoce con precisión a los sujetos obligados a guardar confidencialidad, abarcando no solo a empleados sino también a proveedores y terceros con acceso ocasional. Exterioriza su experiencia directa de vulneración, lo que motivó acciones internas como restringir accesos y fortalecer la cultura de confidencialidad.

Sin embargo, admite la ausencia de cláusulas contractuales formales, aunque tiene la disposición a incorporarlas en el futuro. Así mismo, manifiesta una crítica fundamentada al marco legal ecuatoriano, considerándolo insuficiente para proteger eficazmente a las pequeñas empresas frente a la divulgación de secretos, y propone la incorporación de sanciones penales específicas como mecanismo disuasorio. Esta entrevista confirma la necesidad de reformas normativas que fortalezca la tutela jurídica del secreto empresarial en el país.

#### **4.2 Verificación de la idea a defender**

En el marco del presente trabajo de investigación titulado “El Secreto Empresarial y su protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”, se planteó como idea a defender que el régimen jurídico vigente en Ecuador es insuficiente para garantizar una protección efectiva, integral y especializada del secreto empresarial, especialmente frente a actos de revelación no autorizada dentro del ámbito de las relaciones laborales. La hipótesis ha sido verificada y confirmada a través del análisis doctrinal, normativo y empírico, permitiendo sustentar que existe una laguna normativa sustancial que deja desprotegidos a los titulares de secretos empresariales frente a vulneraciones graves que pueden comprometer la sostenibilidad competitiva de sus negocios.

Desde una perspectiva normativa, que se ha comprobado que la regulación del secreto empresarial en Ecuador se encuentra dispersa en varios cuerpos legales, ninguno de los cuales ofrece una tutela adecuada ni suficiente. Por su parte, la LORCPM, reconoce al secreto empresarial como una categoría de información confidencial, según el artículo 27, numeral 7, se considera secreto empresarial a “toda información no divulgada que posea valor comercial y que haya sido objeto de medidas razonables por parte de su legítimo titular para mantener su confidencialidad”.

La disposición se limita a identificar el secreto empresarial en el contexto de prácticas de competencia desleal, sin un desarrollo de mecanismos procesales para su defensa, ni se prevé sanciones proporcionales a su vulneración. Es decir, aunque se reconoce la figura, no se

consagran instrumentos jurídicos eficaces para su protección autónoma en otros ámbitos, como el laboral, civil o penal.

Así también, la CAN en su decisión 486, como norma internacional, reconoce al secreto empresarial como parte de la propiedad intelectual no registrada, dentro de su articulado 260, hace referencia que, se considera secreto empresarial a aquella información que, por su carácter reservado, posee valor económico y esté sujeta a medidas razonables para mantener su confidencialidad. En contraste, dentro de la práctica judicial ecuatoriana es literalmente parcializada con ciertas limitaciones, no hay normativa interna de protección específica, que establezcan con claridad y especificación su protección, lo que deja a la luz la inadecuación a la normativa internacional con las normativas internas dentro del Ecuador.

Por su parte, la normativa penal, el COIP establece en su artículo 179, la revelación de secreto o información personal de terceros “la persona que revele un secreto del cual ha tenido conocimiento por razones de su empleo, profesión, oficio o arte, y cuya divulgación de secreto cause daño, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año”.

En este sentido, podría decirse que como norma punitiva se está sancionando la revelación del secreto empresarial, pero es muy generalizada y presenta algunas limitaciones, no especifica el secreto empresarial, lo que genera una ambigüedad para tales fines y no poder especificar la tipicidad de la conducta que atenta contra el bien jurídico, por otra parte la penalidad que se le da a esta conducta no está adecuada al perjuicio económico que podría causar la revelación del secreto empresarial como tal, reafirmando que la ambigüedad de la norma y la no especificidad en cuanto a la claridad de la misma, impiden una aplicación efectiva para la revelación de dicho secreto.

En cuanto al ámbito laboral, el Código de Trabajo, contempla una mención indirecta al secreto empresarial. En el artículo 45, literal h, se establece como obligación del trabajador “guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos”, así como la prohibición de divulgar esa información sin autorización. Así

mismo, el numeral 5 del mismo artículo señala que la divulgación de dichos secretos constituye una causa justa para el despido intempestivo. Sin embargo, este tratamiento es insuficiente por cuanto limita la proyección del secreto empresarial al plano laboral y no incluye un régimen sancionatorio, preventivo ni reparador.

En consecuencia, la normativa laboral ecuatoriana protege el secreto empresarial únicamente en el momento de la terminación de la relación laboral, pero no prevé mecanismos eficaces para prevenir o subsanar su revelación durante el vínculo contractual o después de su finalización.

Por su parte, el Código Civil ecuatoriano, no establece con exactitud el término de secreto empresarial, pero puede ser tutelada como responsabilidad civil extracontractual, ya que en lo artículo 1454 y 1551, establece al implementación de contratos de confidencialidad vinculantes al tema, que no solo establece obligaciones de reserva de confidencialidad de la información, en concreto, dichos articulados del Código Civil Ecuatoriano establecen una protección contractual del secreto empresarial, el artículo 1454 establece de forma clara la obligación de no divulgación de información, mientras que el artículo 1551, proporciona la obligación del cumplimiento por medio de imponer sanciones económicas predeterminadas.

Dicha normativa fundamenta un sustento legal doctrinario de mucha importancia, al establecer que la revelación de un secreto puede generar una responsabilidad pecuniaria incluso en ausencia de contrato, en contraste con aquello, la falta de recursos probatorios y la ausencia o escasez de juicios para la tutela de los derechos empresariales la establecen como una vía de solución muy dilatada y por ende costosa, que en la práctica reduce la utilización de este recurso.

Adicionalmente, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la protección de la propiedad intelectual como un derecho fundamental. El artículo 322 dispone que “el Estado garantizará el reconocimiento y la protección de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con la ley y los instrumentos internacionales vigentes”. Así mismo, el artículo 66, numeral 19, consagra el derecho a la protección de datos personales y a la

confidencialidad de la información. No obstante, estos principios constitucionales no han sido desarrollados mediante una legislación infraconstitucional que garantice la protección específica del secreto empresarial.

La concordancia con la LOPDP, donde su ámbito de aplicación se limita a la exclusividad de datos personales y públicos de personas naturales, sin tomar en cuenta de manera expresa la protección de los secretos empresariales, a pesar de que en los artículos 45 y 46 establece aspectos como la seguridad de la información y la notificación de incidentes. Dichos enunciados no establecen protección del secreto empresarial de manera legal. A causa de dicha omisión se constituye una desprotección hacia las empresas y el sector comercial sobre la divulgación de información confidencial.

Por su parte, los análisis de estudio realizados por medio de entrevistas dirigidas a los distintos actores empresariales, dando como resultado la existencia de una percepción generalizada de la falta de protección legal para el secreto empresarial. La coincidencia existente encontrada entre los entrevistados establece que, la legislación ecuatoriana no ofrece mecanismos de protección claros y específicos para una actuación judicial eficaz ante la divulgación no autorizada de secretos empresariales.

Así también, se determinó la existencia de empresas que no hacen uso de los recursos legales para la protección de su información dado que, no tienen reglamentos internos, ni firman acuerdos de confidencialidad o contrato alguno con sus trabajadores o colaboradores externos. Esto debido a la cultura jurídica, que en concordancia de un marco legal no específico y deficiente, genera un ambiente propenso a la vulneración de secretos empresariales sin castigo o pena legal proporcional correspondiente.

Dadas las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho, se pudo analizar las respuestas, las cuales coinciden en que el ordenamiento jurídico ecuatoriano tiene una carencia de una figura penal clara, técnica y específica para la sanción de la revelación ilegal de secreto empresarial, lo establecen como medidas parciales de protección. Dicha

deficiencia produce incredulidad e incertidumbre ante la justicia ecuatoriana, aviva la impunidad y reduce al inversión tanto nacional o extranjera.

Además, la falta de claridad y especificidad en la normativa impide la aplicación del principio de tipicidad penal, lo que impide el acceso a la tutela judicial efectiva por parte de los empresarios o comerciantes afectados.

La doctrina nacional e internacional también respalda esta conclusión. Según Font Acuña (2019), la información confidencial empresarial debe ser protegida no solo por su valor económico, sino también como incentivo para la innovación y la competitividad, especialmente en mercados con alto riesgo de apropiación desleal de activos intangibles (p. 148).

En el mismo sentido, González (2020) sostiene que la ausencia de una ley específica que regule el secreto empresarial dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano debilita el ecosistema comercial y jurídico, desincentivando la inversión en procesos de investigación, desarrollo e innovación (p. 233). Por su parte Benavides (2020) advierte la ambigüedad de la normativa penal vigente, particularmente del artículo 179 del COIP, imposibilita su aplicación efectiva a casos de espionaje industrial o competencia desleal, lo cual ha sido reiteradamente señalado por la doctrina especializada como una omisión grave del legislador (p. 97).

En este sentido, la verificación de la hipótesis confirma la necesidad de una reforma legislativa urgente que incorpore una regulación específica, autónoma y sistemática sobre el secreto empresarial. Esta reforma debería establecer medidas preventivas, sanciones administrativas y penales proporcionales, mecanismos cautelares, contratos tipo de confidencialidad, y procesos judiciales expeditos para la protección de secretos empresariales.

En definitiva, se puede establecer que el ordenamiento jurídico vigente no cubre los estándares requeridos para la protección efectiva del secreto empresarial, generando un vacío legal que desfavorece la estabilidad y competitividad de las empresas, puntualmente en la

divulgación de información en el ámbito laboral y comercial. Por tal motivo, se denota una afectación a los derechos de propiedad intelectual reconocidos constitucionalmente. El desarrollo económico, la innovación y por ende la seguridad jurídica del país.

## CONCLUSIONES

Toda vez que se ha culminado exhaustivamente el proceso de investigación, y en atención a los objetivos propuestos y con base al análisis doctrinal, normativo y empírico realizado, se expone a continuación las conclusiones generales del presente trabajo. Estas conclusiones permiten verificar la variable planteada y poner en evidencia la problemática jurídica en torno al secreto empresarial. A continuación, se detallan las conclusiones principales:

- Que el artículo 27 numeral 7 de la LORCPM, reconoce al secreto empresarial como información comercial no divulgada, protegida por medidas de confidencialidad. En la práctica, su aplicación se limita de manera exclusiva a la competencia desleal y no establece recursos jurídicos autónomos de protección tanto en el área penal ni civil.
- Que el artículo 45 del Código del Trabajo refiere como deber del trabajador guardar los secretos técnicos o comerciales, sancionando su divulgación como una causa de despido, en su defecto carece de una medida de sanción adicional o pecuniaria en razón a los daños causados, lo que parcializa su eficacia y prevención.
- Que el COIP en su artículo 179 sanciona la divulgación de secretos en términos generales, sin aludir expresamente al secreto empresarial. Esta ambigüedad contraviene el principio de taxatividad penal, dejando desprotegido al titular del secreto ante violaciones específicas.
- Que el Código Civil ecuatoriano se refiere en sus artículos 1454 y 1551 a contratación civil, y cláusulas penales, donde estos artículos permiten pactar obligaciones de confidencialidad y penalidades contractuales. Si bien útiles, estos mecanismos dependen de la voluntad de las partes y no cubren casos donde no existe vínculo contractual formal entre el infractor y la empresa afectada.
- Que el artículo 322 de la CRE garantiza el derecho de propiedad intelectual, pero no se ha desarrollado mediante ley que incluya secreto empresarial en dicha categoría, dejando un vacío normativo en comparación con figuras como marcas o patentes.
- Que los abogados entrevistados sostienen que la falta de una norma penal técnica y específica genera inseguridad jurídica, debilita la confianza comercial y propicia la impunidad, en contravención al derecho constitucional a la tutela judicial efectiva establecido en el artículo 76.7.

## RECOMENDACIONES

A partir de las conclusiones obtenidas y dilucidadas en esta investigación, se tiene a bien considerar jurídicamente necesario un cumulo de recomendaciones que estimen superar las vicisitudes de las normativas, identificadas en pro de la protección del secreto empresarial en Ecuador. Dichas recomendaciones están dirigidas al fortalecimiento del marco legal, institucional y contractual aplicable, así, como la fomentación de una cultura de resguardo y protección de información estratégica en el entorno empresarial, mismas que se detallan a continuación:

- Que el legislador ecuatoriano incorpore en el COIP una figura penal autónoma, que tipifique de manera expresa la revelación, sustracción, uso indebido o comercialización no autorizada del secreto empresarial, con una sanción proporcional al daño generado, en cumplimiento del principio de legalidad penal establecido en el artículo 76.3 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que se promueva la creación de una Ley o Normativa de Protección del Secreto Empresarial, que integre disposiciones civiles, penales y laborales, defina con precisión el concepto jurídico del secreto empresarial, establezca medidas cautelares, plazos de protección, procedimientos sumarios y obligaciones específicas para empleadores y trabajadores, alineada con estándares internacionales como las ADPIC y la Decisión 486 de la Comunidad Andina.
- Que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en coordinación con el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, desarrolle campañas de capacitación y difusión jurídica para empresarios, abogados y funcionarios públicos sobre la importancia y mecanismos legales de protección del secreto empresarial como activo intangible y objeto de propiedad intelectual.
- Que las empresas, en ejercicio de su autonomía privada, incorporen de forma sistemática en sus relaciones laborales y comerciales cláusulas contractuales de confidencialidad, sustentadas en los artículos 1454 y 1551 del Código Civil, así como acuerdos de no divulgación, es decir los NDA, contemplando cláusulas penales que desincentiven la fuga de información y establezcan consecuencias claras ante el incumplimiento.

- Que las universidades y centros de formación jurídica incluyan y fomenten en sus programas académicos, una cultura jurídica proactiva frente a los desafíos del derecho empresarial moderno.
- Que se impulse desde la doctrina nacional, la elaboración de estudios comparados, proyectos de ley y líneas jurisprudenciales orientadas a sistematizar la protección del secreto empresarial en el Ecuador, fortaleciendo la coherencia normativa y la predictibilidad jurídica exigidas por el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

## BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador. (CRE) (2008). <http://www.example-url.com>.
- Decisión 486, (2000). Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comunidad Andina.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014). <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- COESCCI (2016). Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) (2010).
- Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. (2011)de <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Díaz Benavides, R. B. (2023). *Análisis del secreto empresarial dentro de la legislación ecuatoriana. Los activos desprotegidos por la falta de normativas. ECOTEC. Repositorio ECOTEC.* <https://repositorio.ecotec.edu.ec/handle/123456789/639>
- Otamendi, J. (2010). Know-how o secreto empresarial. A propósito del nuevo Código de Comercio de Ecuador. *Revista La Propiedad Inmaterial*, (14), 3-14. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/8800/14389>
- González, J. (2020). *La protección del secreto empresarial como motor de innovación.* Revista Jurídica.
- Martínez, A. (2021). *El secreto empresarial: un activo estratégico para las organizaciones.* Análisis Jurídico.
- Delgado, M. (2019). Propiedad Intelectual y secretos empresariales: Una visión crítica del marco legal en Ecuador. Editorial Jurídica del Ecuador.
- Muñoz, J. (2020). Protección del secreto empresarial en el marco de la normativa ecuatoriana. Universidad Central del Ecuador.
- Pérez, L. (2018). Derecho de la competencia y secretos empresariales: Un enfoque comparado entre Ecuador y América Latina. Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.
- Tobón Franco, C. (2009). El secreto empresarial: concepto y protección. *Revista de Derecho Empresarial.*

- Jiménez Murillo, S. (2015). La necesidad de protección del secreto empresarial en el Mercado Interior. Universidad de Salamanca.  
[https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/125354/TFM\\_JimenezMurillo\\_Necesidad.pdf?sequence=1](https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/125354/TFM_JimenezMurillo_Necesidad.pdf?sequence=1)
- Díaz Pérez, G. (2021). La Protección jurídica del Know how y el secreto industrial en el derecho español. Trabajo Fin de Máster.  
<https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/4469/DIAZ%20PEREZ,%20GISESEL.pdf?isAllowed=y&sequence=1>
- González, D. (2020). La protección del secreto empresarial como motor de innovación. Trabajo de Fin de Grado.  
[https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/71733/TFG\\_DiegoGonzalezFernandez.pdf?isAllowed=y&sequence=4](https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/71733/TFG_DiegoGonzalezFernandez.pdf?isAllowed=y&sequence=4)
- Correa, C. (2015). Propiedad Intelectual y Competencia Desleal. Editorial Jurídica Andina.
- Flores, A. (2018). Transferencia de secretos empresariales y su protección en el contexto internacional. *Revista de Derecho Comercial*, 9(1), 50-60.
- Maldonado, J. (2020). *El secreto empresarial y la confidencialidad: Aspectos jurídicos y contractuales*. Editorial Jurídica Ecuatoriana.
- Pérez, M. (2019). La transferencia de tecnología y la protección de secretos empresariales en Ecuador. *Revista Iberoamericana de Propiedad Intelectual*, 7(2), 70-80.
- Valencia, L. (2020). Consultores y protección de secretos empresariales: riesgos y medidas preventivas. *Revista Ecuatoriana de Derecho Corporativo*, 5(3), 40-48.
- Puente & Asociados. (2023). ¿Sabes cómo proteger tus secretos empresariales?  
<https://www.puenteasociados.com/sabes-como-proteger-tus-secretos-empresariales/>
- SENADI. (2020). Preguntas Frecuentes – Propiedad Industrial.  
<https://www.derechosintelectuales.gob.ec/preguntas-frecuentes-propiedad-industrial/>
- Puente & Asociados. (2023). La protección del secreto empresarial en la Comunidad Andina. Editorial Jurídica Latinoamericana.
- KPMG. (2022). Proteger el Secreto Empresarial. Recuperado de  
<https://www.tendencias.kpmg.es/2022/01/secreto-empresarial-perspectivas-informatico-forenses/>

- Pachano, R. (2006). Efectos de la Protección Legal de la Propiedad Industrial. Redalyc. <https://www.redalyc.org/journal/5530/553056570002/html/>
- Nifled. (2023). Know-how y Secreto Empresarial. <https://nifled.com/soluciones/know-how/>
- López Ahumada, J. (2023) El impacto de la digitalización del trabajo desde el punto de vista de la privacidad y el ejercicio de los derechos laborales,
- WIPO (2013). El secreto comercial: el otro derecho de propiedad intelectual. [https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2013/03/article\\_0001.htm](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2013/03/article_0001.htm)
- ABG Intelectual property. Protección del Secreto Empresarial <https://abg-ip.com/es/proteccion-secretos-empresariales/>
- EUROINNOVA International Online Education. Enriquecimiento Ilícito <https://www.euroinnova.com/derecho/articulos/enriquecimiento-ilicito>
- Martínez, Horacio. (2011) Responsabilidad Social y Ética Empresarial [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=AZ3FAQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=responsabilidad+civil+de+un+empleado+dentro+del+secreto+empresarial+&ots=vK654t2gVv&sig=u\\_-OZe7Yhep03ntv-jevvgREdPk#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=AZ3FAQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP1&dq=responsabilidad+civil+de+un+empleado+dentro+del+secreto+empresarial+&ots=vK654t2gVv&sig=u_-OZe7Yhep03ntv-jevvgREdPk#v=onepage&q&f=false)
- Antonio Antón y Abajo. (2023). Responsabilidad Civil Derivada Del Delito De Descubrimiento de Secretos Empresariales. Consideraciones sobre la Indemnización de Daños y Perjuicios.
- Ruiz Fernández, J (2015). La protección jurídica del secreto empresarial como elemento constitutivo de la libre competencia en el Ecuador. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- Bankinter. (n.d.). ¿Qué son los activos intangibles de una empresa?
- AmCham. (2024). Protección estratégica de activos intangibles.

## ANEXOS

### Evidencia fotográfica

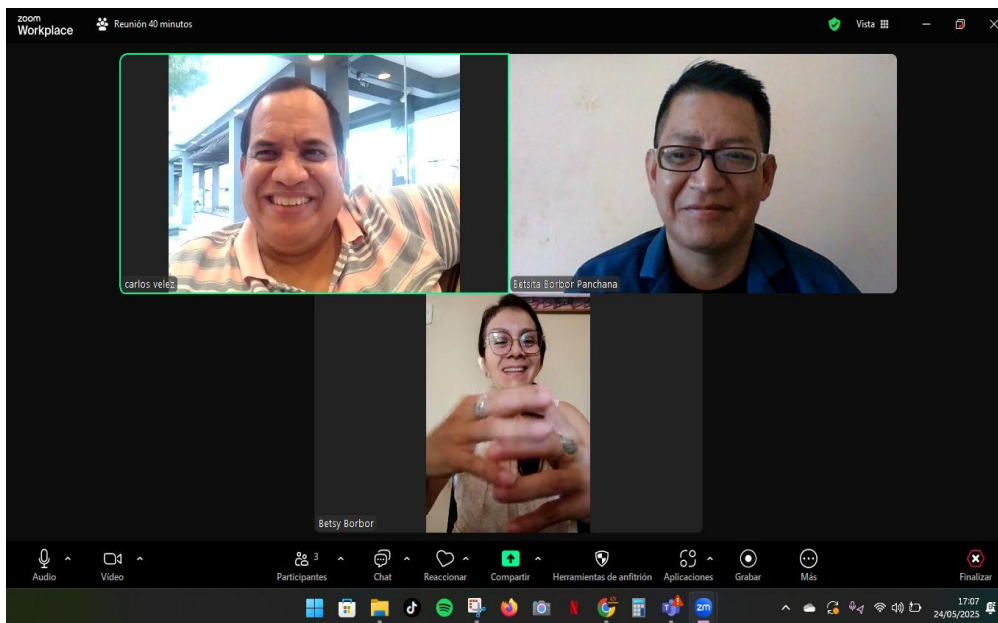


Ilustración 1: Entrevista, Ab. Carlos Vélez Freire, Mgt. – Abogado en libre ejercicio especialista en Derecho Mercantil y Societario.



Ilustración 2: Entrevista, Ab. Carlos Alcívar Sánchez, Mgt. – Abogado en libre ejercicio especialista en Derecho Penal.



Ilustración 3: Entrevista, Ab. Carlos Alcívar Sánchez, Mgt. – Abogado en libre ejercicio especialista en Derecho Penal.



Ilustración 4: Entrevista, Ab. Gisselle Orrala Carvajal, Mgt. – Abogada en libre ejercicio especialista en Derecho Constitucional.



Ilustración 5: Entrevista, Ab. Gisselle Orrala Carvajal, Mgt. – Abogada en libre ejercicio especialista en Derecho Constitucional.



Ilustración 6: Entrevista, Ab. José Luis Rivadeneira, Mgt. – Abogado en libre ejercicio especialista en Derecho Civil.



Ilustración 7: Entrevista, Ab. José Luis Rivadeneira, Mgt. – Abogado en libre ejercicio especialista en Derecho Civil.



Ilustración 8: Entrevista, Ab. Jackson Magallanes Gonzabay Mgt. – Abogado en libre ejercicio especialista en Derecho Civil.



Ilustración 9: Entrevista, Ab. Jackson Magallanes Gonzabay, Mgt. – Abogado en libre ejercicio especialista en Derecho Civil.



Ilustración 10: Entrevista, Ab. Richard Tacle Panchana, Mgt. – Abogado en libre ejercicio especialista en Derecho Civil.



Ilustración 11: Entrevista, Ab. Jorge Gellibert Villao, Mgt. – Abogado en libre ejercicio especialista en Derecho Penal.



Ilustración 12: Entrevista, Lcdo. Antonio Gómez Zamora. – Gerente Accionista de Compañía de Transporte en Taxis “Conturtaxi S.A.



Ilustración 13: Entrevista, Lcdo. Antonio Gómez Zamora. – Gerente Accionista de Compañía de Transporte en Taxis “Conturtaxi S.A.

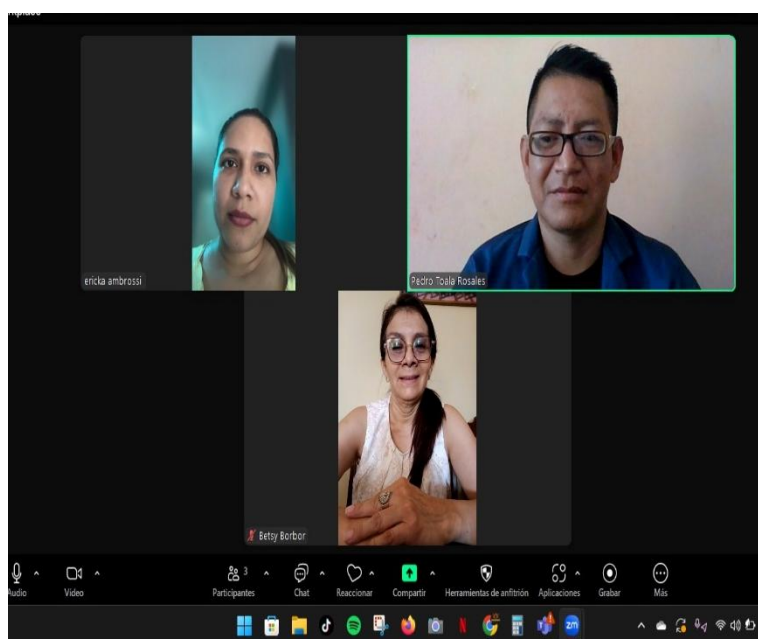


Ilustración 14: Entrevista, Lcda. Ericka Ambrossi Castro. – Propietaria de DEER CELL.

## Guías de entrevistas

### TEMA: EL SECRETO EMPRESARIAL Y SU PROTECCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

#### Entrevista dirigida a Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena

**Objetivo de la entrevista:** Identificar la percepción jurídica y práctica de los abogados en libre ejercicio sobre el tratamiento del secreto empresarial en Ecuador, sus deficiencias normativas y la necesidad de una sanción específica en el COIP, frente a la divulgación o uso indebido.

Estimado Abogado: La presente entrevista forma parte del proceso investigativo correspondiente al trabajo de titulación titulado “El secreto empresarial y su protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”. Su propósito es recabar criterios técnicos y prácticos desde la experiencia del ejercicio libre de la abogacía, en torno a los mecanismos jurídicos disponibles, la efectividad normativa y los desafíos que enfrentan los actores privados frente a la apropiación o divulgación indebida del secreto empresarial en el país.

Su participación es completamente voluntaria, confidencial y con fines exclusivamente académicos. En este contexto, se le solicita brindar sus apreciaciones profesionales respecto a las preguntas formuladas, mismas que serán tratadas conforme a los principios éticos de la investigación jurídica y bajo los estándares de confidencialidad exigidos por la normativa vigente.

Agradezco de antemano su valioso aporte a esta investigación académica, el cual será de gran utilidad para fortalecer el análisis doctrinal y propositivo de la tesis.

Fecha de la entrevista: .....

Hora de la entrevista: .....

Lugar de la entrevista: .....

#### **BANCO DE PREGUNTAS**

¿Cree usted que el sector comercial estaría en riesgo si no se protege ni penaliza la divulgación de secretos empresariales?

¿Cree usted que el secreto empresarial debería contar con una sanción específica si es divulgada o sustituida de manera ilegal o sustraída de manera ilegal?

¿Qué impacto tiene la falta de normativas claras en protección de secretos comerciales en las empresas de Santa Elena?

Si la normativa internacional establece que se debe proteger el secreto empresarial, ¿Por qué cree usted que no existe una penalidad dentro del COIP para este delito?

Al no haber una pena por este delito, ¿Cree usted que se está afectando la seguridad jurídica del país?

**TEMA: EL SECRETO EMPRESARIAL Y SU PROTECCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.**

**Entrevista dirigida a empresas de la Provincia de Santa Elena**

**Objetivo de la entrevista:** Recopilar información cualitativa desde la perspectiva de la gerencia administrativa de las empresas locales, con el fin de analizar la naturaleza jurídica del secreto empresarial, identificar a los sujetos obligados a su protección, evaluar su importancia estratégica dentro del ámbito comercial y explorar las percepciones sobre la insuficiencia de sanciones normativas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Además, se busca identificar vacíos legales y proponer mecanismos eficaces para fortalecer la tutela de los secretos empresariales contribuyendo así al desarrollo de una legislación más robusta en este ámbito.

Su participación es completamente voluntaria, confidencial y con fines exclusivamente académicos. En este contexto, se le solicita brindar sus apreciaciones profesionales respecto a las preguntas formuladas, mismas que serán tratadas conforme a los principios éticos de la investigación jurídica y bajo los estándares de confidencialidad exigidos por la normativa vigente.

Agradezco de antemano su valioso aporte a esta investigación académica, el cual será de gran utilidad para fortalecer el análisis doctrinal y propositivo de la tesis.

Fecha de la entrevista: .....

Hora de la entrevista: .....

Lugar de la entrevista: .....

**BANCO DE PREGUNTAS:**

Dentro de su experiencia empresarial ¿cómo entiende usted la naturaleza jurídica del secreto empresarial y qué tipo de información considera que debe mantenerse confidencial dentro de su empresa?

¿Quiénes son los sujetos obligados a guardar los secretos empresariales dentro de su organización, incluye esto a empleados, proveedores, clientes o terceros con acceso a información confidencial?

¿Ha enfrentado su empresa alguna situación en la que la protección de secretos empresariales haya sido crucial para mantener su ventaja competitiva?

¿Qué medidas internas ha implementado su empresa para garantizar que todos los sujetos obligados cumplan con esta obligación, existen cláusulas contractuales específicas que refuercen este deber?

¿Considera que la actual legislación ecuatoriana ofrece una protección jurídica suficiente para el secreto empresarial, en caso negativo, qué riesgos o consecuencias podría enfrentar su empresa ante la divulgación no autorizada de dicha información?